

867

Dej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO DEL PUEBLO PALESTINO
A ESTABLECER SU ESTADO
INDEPENDIENTE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE JESUS VALLE SALGADO

Asesor: Lic. Ignacio Navarro Vega

México, D. F.

1991

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES EN LA HISTORIA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS	5
II.- LAS NACIONES UNIDAS Y LA PARTICION DE PALESTINA	28
III.- NACIMIENTO FORMAL DEL ESTADO DE ISRAEL	32
IV.- CONFRONTACION ARMADA ENTRE ARABES E ISRAELIES: 1948, 1956, 1967, 1973	35
V.- ANEXION DE TERRITORIOS POR PARTE DE ISRAEL	41

CAPITULO SEGUNDO LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN

VI.- EL REGIMEN INTERNACIONAL DE JERUSALEN	48
VII.- LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE SEIS DIAS SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN	60
VIII.- POSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION A JERUSALEN	63

CAPITULO TERCERO
LA SITUACION LEGAL DE LOS TERRITORIOS
DE GAZA Y CISJORDANIA

IX.- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN TORNO A LA SITUACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS ...	72
X.- POSICION ISRAELI EN RELACION A LA OCUPACION ..	83
XI.- LA ECONOMIA PALESTINA EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	86
XII.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	96
XIII.- POSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U.	102

CAPITULO CUARTO
LA CONDICION JURIDICA DE LA RIBERA
OCCIDENTAL Y DE LA FRANJA DE GAZA

XIV.- ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 EN EL ESTATUTO JURIDICO DE LA RIBERA OCCIDENTAL Y DE LA FRANJA DE GAZA	107
XV.- CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS	111
XVI.- PODER LEGISLATIVO	111
XVII.- PODER EJECUTIVO	116
XVIII.- PODER JUDICIAL	127

CAPITULO QUINTO
MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
EN TORNO AL PROBLEMA PALESTINO

XIX.- CREACION DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO ...	139
--	-----

Página

XX.- RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U. EN RELACION AL CONFLICTO DE ORIENTE MEDIO	161
XXI.- LA INTIFADA, ESTADO DE BELIGERANCIA PER- MANENTE EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	163
XXII.- DECLARACION DE INDEPENDENCIA DEL ESTADO PALESTINO EN ARGEL, NOVIEMBRE DE 1988	169
XXIII.- OTORGAMIENTO DE PLENOS DERECHOS A LA O.L.P. POR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PARTICIPAR EN LOS DEBATES DE LA O.N.U.	174
CONCLUSIONES	176

I N T R O D U C C I O N

Después de la Segunda Guerra Mundial, todos los conflictos locales, regionales o internacionales, se resolvieron en una forma favorable a los pueblos que han luchado por su independencia y liberación nacional. Sin embargo, en Oriente Medio, las cosas no han tenido tan buena suerte ya que se -- han deteriorado con el transcurrir de los años y lo más trágico en este caso es que no se vislumbra una solución a corto plazo que satisfaga los derechos inalienables del pueblo palestino.

Hablar de los derechos del pueblo palestino se ha constituido en los últimos años en una piedra angular para entender los detalles de los problemas de paz, de los problemas de guerra en la zona tan importante y estratégica como lo es Oriente Medio, sino en todo lo acontecido a nivel internacional, porque el problema palestino, hoy por hoy, es el corazón de los problemas de la paz y de la guerra en todos los foros internacionales y esto tiene sus motivos.

En primer lugar, a diferencia de los otros conflictos locales o regionales, la cuestión palestina no es local ni regional: es un problema con todos los elementos que le dan un carácter internacional inevitable. Esto es, por la convergencia de complicados intereses desde sus inicios, ya que si el colonialismo inglés y francés tuvo la parte del león -

en el reparto de los territorios en Oriente Medio en el siglo pasado y a principios del actual, el mismo interés colonial, en diferentes formas, lo ha asumido el imperialismo de los Estados Unidos de tal suerte que complicó todos y cada uno de los detalles del problema en Oriente Medio, cuyo eje central gira alrededor del problema palestino.

En segundo lugar, el problema palestino tiene este carácter internacional al enfrentarse el pueblo palestino al sionismo, cuya acción política no sólo se reduce a ser la idea central en la cual descansa la estructura del Estado de Israel, sino que esta acción política abarca todos los países del mundo, fundamentalmente donde existen comunidades judías. La cuestión palestina también tiene un carácter internacional porque, emanado de la fundación del Estado de Israel, el pueblo palestino fue sometido a un exilio trágico y este pueblo, que en 1948 era un millón trescientas mil personas, como consecuencia de esta diáspora hoy muestra cinco millones de palestino dispersos en muchos países del mundo y no solamente en los países árabes.

En tercer lugar, la cuestión palestina es tan importante a nivel internacional debido a su carácter peculiar desde sus inicios: a diferencia de otros conflictos locales o regionales, a diferencia de las luchas de muchos pueblos por su independencia, el pueblo palestino no lucha por cambiar un régimen democrático. El pueblo palestino no lucha tampoco en contra de una oligarquía dominante en su país; por el contrario, debido a que el pueblo palestino fue desarraigado, y arrojado por la fuerza de su hábitat natural que lo llevó a la destrucción de su sociedad (implantando artificialmente otra) la lucha por la recuperación de los derechos palestinos es en dos frentes, de "dentro a dentro", al tener a todo el territorio palestino ocupado por las fuerzas sionistas. El pueblo palestino lucha en muchos campos a la vez: el mili

tar como el político, el social, el cultural, el económico y la defensa de sus derechos. Todas estas luchas configuran, hoy por hoy, lo que da un carácter generalizado al accionar revolucionario del pueblo palestino.

Estas circunstancias son las que diferencian al pueblo palestino de otros conflictos locales del mundo, por lo que es muy importante conocer sus detalles en profundidad para poder comprender lo que acontece en Oriente Medio y su repercusión inevitable en todo lo internacional, dado lo estratégico de la zona y su importancia enorme que ella tiene, especialmente debido a sus reservas energéticas.

El objetivo de este estudio es aclarar en cierta forma - datos que permitan a cualquier observador entender esta cuestión palestina que en esta época, constituye la mayor injusticia cometida contra un pueblo al disponer, ocupar y usurpar - tanto su tierra como sus derechos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES EN LA HISTORIA

- I.- ANTECEDENTES HISTORICOS
- II.- LAS NACIONES UNIDAS Y LA PARTICION DE PALESTINA
- III.- NACIMIENTO FORMAL DEL ESTADO DE ISRAEL
- IV.- CONFRONTACION ARMADA ENTRE ARABES E ISRAELIES:
1948, 1956, 1967, 1973
- V.- ANEXION DE TERRITORIOS POR PARTE DE ISRAEL

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Palestina, hogar histórico de los palestinos, de los cuales los primeros pobladores que habitaron el territorio la historia señala que fue aproximadamente en el año 3000 A.C. - motivados por una enorme sequía en la península arábiga, comenzó una emigración de sus tribus hacia el norte en busca de agua, tierra arable y fértil para su ganado, entre ellos los asirios que se establecieron en el norte de Irak y los amorreos que habitaron lo que es actualmente Transjordania, los fenicios que se establecieron en el Líbano y los cananeos que se establecieron en Palestina.

Siendo así los cananeos los primeros habitantes históricamente definidos entre los antepasados de los palestinos, los que se establecieron en este territorio. Tribu que se distingue principalmente en su época por ser los más avanzados respecto a la agricultura, la construcción de ciudades y el establecimiento de sistemas de riego para sus tierras. -- Jericó, quizá la ciudad más antigua del mundo fue construida por los cananeos. (1)

En 1250 A.C. ocurren los primeros hechos significativos-

(1) "La Cuestión Palestina". Pasado, Presente y Futuro. Publicación de la O.L.P.

con respecto a la tierra de canan (Palestina), la primera invasión que se registra es la de los hebreos, no hay que olvidar que estos últimos vivían en Egipto, así que en ese momento el profeta Moisés de origen hebreo lleva el mensaje de --- Dios al pueblo egipcio de liberar al pueblo hebreo de la opresión de los egipcios, y sacarlos de aquella tierra a una tierra buena y ancha, a la tierra que fluye leche y miel, a los lugares del cananeo, del heteo, del amorreo, del ferezeo, del heveo y del jebuseo. (2)

De esta manera, a través de Moisés el pueblo hebreo es liberado de la presión egipcia y conducido fuera de Egipto -- atravesando el Mar Rojo, del cual se afirma que guiados por -- Moisés, que al alzar su vara y extender su mano sobre el mar éste se volvió seco y las aguas quedaron divididas (3) abriéndose camino y una vez que hubo pasado el pueblo hebreo el mar volvió a su estado natural impidiendo el paso del ejército -- egipcio y de su faraón. (4)

Más tarde por desobediencia de los hebreos a Dios se que daron en el desierto del Sinaí, es decir, por la depravada -- multitud hebrea que murmuraban contra Dios no entraron a la -- tierra en la que se les haría habitar quedándose en el desier -- to los cuales fueron conducidos a través de Transjordania, -- atravesando esa zona de sur a norte en la región jordana don -- de muere Moisés.

En 1023 A.C. los hebreos son conducidos por Saúl atrave -- sando la tierra de Canan de la que pasan en una invasión mili

(2) La Santa Biblia. Antiguo Testamento. Exodo 3: 7-8.

(3) Idem. Exodo 14: 16-21-22-30.

(4) Idem. Exodo 14: 27-28.

tar que no llegó a ocupar toda la tierra de canan sino aproximadamente el 40% del territorio a la ciudad de Jericó en -- 1021⁽⁵⁾ A.C. A la muerte de Saúl ocupa la jefatura Josué y más tarde el rey Salomón, el cual durante su reinado dividió el reino en dos partes, el del norte con su capital Sabastia fue llamado Israel y el del sur que fue llamado Judea.

Durante largo tiempo después de la invasión de Canan los hebreos vivían como tribus y eran gobernados como jueces. -- Fue solamente en el año 1000 A.C. que David estableció su primer reino en Palestina.

El reino de Israel fue destruido aproximadamente en el año 721 A.C. por los asirios procedentes del norte de Irak invadiendo todo el territorio, destruyendo a los amoreos de -- Transjordania y ocupan el reino de Israel al norte y como era costumbre se llevaron a todos sus habitantes como botín de guerra, convirtiéndolos en esclavos. Desde esa fecha el reino de Israel quedó políticamente extinguido.

En el año 586 A.C. en cuanto al reino de Judá fue también destruido por los babilonios procedentes del centro y -- sur de Irak, los cuales al invadir el territorio del sur, el de Judea, se llevaron a todos sus habitantes, destruyendo el templo construido por el rey David en Jerusalén, no olvidando que Jerusalén era una ciudad construida por los cananeos, su nombre está compuesto por dos palabras: Yoro en cananeo significa centro, ciudad, agrupación; Salem era día de paz para -- los cananeos. En esta fecha se termina la presencia organizada de los hebreos en Palestina. Estos no vuelven sino hasta 1948 con la creación del Estado de Israel.

(5) "La Cuestión Palestina". Pasado, Presente y Futuro. O.L.P. p. 6.

Así las doce tribus fueron deportadas para el Cáucaro.-- Armenia y en particular Babilonia; y con ella el pueblo judío desaparece con su gobierno organizado.

Otra invasión importante fue la de los persas en el año 538 A.C., éstos vinieron de Persia hacia Palestina, destruyeron Babilonia. Ciro, rey de Persia, permitió que los judíos retornaran a Palestina, no todos retornaron, y los que lo hicieron vivieron bajo el dominio persa hasta la llegada de Alejandro Magno en la siguiente invasión a Palestina en el año 333 A.C., cuando el imperio griego conquistó toda la tierra de Canan, incluyendo la costa, destruyendo a los persas y expulsándolos de esta región. La próxima invasión fue la de los romanos los que en el año 64 A.C. llegaron conducidos por Bombay ocupando también el territorio palestino y Jerusalén.- Es en la dominación romana cuando nace Jesucristo. En el año 70 y 132 de la era cristiana tienen los hebreos dos insurrecciones los hebreos contra los romanos. Después de esta última insurrección se amplía la diáspora (dispersión del pueblo judío).

El territorio palestino fue dominado por los romanos hasta el año 632 de nuestra era, fecha que tiene un importante significado ya que llegan los árabes musulmanes, provenientes de la península arábiga. Esta invasión comprende Palestina, Jordania, Siria, Líbano, Irak, Egipto y toda esa región, fecha en que se le da un carácter árabe a Palestina, trayendo la religión musulmana al idioma árabe.

Cabe aclarar que los paganos romanos continuaron ejerciendo autoridad sobre Palestina hasta que los cristianos tomaron el poder en el año 323 de la era cristiana.

Los cristianos gobernaron Palestina del 323 al 614 D.C., periodo en que construyeron iglesias cristianas en Jerusalén y Belén.

En el año 614 los persas arrebataron de los cristianos - el país y en aquel año Cosroes II, rey de Persia, invadió Palestina.

La ocupación musulmana no puso un término para siempre - al dominio cristiano, porque en 1099 los cruzados conquistaron la Ciudad Santa y, en 1100, establecieron el reino latino en Jerusalén. Este reino se estableció de Acaba a Beirut, y del Mediterráneo al río Jordán. Duró hasta 1187, cuando Jerusalén fue conquistada por los árabes musulmanes y en 1517 por los turcos el cual continuó por casi 13 siglos. Durante este tiempo, excepto en el periodo del Reino Latino de Jerusalén, - y por corto tiempo en el siglo XIII, en que Federico II gobernó Jerusalén. Palestina estuvo continuamente bajo gobierno - musulmán, árabe o turco.

La penúltima invasión de Palestina tiene lugar en 1517, - con la llegada de los otomanos, procedentes de Turquía, que - también ocupan Palestina y los demás países que la rodean, la ocupación otomana duró cuatro siglos hasta el término de la - primera guerra mundial en 1918, esto es como resultado de la ocupación militar de Palestina de las Fuerzas Aliadas y Británicas durante la Primera Guerra Mundial.

. Al término de la Primera Guerra Mundial los vencedores - se repartieron los territorios ganados. En 1916 Inglaterra y Francia ⁽⁶⁾ habían firmado un acuerdo llamado Sykes-Picot, éste también con la anuencia rusa. En estos acuerdos se estipulaba el reparto de los territorios que iban a ser tomados a - los otomanos al final de la guerra. Los acuerdos fueron, por supuesto, secretos y violaban en forma sistemática los compromisos hechos por Inglaterra con el Sherif Houssein de la Meca

(6) Idem. p. 8.

en negociaciones privadas que tuvieron como resultado el alza miento de los árabes contra los otomanos, apoyando a los aliados, a cambio de las promesas de independencia y unidad para los árabes, una vez terminada la guerra.

Entre 1922 y 1948 el gobierno británico administró Palestina bajo un mandato de la Liga de las Naciones. Uno de los objetivos del mandato era cumplir la declaración Balfour y facilitar la emigración judía para Palestina. Esto fue hecho - contra la voluntad de los habitantes indígenas. Los sionistas sacaron ventaja de esta puerta abierta a la emigración judía y en un cuarto de siglo aumentaron la población judía en más de 10 veces. Fue ese núcleo demográfico de inmigrantes - extranjeros que consiguió en 1948 establecer en Palestina un Estado judío bajo el nombre de Israel. (7)

La declaración emitida por Lord Balfour comprometía a Inglaterra a apoyar al sionismo con el fin de conformar un "hogar nacional" en Palestina. Esta declaración es uno de los problemas más difíciles de desentrañar de este periodo. Existen una multiplicidad de causas que llevan a su formulación, como la importancia del sionismo como movimiento de opinión, particularmente en Rusia y Estados Unidos. La Legión Judía; la presión que realizó el presidente Wilson para que se emitiera. Pero hasta qué punto todos estos hechos obligan a Inglaterra a emitir una declaración en 1917 prometiendo una tierra que ya había negociado con los árabes en 1915 y había sido motivo de un tratado con Francia en 1916.

¿Había realmente conciencia del problema que se estaba gestando?

(7) Idem. p. 10.

En el tratado Sykes-Picot, Palestina es el único territorio que se encuentra en una categoría de "zona internacional". Considerando que el acuerdo fue elaborado en un momento en -- que el curso de la guerra era desfavorable para la Entente, -- nada permitía prever que realmente llegaría a concretarse. -- Esta circunstancia hace suponer que en la elaboración del tratado únicamente se fijaron de la manera más amplia posible -- los "intereses generales" de cada una de las potencias, sin -- determinarlos estrictamente. Esta observación es corroborada por lo ambiguo e impreciso de la formulación del pacto. Si -- recordamos que el tratado era secreto y bilateral, es menos -- claro que se dio a una zona la categoría de "internacional", -- cuando se podía haber estipulado un condominio de ambas potencias. Esto se explica por el respeto hacia el carácter de -- Tierra Santa que tiene Palestina para los tres grandes monoteísmos del mundo; y porque Palestina era una posición pretendida igualmente por ingleses y franceses. Para evitar problemas entre ambos aliados en momentos en que la victoria era sumamente remota, se le dió la categoría de zona internacional como una forma de dejar el problema sin resolver.

La segunda aseveración es, indudablemente la más acertada. Gran Bretaña creó un subcomité de Deseos Territoriales -- en abril de 1917, integrado por los llamados neoimperialistas -- y presidido por Lord Curzón. El comité ponía sobre toda la -- consideración la cuestión de la seguridad del Imperio y su -- función era llevar recomendaciones al gabinete acerca de la -- forma más conveniente de instrumentar el tratado Sykes-Picot. En dichas recomendaciones prevaleció el criterio del General-Sinuts:

"Al respecto, dijo a la Comisión que sentía un profundo interés por el sino de Palestina, y que consideraba que Gran-Bretaña debía hacerse de ese territorio a fin de proteger a -- Egipto y sus comunicaciones con Oriente. La presencia de --

cualquier otra potencia en Palestina constituiría una seria amenaza para nuestras vías de comunicación. El control inglés de Mesopotamia y Palestina, que sin duda alguna quedarían al fin unidas por ferrocarril, cubriría las rutas británicas hacia el Este y protegería a Egipto y al Golfo Pérsico. Desde el punto de vista militar consideraba que un arreglo satisfactorio del asunto palestino era lo más importante de lo que se discutía, exceptuando tal vez el Africa Oriental".

Por supuesto que en el análisis de las estadísticas británicas, en ningún caso aparecían los pueblos interesados, lo que tal vez era un indicador de que efectivamente se subestimaron sus potenciales subversivos. Lo que sí aparece es la necesidad de mantener aliada a Suez por medio del control de Palestina, a cualquier otra potencia. La referencia directa es a Francia, la gran aliada y también vencedora de la guerra. - Las recomendaciones que realizó el 1º de mayo de 1917 el Comité Curson al Gabinete son suficientemente explícitas.

"Es de mayor importancia que tanto Palestina como Mesopotamia se encuentren bajo el control británico. Con el fin de asegurarse esto, sería de desear que el Gobierno de su Majestad lograse la modificación del acuerdo con Francia de mayo de 1916, de modo que Gran Bretaña obtenga un dominio definitivo y exclusivo sobre Palestina, extendiendo la frontera del ámbito del control británico hasta el río Leontes y el norte de Hauran". (8)

Gran Bretaña evaluaba la posibilidad de romper el tratado con Francia, en lo concerniente a Palestina, evitando en -

(8) ARMERY, L.S. "Nota acerca de los posibles términos de la paz". Abril de 1917. Gab. Pro. 24/10", en KIMCHE. Op.cit.

la medida de lo posible un enfrentamiento directo con ella. - Para lograr su objetivo sin tener un enfrentamiento directo con la potencia gala, Sykes sostenía que podía utilizarse como herramienta el movimiento sionista. Así en marzo de 1917, Sykes comienza conversaciones con Chaim Weizman, representante del sionismo. Las conversaciones Weizman-Sikes se desarrollan en el mayor secreto, supuestamente por la oposición del FOREIGN OFFICE, sin embargo los resultados fueron palpables. - Los ingleses prometieron dar a los sionistas toda clase de seguridades, privadas o en declaración pública, de que el movimiento sionista tendría un lugar de privilegio en Palestina - si Gran Bretaña lograba el control del país. Por su parte, los sionistas deberían usar toda su influencia sobre Francia para que esta potencia cediera la zona internacional a Inglaterra. (9)

Sin embargo, importantes políticos británicos no estaban de acuerdo con la declaración, entre ellos Edwin Montague, secretario para la judía, quien pronunció un acalorado discurso oponiéndose al acuerdo sionista británico cuando fue planteado en el gabinete de guerra. El impasse fue roto el 16 de octubre de 1917, cuando el presidente norteamericano Wilson cablegrafió al gobierno británico apoyando la declaración en la que Gran Bretaña daba seguridades a los sionistas sobre Palestina. Así, el 2 de noviembre de 1917, el FOREIGN OFFICE británico emitió la histórica "Declaración Balfour" en forma de una carta designada a Lord Rothschild, jefe de la rama inglesa de la familia y miembro de la cámara de los Lores, los términos de la misiva son los siguientes:

(9) KIMCHE, J. Op.cit., pp. 62-63.

LA DECLARACION BALFOUR (1917)

"Estimado Lord Rotshchild: Me complace mucho comunicarle, en nombre del gobierno de Su Majestad, la siguiente declaración de simpatía con las aspiraciones sionistas judías que -- nos han sido sometidas y que han sido aprobadas por el gabinete. El gobierno de Su Majestad ve con favor el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío y usará sus mejores esfuerzos para facilitar el logro de ese objeto, quedando bien entendido que no se hará nada susceptible de perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, o los derechos y el status político de que disfrutaban los judíos en cualquier otro país.

Le agradeceré que le haga conocer esta declaración a la federación sionista.

Sinceramente suyo

Artur James Balfour. (10)

Así, Francia acepta otorgar la revisión del convenio sobre Palestina otorgando también la región petrolera de Mosul a su aliado inglés, ya que la zona comprendida en el convenio estaba ocupada por fuerzas expedicionarias británicas y árabes, inclusive Siria, que Inglaterra estaba dispuesta a entregar a Francia. Dichas fuerzas no estaban aisladas, se hallaban fuertemente apoyadas desde los poderosos centros británicos de Egipto y Persia. Por su parte Francia estaba muy debilitada, pues había soportado en su territorio casi todo el peso de la guerra europea, en tanto que Inglaterra y Alemania -- conservaban su capacidad productiva e industrial intactos. --

(10) ABBA EBAN. Mi pueblo, la historia de los judíos. Tr. León Mirilas. Buenos Aires, Edit. Lozada, 1977, pp. 307-308.

Francia no podía arriesgar un conflicto con sus aliados británicos por cuestiones coloniales. De hecho la mayor preocupación de Francia durante la conferencia de Paz era la posibilidad de un resurgimiento y una revancha germana.

Mac Donald, en ese momento Jefe del Partido Laborista inglés, escribió al respecto:

"Hemos alentado la rebelión de los árabes contra los turcos al prometerles que crearíamos un reino árabe que incluiría a Palestina. Al mismo tiempo hemos alentado a los judíos para que nos ayudaran, prometiéndoles que Palestina quedaría a su disposición para que la colonizaran y establecieran su gobierno. Y también al mismo tiempo hicimos con Francia el convenio secreto Sykes-Picot en el que se dividía el territorio en el que nuestro gobernador general en Egipto tenía instrucciones de prometer a los árabes. Nadie que haya podido sentir las tendencias ocultas de los movimientos de Oriente podrá consolarse con la creencia de que los árabes han olvidado o perdonado, o de que la maldad que hemos cometido dejará de tener influencia enseguida. El trato de que hemos dado a los musulmanes es una locura."⁽¹¹⁾

La política británica debía producir situaciones conflictivas. La primera tensión se produjo al triunfo de la revolución rusa de 1917, cuando el gobierno de los soviets denunció el tratado Sykes-Picot que hasta entonces se había mantenido en el más estricto secreto diplomático: la crisis se agravó cuando los árabes se percataron del contenido de la declaración Balfour. Los jefes árabes veían que el tratado Sykes-Picot, unido a la promesa hecha a los sionistas, invalidaba-

(11) KOHN, HANS. Consideraciones sobre la historia moderna.-- México, Edit. Limusa-Kiley, 1965, Cap. XVI, p. 292.

los proyectos árabes y era incompatible con las promesas y garantías formuladas por los británicos.

El presidente Wilson creyó que la escabrosa situación podía ser allanada mediante un recurso formal, la creación de un sistema de mandatos para impedir la formación de protectorados o colonias, ya que estas últimas formas de dominación serían resistidas violentamente por los pueblos afroasiáticos.

LOS MANDATOS COLONIALES

Cuando la Sociedad de las Naciones otorgó en abril de 1920 los respectivos mandatos, no se contemplaban en ellos el establecimiento de estados árabes. Los mandatos eran aún más desventajosos para los árabes que el tratado Sykes-Picot que antes había encontrado tanto resistencia. El dominio de Occidente se legalizó por medio del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que reza en su primera parte:

"Los principios siguientes se aplicarán a las colonias y territorios, que a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que están habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos consituye una misión sagrada de civilización y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión".

El mejor método para la realización de este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas, que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su razón geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consientan en aceptar

la. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad. Ciertas comunidades que pertenecieron a otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a -- condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario -- quién su administración hasta el momento sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección del mandatario se tendrán en cuenta, en primer término los deseos de dichas comunidades. (12)

INCONGRUENCIA DEL ARTICULO 22 DEL PACTO DE LAS NACIONES

Las justificaciones legales del artículo 22 del Pacto de las Naciones no alcanzaban a cubrir siquiera las apariencias. De los pueblos que pertenecieron al Imperio Otomano, los más "atrazados", desde una perspectiva colonialista, eran sin duda los pueblos del desierto. Sin embargo, el desierto, que tomó el nombre de Arabia, fue el único Estado reconocido como independiente.

Evidentemente Arabia no tenía interés económico ni geopolítico para las potencias. Mientras tanto, los pueblos árabes más "avanzados", los de las ciudades de Siria y Mesopotamia, eran sometidos al extranjero hasta que "estuvieran capacitados para dirigirse", sin que se tuvieran en cuenta "en -- primer término, los deseos de dichas comunidades".

(12) CATTAN, HENRY. Palestine and International Law. The Legal Aspects of the Arab-Israeli Conflict. Tr. Julia Acuña Ortiz. Gran Bretaña, Edit. Longman, 1973, Apéndice I, p. 175.

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS

Uno de los objetivos de las Naciones Unidas es "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre - determinación de los pueblos" (Art. 1-2 de la Carta). El capítulo 1 de la Carta contiene una "Declaración relativa a los territorios no autónomos" (Art. 73). Esa declaración formula una serie de principios, en los que se ha de basar la Organización, con respecto al trato de los pueblos dependientes. -- Los miembros de las Naciones Unidas están obligados a:

1.- Poner los intereses de los habitantes de esos territorios por encima de todo, aceptando como encargo sagrado las obligaciones de promover el bienestar de los mismos.

2.- Asegurar su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos.

3.- Promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación y cooperar unos con otros y con organismos especializados para ese fin.

4.- Trasmitir información estadística de cualquier naturaleza técnica sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios.

Junto con esta declaración general sobre territorios no autónomos, el capítulo XII establece un régimen internacional de administración fiduciaria, que sucede al régimen de mandatos de la Sociedad de las Naciones.

Examinaremos la labor de las Naciones Unidas en lo rela-

tivo al principio de la libre determinación de los pueblos, - distinguiendo el régimen de administración fiduciaria en general de territorios no autónomos.

I.- El régimen de administración fiduciaria.

El régimen de administración fiduciaria constituye una forma atenuada de colonialismo. Sobre la base de la idea -- principal del colonialismo, es decir, la superioridad de ciertos pueblos (europeos y cristianos) sobre otros, que son incapaces de gobernarse y progresar por sí mismos, el idealismo - Wilsoniano de la Sociedad de las Naciones estableció la institución del mandato. Los catorce puntos del presidente Wilson rechazaron la anexión de territorios como premio a la conquista, y establecieron el derecho de los pueblos a la libre determinación. Las colonias y territorios dependientes no europeos de Alemania y Turquía fueron colocados bajo régimen de mandatos, bajo la supervisión de la Sociedad de las Naciones y encomendadas a unas potencias mandatarias, vencedoras de la Primera Guerra Mundial. Existían tres clases de mandatos A, B, C. Los mandatos A se aplicaban a territorios maduros casi para la independencia, y la potencia mandataria habría de prepararlos para tal objetivo. Los mandatos B estaban constituidos por territorios que podrían, en un futuro más lejano, adquirir igualmente la independencia. Por último, los C sólo se preveía una labor educadora de los habitantes por la potencia mandataria.

Los territorios arrebatados a Turquía en Medio Oriente se convirtieron en mandatos de clase A, correspondiendo a Inglaterra, Palestina e Irak, de conformidad con el acuerdo -- Sykes-Picot, Irak obtuvo la independencia antes de la Segunda Guerra Mundial. Siria y Palestina no abandonarían el régimen de mandato hasta después de la Segunda Guerra Mundial.

Los objetivos de la Carta de las Naciones son muy vagos-

con respecto a los territorios no autónomos. En realidad la Organización no tenía competencias definidas a este respecto.

En el proceso descolonizador después de la Segunda Guerra Mundial, en el caso de Palestina, tuvo que intervenir la Organización de las Naciones Unidas, pero no en el sentido de presionar por la descolonización, sino el de solucionar el conflicto planteado por la existencia práctica de dos Estados en lucha dentro de un mismo territorio; el Estado judío y el Estado árabe. (13)

MEMORANDUM SIONISTA ANTE LA CONFERENCIA DE PAZ (1919)

La declaración Balfour abrió un periodo de cooperación sionista británico que duró hasta 1939. El gesto de los británicos fue correspondido por los sionistas el 3 de febrero de 1919, cuando la Organización Sionista Mundial presentó un "memorándum oficial" ante la Conferencia de Paz, a través de su representante el Dr. Weizman, por el que pedía al concierto de las Naciones que se reconocieran los derechos históricos del judaísmo sobre Palestina, también solicitaba que se les permitiera la reconstrucción de su "hogar Nacional" y que se estableciera en Palestina un mandato administrado por Gran Bretaña. Esta proposición era el corolario de todas las negociaciones tendientes a modificar el tratado Sykes-Picot en lo concerniente a Palestina.

El Pacto de la Sociedad de las Naciones del 28 de junio de 1919 preveía la creación de un mandato en ciertas regiones que pertenecieron al Imperio Otomano. Entre dichas regiones se hallaba Palestina. El artículo 22 del Pacto especificaba:

(13) Manuel Medina Ortega. "La Organización de las Naciones Unidas". pp. 112-114.

"Para la elección del mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades", se entiende - que son comunidades que estuvieron bajo soberanía Turca. En el caso palestino se trataba fundamentalmente de la comunidad árabe que constituía el 91.7 de la población, y de la comunidad judía, que apenas era el 8.3% restante. Sin embargo, ante la Conferencia de paz los representantes de las comunidades eran Hussein, a quien el único título que se le reconocía era el de "Rey de Hedjaz", con exclusión de Palestina y cualquier otro territorio árabe. El representante del sionismo -- era el Dr. Chaim Weizman. Así, la única voz que se oía en la Conferencia era la que representaba el 8.3% de la población - palestina.

El 25 de abril de 1920 el Consejo de la Sociedad de las Naciones otorgó de hecho el mandato sobre Palestina a Gran -- Bretaña; la entrega legalizada se realizó dos años después. - Con el mandato en sus manos, Inglaterra cambió la administración militar que tenía en Palestina por una administración civil. Nombró como alto Comisario de la Administración Civil a Sir Herbert Samuel sionista propuesto por el dirigente Chaim -- Weizman. Este último autorizó la entrada de 16,500 judíos -- anuales en territorio palestino.

Así, el hecho de que las comunidades no judías existen-- tentes en Palestina representaran en ese tiempo, el 92% de la población total no desalentó al gobierno británico a apoyar - las aspiraciones sionistas.

Henry Cattan en su libro "Palestina y el Derecho Inter-- nacional", argumenta:

Independientemente de su real significado y de la salva-- guarda real o aparente que estipulaba a favor de los habitan-- tes de Palestina. Una salvaguardia que en cualquier caso, es

taba completamente desatendida e independientemente, además, de las promesas hechas a los árabes, la declaración Balfour es legalmente nula por cualquiera de los dos siguientes motivos:

PRIMERO: El gobierno británico, como autor, no poseía dominio alguno sobre Palestina que lo facultara para hacer una promesa válida con respecto a cualquier género de derechos, cualesquiera que fuese su naturaleza y extensión en favor de los judíos del mundo. No hace al caso que estos derechos estuvieran destinados a ser territoriales, políticos o culturales. En la época que la declaración Balfour fue formulada... ni Palestina ni su pueblo estaban bajo jurisdicción del gobierno británico. La declaración era nula sobre la base del principio que establece que un donante no puede ceder lo que no le pertenece. La declaración Balfour ha sido descrita como un documento en que una nación prometía a una organización política internacional el país de un tercero.

SEGUNDO: La declaración Balfour es también nula sobre la base de que violó los legítimos derechos nacionales del pueblo de Palestina. Era indiferente que la declaración Balfour tratara de imponer el establecimiento en Palestina de un Estado judío, o simplemente un hogar nacional para los judíos foráneos; era, en cualquier caso, carente de validez y en modo alguno afecta o menoscaba los derechos de los palestinos.

Jules Basdevant, expresidente de la Corte Internacional de Justicia, ha observado: Ningún Estado tiene el derecho de extender a voluntad propia su competencia y a expensas de otros Estados y otros pueblos. El derecho internacional no reconoce al Estado británico como poseedor de otra competencia que no sea la que tiene sobre sus propios territorios y sobre sus propios súbditos y nacionales. ⁽¹⁴⁾

(14) CATTAN HENRY. "Palestina y el Derecho Internacional". p. 54.

En 1922 Winston Churchill inauguró la política de los "libros blancos". El primero consistió en una legislación con la que Gran Bretaña pretendió hallar un puente de concordancia y acuerdo, entre los requerimientos árabes y judíos.

En el libro blanco de 1922 se estipularon las condiciones en las que se instalaría el hogar judío, a la vez que se reglamentó la inmigración y la compra de tierras por parte de los judíos. El libro prohibió expresamente la instalación de judíos en Transjordania.

En 1922 la Sociedad de las Naciones dio fuerza legal a la presencia británica en Palestina mediante el "Mandato para Palestina" que se puso en efecto el 29 de septiembre de 1922. (15). El documento consta de dos partes: un preámbulo y una segunda parte donde se definen los términos del mandato. El preámbulo reza así:

"Con el propósito de hacer efectivas las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, las Potencias aliadas han convenido en confiar la administración del territorio de Palestina, que pertenecía anteriormente al Imperio Turco, a un mandatario elegido por dichas potencias dentro de los límites que se fijan".

La primera parte del prólogo contiene una contradicción. Por un lado sostiene que tiene por objeto hacer efectivas las disposiciones del artículo 22 del Pacto, de ser así debería tener en cuenta los deseos de las comunidades involucradas, en este documento la elección del mandatario recae principalmente en las principales potencias aliadas: Gran Bretaña, -- Francia, Italia y Japón. Continúa el preámbulo:

(15) Todas las citas referidas al mandato están en Cattán H.- Op.cit., pp. 176-181.

"Las principales potencias aliadas han convenido también en que el mandatario será responsable de que se ponga en efecto la declaración realizada por el Gobierno de Su Majestad -- Británica el día 2 de noviembre de 1917, adoptada por las mencionadas potencias, en el sentido de establecer en Palestina una nación para el pueblo judío, aclarándose que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías que habitan en Palestina, ni los derechos ni status político que disfrutaban los judíos en cualquier otro país. De este modo se ha reconocido la conexión-- histórica del pueblo judío con la Palestina y los motivos para construir nuevamente su nación en ese país.

De esto las principales potencias no sólo confían que el mandatario ponga en vigor la Declaración Balfour, sino que -- ellas mismas la adoptan como propia. De modo que, las potencias se comprometen a hacer lo necesario para que se radiquen los judíos en Palestina e instalen allí su hogar nacional.

Otra cuestión importante es que ya no se habla en los vagos términos de un hogar nacional, sino que se expresa claramente la necesidad de "establecer una nación para el pueblo-- judío", reconociendo sus derechos históricos para "construir-- nuevamente su nación en ese país".

Las principales potencias han designado a Su Majestad -- Británica como mandatario para Palestina. El mandato respecto a Palestina ha sido formulado en los términos siguientes y sometido a la aprobación del consejo de la Sociedad.

Su Majestad Británica ha aceptado el mandato con respecto a Palestina y se ha comprometido a ejercerlo en nombre de la Sociedad de las Naciones de acuerdo con las siguientes disposiciones."

En 1922 no sólo se estipulaban las bases legales del Estado sionista sino que se dan las bases concretas a la instauración de la nación y el Estado.

Por medio de un cuerpo de 28 artículos, se expresa en la segunda parte del documento, la manera concreta en que se lograría el objetivo mencionado. Los artículos distinguen entre la "Administración de Palestina", el organismo encargado del funcionamiento y desarrollo del país, y al "Mandatario", que es el gobierno británico.

El día 7 de julio de 1937 la comisión encabezada por -- Lord Peel publicó un informe junto con un Libro Blanco. Este documento estipulaba la no viabilidad del mandato y proponía, por primera vez la participación de un Estado judío y uno árabe y fijaba el tope de inmigrantes anuales durante los cinco años sucesivos en 12,000 individuos. En septiembre del mismo año, la Sociedad de las Naciones autorizó a la potencia mandataria a preparar un minucioso plan de división del país.

En 1939 se marcó el fin y la ruptura del periodo de cooperación anglosionista, iniciado con la Declaración Blafour, -- había que encontrar un protector que, como antes Inglaterra, -- le asegurara la concreción del Estado Hebreo. Esa potencia -- fue Estados Unidos, país que albergaba en su suelo a la más -- importante e influyente, comunidad judía del mundo entero. -- A partir de 1939 todo el aparato montado en el lapso 1919-1939 se puso en funcionamiento para posibilitar no sólo el mantenimiento, sino también la expansión y desarrollo del Estado judío contra los preceptos legales y restricciones impuestas -- por la potencia mandataria.

Los réditos para el sionismo eran positivos. Se había -- progresado considerablemente en la inmigración, alcanzando un significativo porcentaje del 30% de la población. Se había --

adquirido el 6% de las tierras totales, pero que constitufan el cuarenta por ciento de las tierras cultivables del país. - Se logró la construcción de una estructura estatal que estaba en condiciones de iniciar la lucha por la independencia legal.

La diáspora judía era particularmente trágica. La expansión alemana de los primeros años de guerra hacia la Europa Central y Oriental había dejado en manos del nazismo a millones de judíos, que ingresaron como víctimas del monstruoso -- plan de exterminio. Los sionistas vivieron la contradicción de enfrentar a Inglaterra como enemigo en el problema palestino, a la vez que era un aliado en la lucha contra Hitler, Ben Gurión respondió al dilema con la consigna: "Libraremos la -- guerra como si no existiera el Libro Blanco y combatiremos al libro blanco como si no existiera la guerra".

No olvidemos que el Libro Blanco a que se hace referencia es llamado como Libro Blanco Mac Donal o memorándum Mac Donal publicado en mayo de 1939 el cual limita la extensión territorial dada a los judíos consecuentemente, después del último contingente de 75,000 judíos autorizados para entrar en Palestina en el curso de los cinco años siguientes. La inmigración judía debía terminar, habiendo restricciones que limitarían el derecho de los judíos en la adquisición de nuevas tierras en Palestina y al término de esos cinco años, las instituciones autónomas serían reconocidas en el país. (16)

En mayo de 1941 se formaron las unidades de choque del Haganáh. En el ámbito internacional Winston Churchill aceptó la creación de una fuerza de combate propuesta por Weizman, denominada "Brigada Judía". La propuesta preveía la utiliza-

(16) Cfr. Palestina Mártir. Publicación de la Misión de la Liga de los Estados Arabes. Buenos Aires, Argentina.

ción de esta fuerza en la lucha que se avecinaba por la creación del Estado Judío. Otro suceso importante fue la realización en la ciudad de Nueva York de "La Conferencia Sionista - en Norteamérica". La Conferencia reunió a sionistas americanos, europeos y palestinos y aprobó el programa Biltmore que otorgaba prioridad a la lucha por la inmigración irrestricta de judíos a Palestina, con el fin de encarar inmediatamente la construcción del país. El programa Biltmore fue aceptado por el Consejo General de la Organización sionista el 6 de noviembre de 1942 y se convirtió en el programa oficial del organismo. (17)

En 1946 la Agencia Judía propuso su propio plan de división a Estados Unidos. Esta decisión fue adoptada oficialmente por el 22º Congreso Sionista reunido en Basilea.

Ante la creciente actividad internacional de la diplomacia sionista, la recientemente creada Liga de Estados Arabes propuso en septiembre de 1946 la creación de un Estado palestino autónomo, en la que los judíos tendrían la tercera parte de las bancas en el Parlamento, restringido el derecho de compra de tierras y totalmente prohibida la inmigración.

Los sionistas alcanzaron un gran éxito en la inmigración ilegal. En tres años la operación B'rillah (fuga) había logrado retirar a todos los judíos de los campos de personas desplazadas de los países del Este, enviándolos a Palestina, esto con la complicidad y cooperación estadounidense. La situación se torna insostenible para la potencia mandataria ante la imposibilidad de satisfacer los intereses irreconciliables entre judíos y árabes. Impotente ante el enfrentamiento inminente Ernest Bevin declaró el 18 de febrero de 1947:

(17) DARDON, VELAZQUEZ, M. Op.cit., p. 167.

"El Gobierno de Su Majestad no tiene por sí facultad alguna, de acuerdo con los términos del mandato para concederle el país a los árabes o los judíos y ni siquiera para establecer una partición entre ellos. Por lo tanto hemos llegado a la conclusión de que el único camino que nos queda abierto es someter el problema a juicio de las Naciones Unidas".

II.- LAS NACIONES UNIDAS Y LA PARTICION DE PALESTINA

La postura británica fue vista con buenos ojos por el -- bloque occidental del Consejo de Seguridad, es decir por Estados Unidos, Francia y China y la aprobación soviética que finalmente se consiguió el 1º de abril. De acuerdo con la publicación oficial de las Naciones Unidas.

"La cuestión palestina se sometió por primera vez ante las Naciones Unidas a principios de 1947, cuando Inglaterra solicitó en una carta dirigida al Secretario General el 2 de abril, solicitó que la cuestión se incluyera en el programa del próximo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, en donde Inglaterra presentaría una reseña de su administración del mandato otorgado por la Sociedad de las Naciones sobre Palestina. Subrayaba la conveniencia de llegar a un -- pronto arreglo sobre la cuestión de Palestina.

El 28 de abril de 1947 la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó la primera sesión extraordinaria de su historia con motivo del problema palestino. Después de elegir -- al presidente y a los siete vicepresidentes de la Asamblea, -- se aplazó para el 30 la reunión plenaria, con el fin de dar -- tiempo al Comité de Iniciativas para que preparase la presentación de la cuestión palestina a la Asamblea. Los países -- árabes solicitaron al Comité de Iniciativas que Gran Bretaña-

emitiera una declaración acerca de si acataría las recomendaciones de las Naciones Unidas al finalizar el debate sobre Pa
lestina. Codogan respondió que el gobierno británico accepta
ría, pero con "reservas" lo que se acordara y se negó a expli
car la postura de su país.

La Comisión de Iniciativas se inclinó por la propuesta -
británica, con lo que la Asamblea General debió elegir un Co-
mité Investigador Especial, que a su vez sería encargado de -
formular las recomendaciones pertinentes en la sesión ordina-
ria de las Naciones Unidas que se reuniría en septiembre.

El informe de las labores de la Comisión Investigadora -
fue presentado el 13 de agosto, con doce recomendaciones uná-
nimemente propuestas por los países miembros de la entidad.--
La propuesta principal fue que finalizara el mandato británi-
co para proceder, en el plazo más breve posible, de manera pa
cífica y a cargo de las Naciones Unidas, a la proclamación de
la independencia del país y a su organización democrática. --
Como puntos colaterales se aprobaron la preservación del ca--
rácter sagrado de los Santos Lugares, y la petición de accio-
nes inmediatas para aliviar la situación de los 250,000 ju- -
díos europeos en desgracia.

Además se presentaron dos planes. El primero, mayorita
rio, proponía la partición del país y estaba apoyado por Caná
dá, Uruguay, Checoeslovaquia, Holanda, Perú, Suecia y Guatema
la (en total siete países). El otro plan sostenía la necesi-
dad de conformar un Estado unificado. Este plan fue apoyado-
por tres países: India, Irán y Yugoslavia. Austria se abstu
vo de apoyar cualquiera de los dos planes sosteniendo que ex-
tralimitaban las atribuciones otorgadas a la Comisión.

El 15 de mayo los británicos abandonaron oficialmente el
mandato.

El 19 de noviembre se anunció oficialmente que había sido aprobado por el grupo de redacción de cuatro países, así, el grupo de redacción comenzó el diseño del plan de gobierno y de los dos futuros Estados y decidió la creación de una Comisión de cinco pequeñas naciones favorables a la partición, que se harían cargo de la administración de la Tierra Santa a medida que se produjera la evacuación militar británica y finalizara el mandato. Esta Comisión debería regir sus actividades por las recomendaciones de la Asamblea General y por las instrucciones del Consejo de Seguridad.

El plan final contemplaba la creación de dos Estados independientes con unión económica, y otorgaba a Jerusalén el carácter de "Zona Internacional" a cargo de un fideicomiso de las Naciones Unidas. Ese mismo día, el plan fue presentado al subcomité de redacción de nueve miembros donde obtuvo aprobación inmediata. Esa misma noche el documento se presentó ante los 57 delegados del Comité Especial para Palestina.

El 25 de noviembre se votaron los planes. La Comisión Especial para Palestina, por mayoría simple de votos, aceptó la propuesta. Los resultados fueron de 25 votos a favor, 13 en contra, 17 abstenciones y 2 ausentes.

Aceptado por la UNSCOP, el plan pasó a votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La votación final de la partición fue el 29 de noviembre de 1947. En esta fecha en la propuesta obtuvo el apoyo de 33 delegaciones, los votos en contra se mantuvieron en 13; las abstenciones fueron 10 y estuvo ausente una sola delegación (Siam). De esta manera la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 181, se aprobó el plan de partición de Palestina con unión económica.

El 16 de mayo de 1948 cuando la Asamblea General estaba votando la propuesta del envío del Alto Comisionado, llegó la noticia del reconocimiento del Estado de Israel por parte del presidente Truman.

Ante la noticia de la resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Palestina, los acontecimientos no se hicieron esperar, los sionistas celebraron la decisión en todos los establecimientos rurales y unidades judías. Los árabes recibieron la noticia con profundo pesar, que se transformó en respuesta inmediata en contra de la resolución.

Los sucesos de los primeros días posteriores a la partición fueron de manifestaciones masivas de árabes en las que se advertían explosiones inorgánicas de cólera popular. En los países árabes comenzaron a realizarse manifestaciones masivas y así día con día, se fue marcando el inicio de una guerra no declarada entre las comunidades judías y árabes.

PLAN DALET

El 15 de mayo de 1948, fecha oficial fijada para la terminación del mandato británico sobre Palestina, el Alto Comandante de la Organización Paramilitar HAGANAH, precursora del ejército regular israelí, había concebido, entre marzo y abril de 1948 el llamado Plan Dalet. Este plan estaba destinado a una operación de conquista, tenía como principal objetivo la toma de territorios, tanto dentro como fuera de las áreas asignadas a los sionistas por el plan de partición de 1947 de la O.N.U. Considerando que la política sionista del pasado había sido la compra estratégica de tierras dentro de Palestina. Esta operación militar (El Plan Dalet) significaba el comienzo de la nueva política israelí de anexión y apoderamiento.

to de tierras palestinas, que fueron tomadas en 1948, consideradas actualmente parte de los límites israelíes y en realidad fueron territorios ocupados.

El 10 de abril de 1948, el grupo IRGUN "Organización Paramilitar Judía", tomó la aldea palestina de DEIR YASSIN y -- asesinó a más de 250 habitantes entre hombres, mujeres y niños. El 12 de abril fue capturada la aldea de Colonia. Veintenas de sus habitantes fueron asesinados, y el resto escapó a los países vecinos.

Entre tanto, la batalla de la ciudad palestina de Haifa, que alcanzó su desenlace entre el 21 y 22 de abril, estaba en todo su apogeo. A su término, centenares de palestinos fueron también asesinados, y en el curso de una semana esta ciudad totalmente árabe no contaba en su población más de 10,000 palestinos. El resto huyó a los países vecinos.

En la última semana de abril, Jafa fue virtualmente vaciada de su población palestina. Mientras esto ocurría, otras ciudades del territorio eran a su vez acabadas y tomadas, -- obligando a su población al exodo.

III.- NACIMIENTO FORMAL DEL ESTADO DE ISRAEL

(15 de mayo de 1948)

El 14 de mayo de 1948 finalizaron treinta años de dominio británico sobre Palestina. El 15 de mayo de ese mismo -- año también se cerró el ciclo iniciado por Teodoro Herzl a -- principio de siglo en el que se instauró nuevamente el Estado Judío, que lo único que conservó del anterior fue el nombre -- (Israel). Ese mismo 15 de mayo, los ejércitos de los países -- árabes vecinos penetraron en Palestina iniciando en gran esca

la, la larga lucha sionista-árabe que llega hasta nuestros días.

En la noche del 14 de mayo, Inglaterra decide llevar a cabo su partida del territorio de Palestina de acuerdo como estaba estipulado en la resolución de la O.N.U. del 29 de noviembre de 1947, dejando toda la administración del mandato, todo el armamento del ejército y todas las tierras en manos de la organización paramilitar judía.

La declaración del Estado de Israel fue realizada por el primer ministro Davis Ben Gurión en la ciudad de Tel Avid. El 14 de mayo Ben Gurión proclamó que a partir de las 24 horas de ese día, quedaba establecido el Estado de Israel. La declaración formulada ante cuatrocientos dirigentes sionistas, fue afirmada inmediatamente por los trece miembros del gabinete provisional. Esa misma noche el Estado recién nacido, con la ayuda del mandato británico ocupa, no sólo el 56% del territorio asignado al Estado Judío en la resolución de la partición de Palestina, sino el 78% del territorio palestino.

Se anuncia la creación del Estado de Israel sobre esta proporción del Estado de Palestina quedando la zona árabe dividida en dos partes: un área equivalente al 19.5 por ciento del total que es la Rivera Occidental del Río Jordán, y otra, que es aproximadamente el 2.5%, que es la Franja de Gaza fue anexada administrativamente por Egipto, mientras que la Rivera Occidental del Río Jordán fue literalmente anexada por Transjordania, formándose el reino de Jordania.

En la mañana del 15 de mayo se reunieron en Tel Avid los trece miembros de "La Administración Nacional Sionista" para declarar la independencia. El punto más debatido fue el de las fronteras. Según unos, en la declaración se debían precisar los límites del nuevo Estado, tal como habían sido especi

ficados en la declaración de las Naciones Unidas; según los-- restantes, que terminarían imponiéndose, esa precisión estaba fuera de lugar. David Ben Gurión, que compartía la línea de estos últimos, declara: ... "Me opuse a que precisasen las -- fronteras. Hice observar que la declaración de independencia de los Estados Unidos no especificaba sus fronteras y so tuvo que no teníamos la obligación de hacerlo. Sin duda habíamos aceptado las decisiones de la O.N.U., pero en ninguna parte se había precisado que las Naciones Unidas harían respetar sus decisiones si éramos víctimas de una agresión, ni que intervendría en el caso de que nos atacasen nuestros vecinos y los derrotásemos...".

Con esta declaración, el que sería durante muchos años -- primera figura política de Israel no dejaba lugar a dudas sobre sus esperanzas de victoria y sobre ganancias territoriales, rectificación de fronteras determinadas por la O.N.U.

Así, en estas condiciones, a partir del 15 de mayo de -- 1948, empieza lo que se conoce bajo el nombre del problema palestino.

Surge el Estado de Israel y en base a esta creación tiene lugar el éxodo de sus hogares de 850,000 personas: 850,000 palestinos que se refugiaron en los países árabes limítrofes con Palestina como: Siria, Líbano, Jordania y Egipto.

El 15 de mayo de 1948 el nuevo Estado comenzaba a funcionar. Las oficinas de correos lanzaron la primera estampilla judía, transitaban vehículos con la patente del nuevo Estado y fue emitido el nuevo empréstito nacional, que fue suscrito inmediatamente por la población. A las pocas horas de terminado el mandato británico, durante el primer día de existencia del Estado judío, llegaron a la ciudad de Tel Avid dos -- barcos de los que desembarcaron 2,500 inmigrantes provenien--

tes de Chipre y Marsella. Durante el primer mes se esperaba el ingreso de unos 15,000 judíos al nuevo país. Los inmigrantes que desembarcaron el 15 de mayo ya se acreditaban con pasaportes y visas del nuevo Estado.

En esta tarea los sionistas contaban con el apoyo estadounidense como lo declarara expresamente el general Lucius D. Clay, comandante en jefe del ejército de Estados Unidos.⁽¹⁸⁾

El 28 de mayo se creó oficialmente el ejército de Israel, con la organización de militares como: Haganah, Irgún, Tzvai, Leumi y Banda Stern.

IV.- CONFRONTACIONES ARMADAS ENTRE ARABES E ISRAELIES: 1948, 1956, 1967 y 1973.

LA GUERRA DE 1948:

El movimiento sionista el 15 de mayo de 1948, proclamó un Estado judío en un país que no había sido judío por más de dos mil años, y precipitar el éxodo de centenares de miles de palestinos a los países vecinos.

Desde el día siguiente de la partición, los acontecimientos de Palestina se encaminaron en la dirección de la guerra: la primera entre los Estados árabes e Israel. Una de las -- principales razones de la guerra era la injusticia sobre la -- distribución territorial en el plan de partición de la Sociedad de Naciones.

El plan de partición dio a los sionistas jurisdicción sobre el 56% de Palestina aunque constituyan sólo un tercio de la población (en su mayor parte sólo colonos europeos recién

temente llegados y que poseían apenas el 7% de la tierra). Y a los palestinos ese plan les dio el 44% aún, cuando constituían la mayoría de dos tercios.

La oposición árabe al plan de partición se fundaba en la convicción de que las Naciones Unidas entonces llamada Sociedad de las Naciones no poseían fundamentación jurídica para la partición del país. Ningún país del mundo permitiría a las Naciones Unidas dividir su territorio con el propósito de establecer otro estado dentro de sus fronteras. Sobre todo, los árabes recordaron al mundo que la Asamblea General, que había aprobado, la Resolución de Partición solamente tenía, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, facultad para hacer recomendaciones y no tomar decisiones con carácter obligatorio.

La guerra de 1948, que los israelíes habían premeditado y preparado derivó de la conquista por fuerzas sionistas de territorios no asignados al Estado judío por el Plan de Partición de la Sociedad de Naciones e incorporadas al Estado recientemente implantado solamente la Rivera Occidental y la Franja de Gaza, las dos regiones remanentes del país, permanecieron bajo jurisdicción árabe.

Mientras tanto, establecido como Estado Israel no solamente rehusó sobre la cuestión palestina y la repatriación de los refugiados, sino que tomó el tiempo necesario para comprometerse en nuevos actos de conquista y expansión.

LA GUERRA DE 1956

El 25 de julio de 1956, el presidente Nasser de Egipto declaró que el gobierno egipcio nacionalizaría el Canal de Suez, y utilizaría los ingresos provenientes de éste en cons-

truir la Presa de Aswan. Indicaba asimismo que la libertad de navegación a través del Canal de Suez sería respetada.

En varias ocasiones el gobierno de los Estados Unidos admitió que el acto de nacer no indicaba desaffo para la libertad de navegación por el Canal. Este acto era indiscutiblemente una vía acuática egipcia, en tierra egipcia construída por egipcios y poseída por ellos mismos.

Gran Bretaña y Francia decidieron atacar Egipto a fin de arrebatarle el control del Canal de Suez. Era natural que su aliado en esta guerra fuese Israel, las fuerzas israelíes se lanzaron al ataque el 29 de octubre de 1956, ocupando toda la Península del Sinaí y la Franja de Gaza. Después de la ocupación del Sinaí, Israel resistió a todas las resoluciones de la O.N.U. que lo exhortaba a evacuar el área. David Ben Gurión, en un discurso ante el Parlamento israelí trató de justificar la ocupación señalando que "nunca renunciaría a los territorios recientemente ganados". (19)

A pesar de las declaraciones que había hecho el gobierno de Estados Unidos, los medios de comunicación masiva estuvieron justificando la agresión israelí y su conspiración con las potencias coloniales. Sin importar lo que Israel hiciera, ningún comentarista estuvo dispuesto a denunciar que el ataque de Israel contra Egipto y su ocupación del Sinaí era meramente la implantación del expansionismo sionista.

En el verano de 1956 en Tel Avid, en presencia de un representante estadounidense del departamento de Estado y de treinta instructores del gobierno David Ben Gurión, señaló que "Israel podía absorber ocho millones de judíos y esperaba

(19) DADIANI, LEONEL. "El sionismo según sus líderes". p. 51.

que ingresaran en un futuro próximo cuatro millones más". (20) Si analizamos a fondo, resulta obvio que tal población no podría ser absorbida dentro de los límites de Israel en 1948.

No obstante los Estados Unidos, cada vez más perturbados en ese año de 1956, por la conspiración anglo-franco-israelí cuidadosamente planeada contra Egipto, y por las peligrosas - consecuencias que planteaban a la paz mundial se vieron obligados a desertar de sus aliados de mentalidad colonial.

Israel fue entonces bajo la presión de los Estados Unidos, obligando a evacuar el Sinaí en la Franja de Gaza.

LA GUERRA DE 1967

Hacia 1967 los israelíes habían llegado a creer que los incidentes de frontera eran un aliciente disfrazado para sus futuros planes de expansión. A través de actos masivos de represalia crearían una base de sustentación para la guerra y luego atacaría en forma preventiva.

El momento ideal para estos planes se dio en mayo de -- 1967, cuando los árabes recibieron información de que Israel estaba concentrando masivamente tropas a lo largo de la frontera Siria para desencadenar una guerra total contra los sirios. Egipto, que tenía un pacto militar con Siria, poseía - fuerte evidencia de que Israel estaba en realidad planeando - un sorpresivo golpe que sería asestado en mayo de 1967. Como resultado de estos informes reforzó sus tropas a lo largo del Sinaí.

Días antes de que estallara la guerra, Levi Eschkol en-

(20) Idem. p. 63.

tonces Primer Ministro, reorganizó su gabinete para incluir a Moshe Dayan como Ministro de Defensa. El 5 de junio de 1967- Israel atacó y en seis días ocupó la Península Egipcia del -- Sinaf, las Alturas del Golán de Siria, y el resto de Palestina (Ribera Occidental y Gaza). Poco después las Naciones Unidas aprobaba la resolución 242 como base de negociación entre los Estados árabes e Israel.

Abocándose exclusivamente a los problemas suscitados por el conflicto entre los Estados árabes e Israel, la resolución trató sobre el mutuo reconocimiento y la evacuación de los te rritorios árabes por parte de Israel, sin dar la debida impor tancia a la cuestión fundamental que había originado el con-- flicto, es decir, el problema de los palestinos.

Como consecuencia de esta guerra, lo que quedaba de Pa-- lestina quedó prácticamente ocupada, es decir, la Ribera Occi-- dental y la Franja de Gaza.

LA GUERRA DE 1973

El 6 de octubre de 1973, Egipto y Siria fueron a la guerra contra las fuerzas de ocupación israelíes en el Sinaf y - en las Alturas del Golán respectivamente destruyendo así el - mito de que la seguridad israelí era contingente con la ocupa-- ción de territorios árabes.

Poco después de los conocidos episodios bélicos a lo lar-- go de 16 días consecutivos, en que fue evidente la superioridad combativa árabe una vez más las Naciones Unidas obtuvie-- ron el cese del fuego. La tregua condujo a un nuevo periodo de agitada actividad diplomática para resolver la disputa -- árabe-israelí, esta vez en una conferencia celebrada en Gine-- bra Suiza.

El marzo para dicha conferencia iba a ser la resolución-242 de las Naciones Unidas, vigente desde 1967, y la Resolución complementaria 338 de 1973. Dentro de los términos de estas dos resoluciones, los derechos palestinos quedaban sumergidos ya que dichas resoluciones los menciona con la categoría de refugiados.

La Organización para la Liberación de Palestina (O.L.P.) emergente de las conferencias de 1973 y 1974 de Argel y Rabad, respectivamente y como representante del pueblo palestino, rechazó ambas resoluciones como base de negociación para el problema palestino, que es en última instancia el problema de las necesidades y aspiraciones nacionales de un pueblo al que se le ha negado la condición de Estado en su propia patria.

Lo inadecuado de la resolución de asuntos 242 como base para resolver el conflicto palestino fue, además, subrayado por la Comunidad Internacional, cuando la Asamblea General de la O.N.U. en octubre-noviembre de 1974 extendió su reconocimiento a la Organización para la Liberación de Palestina.

En el Consejo de Seguridad, numerosos Estados miembros comenzaron a pedir una enmienda de la resolución 242 de la O.N.U. para incluir una cláusula adecuadamente relacionada con el componente nacional del problema palestino.

La oportunidad más propicia para la conferencia de Ginebra se dio después de las elecciones presidenciales de Estados Unidos en 1976 en el momento en que la nueva administración declaró su intención de apresurar el proceso de solución al conflicto asimilando a los Estados Unidos al proceso en carácter de mediador.

Los árabes incluyendo los palestinos, se declararon dispuestos a acudir a la Conferencia de Ginebra. Los líderes --

árabes anunciaron su disposición para un arreglo significativo, si Israel se comprometía a la evacuación y al reconocimiento de los derechos palestinos. La O.L.P. en cuanto está facultado por el Parlamento Palestino, aceptó el principio de un Estado palestino. En esos mismos días el Consejo de la Liga árabe adoptaba la resolución que incorporó a Palestina como el 22º miembro de la organización Panárabe.

POSICION DE ISRAEL

Israel de hecho buscaba la más leve excusa que hiciera naufragar las perspectivas de la Conferencia de Ginebra. Expresó que no abandonaría todos los territorios árabes, como lo dictaminaba la resolución 242 de la O.N.U. y no devolvería ni una pulgada de la Ribera Occidental ni de Gaza. No aceptaría bajo ninguna circunstancia la estatidad palestina. No negociaría con la O.L.P. En la proyectada Conferencia advirtió que no debía permitirse ninguna delegación de la O.L.P., ni siquiera una delegación palestina separada, aunque no perteneciera a la O.L.P. Sobre todo, ningún reconocimiento de los derechos palestinos sería considerado o aludido en parte alguna en el proceso negociador cuando la declaración conjunta de la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre los principios de paz para el Medio Oriente fue publicada en octubre de 1917, aludiendo a los legítimos derechos del pueblo palestino, los israelíes y sus sostenedores en la Unión Americana prorrumpieron en estridente rechazo contra ella y lograron negociar con los americanos (norteamericanos) un documento de trabajo estadounidense israelí que se caracterizó por un total rechazo a los palestinos y a la idea de negociaciones sobre la cuestión palestina.

Los palestinos han terminado por descubrir y convencerse definitivamente de que cuando se trata de Israel no hay recom

pensa para moderación ni para concesiones. Un retorno al -- Status Quo ANTE que prevalecía en la víspera de la guerra de octubre de 1973, parecía ser el orden del día.

Pero hasta ese negativo STATUS QUO que ha sido roto nuevamente a instancia del expansionismo israelí. En efecto, en marzo de 1978 el Estado judío mostró una vez más su total rechazo a las últimas propuestas de paz árabes invadiendo el -- sur del Líbano, invocando razones de seguridad en un nuevo in intento de modificar el mapa del Oriente Medio.

Bajo el disfraz de importantes preocupaciones y problemas de procedimientos, no se disimula el complot montado por Israel entre 1973 y los años siguientes, para evitar la Conferencia Internacional de paz para el Medio Oriente y el pleno ejercicio del pueblo palestino bajo la creación de su Estado independiente.

CAPITULO SEGUNDO

LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN

- VI.- EL REGIMEN INTERNACIONAL DE JERUSALEN.
- VII.- LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE SEIS DIAS SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN.
- VIII.- POSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION A JERUSALEN.

El mandato de la Sociedad de las Naciones sobre Palestina, concedido a Gran Bretaña en 1922, incorporaba la Declaración de Balfour de 1917 y tenía como objeto principal el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío. Este mandato fue concedido sin referencia a los deseos de la población de Palestina que era sagrada también para los musulmanes y los cristianos, ya que la población palestina estaba constituida en su mayor parte por árabes, musulmanes y cristianos. El mandato asumió toda la responsabilidad de conservar todos los derechos exigentes en todos los lugares sagrados.

El artículo 13 en relación al mandato dice:

"La potencia mandataria asumirá toda la responsabilidad en cuanto se refiere a los lugares sagrados, incluso la de conservar los derechos existentes, y la de garantizar el libre acceso. La potencia mandataria será únicamente responsable ante la Sociedad de las Naciones. Nada de lo previsto en el mandato podrá ser interpretado como un caso de autorización conferida a la autoridad mandataria para intervenir los bienes o la administración de los santuarios puramente musulmanes, cuyas inmunidades quedan garantizadas."⁽²¹⁾

(21) Mandato de la Sociedad de las Naciones concedido a Gran Bretaña para la región de Palestina. Artículo 13. p. 10.

Dentro del mismo ordenamiento legal, es decir, de acuerdo al mandato de la Sociedad de las Naciones conferido a -- Gran Bretaña, el artículo 14 menciona lo siguiente:

"La potencia mandataria asumirá toda la responsabilidad y designará una Comisión Especial para estudiar, definir y - determinar la validez de los derechos y de las reclamaciones conferidas a los Lugares Sagrados y los derechos y las recla- maciones de las diversas comunidades religiosas en Palesti-- na". (22)

En el plazo de unos pocos años el aumento de la pobla-- ción judía en Palestina debido a la inmigración en gran esca- la originó tensiones políticas entre los árabes y los judíos, parte de las cuales fueron razonamientos entre las comunida- des que no tardaron en desarrollarse en relación con los lu- gares sagrados de Jerusalén.

En 1929 se produjo un grave estallido de violencia en - relación con el Muro Occidental (o Muro de las Lamentaciones) de las ruinas de los antiguos templos judíos, el lugar más - sagrado para los musulmanes en Jerusalén. Una Comisión In-- ternacional designada en virtud del artículo 14 del Mandato- con aprobación del Consejo de la Sociedad de las Naciones in- vestigó las reclamaciones de las dos comunidades religiosas- de Jerusalén.

La decisión sobre la cuestión fundamental de los dere-- chos religiosos fueron los siguientes:

"Pertenece a los musulmanes la propiedad exclusiva y el derecho exclusivo de la propiedad del Muro Occidental, aten-

(22) Mandato de la Sociedad de las Naciones. Op.cit. p. 11.

diendo a que forma parte de la zona de Haram-El Sherif. También pertenece a los musulmanes la propiedad del terreno situado al frente del Barrio Maghreb frente al Muro.

Los artículos del culto de que los judíos puedan tener derecho a colocar cerca del Muro, ya sea de conformidad con el presente veredicto o mediante acuerdos a que se llegue entre las partes no serán considerados en ninguna circunstancia, ni tendrán el efecto de establecer respecto a los mismos ninguna especie de propiedad al Muro o al terreno adyacente". (23)

Así la referencia del Mandato de la Sociedad de las Naciones a los derechos consuetudinarios que regían bajo el Imperio Otomano, fue ampliada por la Comisión Internacional.

En su informe la Comisión señaló que al presentar su caso a favor de ejercer el culto en el Muro Occidental, los judíos no reclamaban derecho de propiedad alguna sobre el Muro, el fallo prescribía respecto de ambas comunidades religiosas "determinados derechos y obligaciones subsidiarios que se convirtieron en ley el 8 de junio de 1931, y siguieron siéndolo hasta el final del Mandato". (24)

La inmigración en masa no tuvo lugar bajo la política de la organización sionista, aumentó por los judíos europeos que buscaban refugio de la persecución nazi. El incremento de la proporción judía de la población palestina dio lugar a una creciente hostilidad entre judíos y árabes que culminó en la rebelión palestina de 1937 a 1939.

(23) Informe presentado por la Comisión Internacional de Investigación para Palestina de fecha 14 de mayo de 1929, p. 2.

(24) Gaceta Oficial del Gobierno para Palestina de fecha 8 de junio de 1931. p. 5.

La Comisión Real de Investigación mencionó con respecto a la animosidad entre judíos y árabes entre otras cosas:

"En su esencia, el conflicto es de carácter racial, surgido de una vieja antipatía instintiva de los árabes hacia los judíos en el resto del mundo árabe hasta que se presentó la lucha en Palestina (donde) no existe terreno común entre ellos. La comunidad árabe es predominantemente asiática, la comunidad judía es predominantemente europea..." (25)

Aduciendo a "la fuerza de las circunstancias". La Comisión Real propuso la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado Judío. En vista de la santidad de Jerusalén y Belén para los tres credos, la Comisión estableció que los Sagrados Lugares serían según palabras del Pacto de la Liga, "una misión sagrada de la civilización". Propuso que un enclave que abarcara a Jerusalén y Belén "comprendiera todos los lugares sagrados con un corredor hacia el mar que terminara en Jaffa, al que se daría carácter internacional como arreglo a un nuevo Mandato a reserva de la supervisión de la Sociedad de las Naciones". (26)

Este plan de partición de Palestina y de internacionalización de Jerusalén fue invalidado por acontecimientos políticos y militares posteriores como lo veremos en el transcurso del presente trabajo de tesis.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Gran Bretaña se declaró incapaz de resolver el conflicto de Palestina y presentó el problema a las Naciones Unidas.

(25) Reporte de la Comisión Real para Palestina de fecha 7 de febrero de 1937. p. 131.

(26) Idem. pp. 361-382.

VI.- EL REGIMEN INTERNACIONAL DE JERUSALEN

Cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo de la cuestión de Palestina en 1947 el país estaba asolado por el conflicto. Debido a su significado y a su simbolismo religioso, era inevitable que Jerusalén se convirtiera en un centro especial de convergencia para la confrontación entre judíos y árabes.

Un gran número de inmigrantes judíos se había asentado en un nuevo sector occidental ampliado de Jerusalén, mientras el antiguo sector Oriental, incluyendo la ciudad amurallada, siguió predominantemente árabe. La Comisión Especial de Naciones Unidas para Palestina, nombrada por la Asamblea General para presentar propuestas sobre Palestina, estimó que había en Jerusalén unos 100 mil judíos y 105 mil árabes.

Debido a la situación especial de Jerusalén, la Comisión Especial recomendó por unanimidad de votos que se garantizara mediante disposiciones especiales la santidad de los lugares y que se preservaran los "derechos existentes en Palestina" en los siguientes términos:

A. Se preserve en cualquier solución que se adopte para Palestina, la Santidad de los Lugares Sagrados y asegurar el acceso a los Lugares Sagrados para fines de culto y peregrinación de acuerdo con los derechos existentes.

B. No se menoscaben ni se denieguen los derechos actuales de las diversas religiones en Palestina.

C. Se inserten disposiciones precisas respecto a los Lugares Sagrados y los derechos de las comunidades religiosas en la Constitución o Constituciones de cualquier Estado o Estados independientes creados.

El informe de la minoría recomendó el establecimiento de un Estado independiente, unificado y federal en Palestina.

Jerusalén, que tendría municipalidades separadas para los sectores árabe y judío, sería la capital. Ampliando la recomendación unánime antes mencionada, el informe minoritario propuso una forma funcional de internacionalización:

"A fin de conservar, proteger y cuidar los Lugares Sagrados en Jerusalén, Belén, Nazareth y otras partes de Palestina, las Naciones Unidas instituirán una entidad internacional permanentemente, encargada de la vigilancia y protección de los Lugares Sagrados de Palestina". (27)

El informe mayoritario recomendó la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío.

Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 181 del 29 de noviembre de 1947. -- Identificadas con frecuencia como "resolución de partición", previa una Jerusalén desmilitarizada como corpus separatum -- bajo la égida del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, que prepararía un estatuto para Jerusalén y nombraría un gobernador.

Se elegiría un cuerpo Legislativo por sufragio universal de los adultos. El estatuto se mantendría en vigor durante 10 años, al cabo de los cuales el Consejo volvería a examinar el plan, con la participación de los ciudadanos mediante un referendun.

Las cláusulas relativas a Jerusalén de la Resolución -- 181 estipulaban lo siguiente:

(27) Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas - Segundo Informe de Sesiones - Suplemento No. 11 - Documento A/364, Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina- Vol.1-p.69.

"La ciudad de Jerusalén será constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial y será administrada por el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas".

El Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, deberá preparar y aprobar un Estatuto detallado de la ciudad.

El Consejo de Administración Fiduciaria designará el gobernador de Jerusalén el cual será responsable ante aquél.

La ciudad de Jerusalén será desmilitarizada, se declarará y mantendrá su neutralidad.

El gobernador organizará un cuerpo especial de policia-formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina.

Deberá formarse un Consejo Legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes de la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o contradicción con las disposiciones que se establecerán en el estatuto de la ciudad.

El Estatuto dispondrá el establecimiento de una Organización Judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la ciudad estarán sujetos a ella.

Respecto a los Lugares Sagrados, no serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a dichos lugares y a santuarios y edificios religiosos.

Se garantizará el libre acceso a los Lugares Sagrados, Santuarios y Edificios Religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes. (28)

Sin embargo, el conflicto de Palestina impidió que se cumpliera la solución decretada por las Naciones Unidas.

En realidad lo que estaba determinando el destino de Palestina no era el acuerdo internacional sino el uso de la fuerza armada.

Varios meses antes de que los británicos se retiraran finalmente de Palestina el 15 de mayo de 1948, existía un estado virtual de guerra entre los árabes palestinos y organizaciones militares sionistas como se ha mencionado al inicio, tales como el Haganah y el Irgum. Con la entrada de fuerzas de los países árabes vecinos después de la proclamación del Estado de Israel el 14 de mayo de 1948, y después de que estalló la guerra en gran escala que terminó con una tregua negociada por las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1948, y la derrota decisiva de las tropas árabes a manos de las fuerzas israelíes. El control territorial de Israel se extendió considerablemente en los territorios asignados al Estado árabe, y en el Sector Occidental del enclave de Jerusalén destinado a la internacionalización de conformidad con la resolución de partición, Jerusalén Occidental, incluida la ciudad amurallada y la "Rivera Occidental", quedaron bajo la ocupación de Jordania, que en ese entonces no era miembro de las Naciones Unidas.

Esa división de Jerusalén fue confirmada por un acuerdo

(28) Resolución 181 - Anexo II de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 29 de noviembre de 1947.

de cese al fuego entre Israel y Jordania de fecha 30 de noviembre de 1948, en este acuerdo de cese al fuego se autorizaba a un convoy israelí a suministrar medicamentos a un contingente judío que se encontraba en el monte Scopus dentro del sector jordano.

La división de facto de la ciudad fue posteriormente formalizada por un acuerdo de armisticio entre Israel y Jordania de fecha 3 de abril de 1949. Este acuerdo no tenia efecto sobre la disposición de la resolución de partición respecto a la internacionalización de Jerusalén.

Como vemos fueron las circunstancias de acuerdo a los efectos de la guerra, las que orillaron a la partición de la ciudad de Jerusalén violando con ello las disposiciones emanadas de las Naciones Unidas en relación a la internacionalización de la ciudad de Jerusalén.

Los acuerdos entre Israel y Jordania fueron concluidos por intermedio de mediador de las Naciones Unidas para Palestina, nombrado por la Asamblea General. Antes de ser asesinado por un grupo armado israelí el mediador, el conde Bernardotte, había reiterado la importancia de la internacionalización de Jerusalén en los siguientes términos:

"La ciudad de Jerusalén debe ser objeto de un régimen distinto y puesta bajo la autoridad efectiva de las Naciones Unidas, con el máximo posible de autonomía para las comunidades árabes y judías, con garantías plenas de protección para los Lugares Sagrados y Santuarios, de libre acceso a los templos y de libertad religiosa".⁽²⁹⁾

(29) Documento A/648 - Informe sobre el Progreso de las Gestiones del Mediador, de las Naciones Unidas en Palestina. p. 19.

Además la Resolución 194 de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, reafirmaba también los principios de internacionalización y los derechos de vigor al declarar:

"Los Lugares Sagrados, especialmente Nazareth y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme los derechos en vigor y en la práctica histórica". (30)

La resolución estableció una Comisión de Conciliación para Palestina (C.C.P.), en la que entre otras cosas se encargó que presentara en su cuarto periodo ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegurara para cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén.

La resolución contenía disposiciones de vasto alcance para la cuestión de Palestina, y los Estados árabes que, negándose a reconocer a Israel, no la aceptaron. Israel, por otra parte, también pasó por alto las resoluciones de las Naciones Unidas y adoptó medidas para absorber en su jurisdicción la parte de Jerusalén que había ocupado. En septiembre de 1948 la Suprema Corte israelí se estableció en Jerusalén, en febrero de 1949 se reunió el Knesset (Parlamento) y el presidente pronunció el juramento de toma de su cargo en la ciudad.

Las intenciones de Israel hacia Jerusalén se convirtieron en un importante tema de discusión en las Naciones Uni-

(30) Resolución 194 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 11 de diciembre de 1948. p. 15.

das en relación con la solicitud de Israel de ser miembro de la Organización.

El representante de Israel habló de dar las siguientes seguridades:

"El gobierno de Israel recomienda el establecimiento -- por parte de las Naciones Unidas de un régimen internacional para Jerusalén, destinado exclusivamente a la vigilancia y - la protección de los Lugares Sagrados, y está dispuesto a -- cooperar en tal sentido.

También aceptaría que se colocaran bajo control interna cional los Lugares Sagrados situados fuera de la ciudad de - Jerusalén y apoya la propuesta de garantizar la protección - de los lugares Sagrados de Palestina y el libre acceso a -- ellos". (31)

Sin embargo los delegados formularon enérgicas protes-- tas respecto a la declaración que figuraba en un informe de la Comisión de Conciliación para Palestina en el sentido de que, respecto al tema de Jerusalén, el Primer Ministro de Is rael había declarado lo siguiente:

"Por razones históricas, políticas y religiosas, el Es tado de Israel no podía aceptar el establecimiento de un ré gimen internacional para la ciudad de Jerusalén". (32)

El representante de Israel dijo que su declaración ha--

(31) Documentos Oficiales de la Asamblea General, Tercer Pe riodo de Sesiones, Parte II, Comisión Política, 45a. se sión. p. 112.

(32) Idem. 46a. sesión. p. 121.

ha sido tomada fuera de contexto y de que en realidad Israel tendría el deseo de:

"Presentar propuestas a la Asamblea General en su próximo período de sesiones acerca de la definición sobre la futura condición jurídica de Jerusalén, en la cual establecería una distinción entre los poderes de un régimen internacional con respecto a los Lugares Sagrados y la aspiración del gobierno de Israel a ser reconocido como autoridad soberana."⁽³³⁾

Las seguridades dadas por Israel respecto a la aplicación de las resoluciones 181 y 194 fueron mencionadas específicamente en la resolución de la Asamblea General en que se "admitía a Israel como miembro de las Naciones Unidas".⁽³⁴⁾

Es pertinente señalar que Israel dio muchas seguridades aún cuando ninguna de esas resoluciones había sido aceptada por los Estados árabes, y por consiguiente puede aducirse -- que las seguridades de Israel no dependían de una acción árabe recíproca. Dichas resoluciones mantenían entre ellas el principio de la internacionalización de Jerusalén y el mantenimiento de los derechos existentes y de la práctica histórica.

Sin embargo en grave violación al Derecho Internacional, la Knesset (Parlamento) proclamó a Jerusalén como capital de Israel el 23 de enero de 1950 y en 1951 los Ministros israelíes se trasladaron a la nueva capital.

Jordania, que todavía no era miembro de las Naciones Unidas, también aceptó medidas para ampliar su jurisdicción-

(33) Idem.

(34) Resolución 273 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 11 de mayo de 1948. p. 2.

hacia la Ribera Occidental y la ciudad vieja de Israel pese a la desaprobación de la Liga Arabe.

La Asamblea General había encomendado específicamente al Consejo de Administración Fiduciaria que preparara un Estatuto para una Jerusalén Internacional en función de la resolución 181 y sus esfuerzos se orientaron en ese sentido.

En abril de 1948 el Consejo había preparado un proyecto de estatuto para la internacionalización de Jerusalén, pero la situación imperante había impedido estudiar la ejecución de las propuestas del Consejo. En diciembre de 1949 la Asamblea General, haciendo referencia a sus dos importantes resoluciones anteriores, reiteró el principio de la internacionalización de Jerusalén y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que concluyera la preparación de un estatuto, especificando que el Consejo no autorizara acción alguna comprendida por cualquier gobierno o gobiernos interesados con el objeto de desviarle de la aprobación y ejecución del Estatuto de Jerusalén. Israel que en ese entonces ya era miembro de las Naciones Unidas, votó en contra de esta resolución a pesar de sus seguridades al principio de internacionalización.

"El consejo de Administración Fiduciaria solicitó las opiniones de Israel y Jordania que se resumieron en la siguiente manera:

El representante del reino Hachemita de Jordania declaró que su gobierno deseaba reafirmar un plan para la internacionalización de Jerusalén propuesta en el proyecto de estatuto, su gobierno seguía dispuesto a aceptar el principio de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de los Lugares Sagrados, a participar en el examen de la forma y el contenido de un estatuto obligatorio que garantizara

la libertad de religión así como la plena libertad de enseñanza religiosa y la protección de las instituciones religiosas". (35)

El 4 de abril de 1950 el Consejo aprobó un estatuto que seguía ajustándose al plan de internacionalización territorial de la resolución sobre Palestina en cuanto a su participación del 29 de noviembre de 1947. Jordania que todavía no era Estado miembro de las Naciones Unidas se negó a formular nuevas observaciones, e Israel mantuvo que, ante los cambios ocurridos con posterioridad a dicha resolución, sólo aceptaría un régimen internacional para los Lugares Sagrados dentro de la ciudad amurallada y sus alrededores inmediatos.

Ante esta situación, las propuestas del Consejo de Administración Fiduciaria perdieron vigor para todo fin práctico.

En realidad si analizamos Israel venía acariciando el proyecto de apoderarse a largo plazo de toda la ciudad de Jerusalén, pasando por alto todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Hacia 1950 se hicieron claras y determinadas características de la situación de Palestina que afectaban directamente la cuestión del Estatuto de Jerusalén.

La Asamblea General había reafirmado el principio del mantenimiento de los derechos existentes y de la condición de Corpus separatum para una Jerusalén Internacionalizada, a pesar de la división de facto entre la ocupación israelí y Jordana. La determinación final de la condición jurídica de

(35) Documentos oficiales de la Asamblea General - Quinto Período de Sesiones - Suplemento N° 9 - Documento A/1286 - Cuestión de un Régimen Internacional para la región de Jerusalén y la protección de los Lugares Sagrados, de fecha 12 de abril de 1948. p. 5.

la ciudad no resultó afectada por el acuerdo de armisticio de 1949 entre Israel y Jordania. El cambio de posición de Estados árabes en las conversaciones con la Comisión de Conciliación para Palestina, en el sentido de aceptar la internacionalización de Jerusalén tuvo escaso efecto sobre la decisión de Israel de mantener sus beneficios territoriales en la ciudad. Estos hechos se mezclaron para prolongar la partición de Jerusalén.

Después de que Israel declaró a Jerusalén su capital, -- el gobierno de Jordania adoptó medidas para formalizar su control sobre la Rivera Occidental y la vieja ciudad de Jerusalén. Sin embargo, la legislación jordana indicó que esta acción no prejuzgaba la solución final de la cuestión de Palestina.

Debemos señalar que Jordania pasó a ser miembro de las Naciones Unidas en 1955.

La división de Jerusalén desde 1950 a 1967 entre dos Estados hostiles, en lugar de la internacionalización establecida por la Asamblea General, originó varias consecuencias. -- Se negó a los israelíes el acceso a los lugares sagrados en la ciudad vieja como resultado de la continuación del estado de guerra entre Israel y Jordania incluía el principio del libre acceso a los Lugares Sagrados, respecto del cual un Comité Especial debía finalizar acuerdos detallados. Los gobiernos árabes publicaron la siguiente declaración:

"Los gobiernos de Egipto, del Reino Unido Hachemita de Jordania, del Líbano, y de Siria se comprometen a garantizar el libre acceso a los Santos Lugares, a los edificios y lugares religiosos situados en el territorio que actualmente ocupan de conformidad con los acuerdos de armisticio. Como consecuencia de ello, se comprometen a garantizar los derechos-

de acceso y de tránsito a los Ministros Religiosos, peregrinos y visitantes, sin distinción alguna en cuanto nacionalidad o fé, y únicamente con sujeción a consideraciones de seguridad nacional, todo ello de conformidad con el status quo anterior al 14 de mayo de 1948. (36)

Sin embargo, a los debates que mantuvieron lugar en el seno de la Comisión de Conciliación para Palestina, las cuestiones territoriales se vincularon directamente a la cuestión del retorno de los refugiados y el fracaso en la solución de una de ellas llevó a la imposibilidad de resolver la otra. Los esfuerzos de la Comisión de Conciliación para Palestina para mediar en el callejón sin salida fueron infructuosos y como resultado de ello los israelíes no lograron acceso a los Lugares Sagrados durante el periodo de la ocupación de Jerusalén Oriental por Jordania.

A medida de que se prolongaba la división de Jerusalén y que sus dos partes se integraban cada vez más en dos países hostiles, las barreras políticas se consolidaron. La división psicológica también se ahondó en la medida que una sociedad esencialmente árabe continuaba sus tradiciones en Jerusalén Oriental, mientras que Jerusalén Occidental se europeizaba progresivamente.

Los esfuerzos de las Naciones Unidas por obtener la internacionalización de Jerusalén se desvanecieron después de 1950, y la anuencia internacional del status quo de una Jerusalén dividida terminó con la ocupación israelí de Jerusalén Oriental, es decir, la parte que estaba en manos de Jordania, en 1967, durante la llamada guerra de los seis días.

(36) Documento Oficial 2126, suscrito por Egipto, Jordania, Líbano y Siria de fecha 17 de septiembre de 1949. pp. - 33, 35.

VII.- LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 SOBRE LA
CONDICION JURIDICA DE JERUSALEN

La ocupación de Jerusalén Oriental por parte de Israel en el mes de junio de 1967, sumada al hecho de que el territorio palestino estuviera en poder de Jordania desde 1948, - tuvieron graves repercusiones para la condición jurídica de Jerusalén. Con Jerusalén Occidental declarada ya por Israel como su capital, las actividades israelíes que siguieron inmediatamente al éxito militar de este país fueron un claro-- indicio de las intenciones de los israelíes, probablemente-- previstas con antelación, de ocupar la ciudad en su totali-- dad. Por ejemplo, cuando las fuerzas israelíes consolidaron sus posiciones en la ciudad vieja, es decir, en Jerusalén - Oriental, un comandante militar de alto nivel declaró el 7 - de junio de 1967 lo siguiente:

"Las fuerzas israelíes de defensa han liberado a Jerusa-- lén. Hemos reunido la ciudad desgarrada, la capital de Is-- rael. Hemos vuelto a este santuario, para no separarnos nun-- ca más de él". (37)

Si analizamos estas frases nos damos cuenta de que se - mezcla una situación de carácter religioso con una cuestión- política acorde con los intereses israelíes.

La extensión inmediata de la jurisdicción israelí a lo- que ellos llamaban "Eretz Israel" (Gran Israel) y las zonas- ocupadas de la ciudad mediante ciertas medidas legislativas, confirmaron este intento de anexión. La posesión fue aún -- más consolidada por medidas concretas, en particular la demo

(37) Revista ODRADEK, publicación de la Asociación Mexicana- de judíos independientes. Declaraciones del General -- Moshe Dayan, Mi-- nistro de Defensa israelí de fecha 7 de- junio de 1967. p. 4.

lición del histórico barrio de Maghreb delante del Muro de las Lamentaciones (o Lamentos) para construir una plaza.

El hecho de que Israel no respondiera a los llamamientos de las Naciones Unidas en el sentido de abstenerse de consolidar la toma de Jerusalén fue una prueba más de las intenciones del gobierno judío. Este país se negó a aceptar la resolución del Consejo de Seguridad de que los Convenios de Ginebra en 1949 eran aplicables a las zonas bajo ocupación militar. La negativa de Israel a acatar dos resoluciones de la Asamblea General referentes específicamente a la condición jurídica de Jerusalén dejó escasas dudas acerca de sus intenciones de anexión.

La resolución 2253 de fecha 4 de julio de 1967 manifestaba lo siguiente:

"La Asamblea General, hondamente preocupada por la situación existente en Jerusalén como resultado de las medidas tomadas por Israel para cambiar la situación de la ciudad.

- 1.- Considera que estas medidas son nulas;
- 2.- Pide a Israel que derogue las medidas ya tomadas y que desista en el caso de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición jurídica de Jerusalén". (38)

La resolución 2254 de fecha 14 de julio de 1967 decía:

"La Asamblea General, tomando nota con el más profundo pesar y preocupación de que Israel no ha cumplido la resolu-

(38) Documentos Oficiales sobre la resolución 2253 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 4 de julio de 1967. p. 2.

ción 2253:

- 1.- Deplora que Israel no haya cumplido la resolución - 2253 de la Asamblea General;
- 2.- Reitera su llamamiento hecho a Israel en esa resolución para que derogue las medidas ya tomadas y desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición jurídica de Jerusalén;
- 3.- Solicita al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la situación y el cumplimiento de la presente resolución". (39)

La referencia en estas resoluciones a la condición de - Jerusalén sólo podía significar la condición jurídica definida en la resolución fundamental de la Asamblea General sobre la partición de Palestina, es decir un corpus separatum bajo un régimen internacional.

Ambas resoluciones habían recibido considerable apoyo, - sin oposición incluso la resolución 2253 tuvo 99 votos a favor ninguno en contra y 20 abstenciones, lo mismo que la resolución 2254 que tuvo 99 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, no obstante que fueron pasadas por alto por Israel, que trasladó su Corte Suprema a la ciudad de Jerusalén Oriental, es decir a la parte árabe, entre otras medidas tendientes a expandir la ley israelí a los territorios vecinos ocupados.

El informe del Secretario General se basaba en las in--

(39) Documentos Oficiales sobre la resolución 2254 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 14 de julio de 1967. p. 3.

formaciones reunidas por su representante personal en Jerusalén, era el embajador Thalman de Suiza, cuyas atribuciones - sólo se limitaban a obtener información.

De todas las conversaciones que tuvo el representante-- personal con los dirigentes israelíes, inclusive el Primer - Ministro y el Ministro de Relaciones exteriores, se desprende claramente y sin lugar a dudas, que Israel estaba adoptando todas las medidas para colocar bajo su soberanía aquellas partes de la ciudad que no estaban bajo su control antes de junio de 1967. De hecho ya se habían creado las bases necesarias para la anexión y las autoridades administrativas habían empezado a aplicar las leyes y los reglamentos israelíes en aquellas partes de la ciudad.

Incluso las autoridades israelíes manifestaron inequívocamente que el proceso de integración era irreversible y no era negociable.

VIII.- PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U. EN RELACION A JERUSALEN

El Consejo de Seguridad también censuró a Israel y pidió que rescindiera las medidas adoptadas que afectaban la - condición jurídica de Jerusalén. En la resolución 242 se insistía en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y se pedía el retiro de las fuerzas armadas -- israelíes de los territorios que habían ocupado durante el - conflicto de junio de 1967. Ambos elementos eran directamente aplicables a la situación imperante en Jerusalén y pedían sugerir que el retiro de Israel a las líneas que ocupaba en junio de 1967 en Jerusalén, satisficiera los requisitos del Consejo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad aprobó otras-

resoluciones relativas específicamente a la condición jurídica de Jerusalén.

A continuación daré a conocer algunas de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en torno a la problemática que nos ocupa en el presente trabajo.

La resolución 252 del 21 de mayo de 1968 adopta la siguiente posición "El Consejo de Seguridad";

Recordando las resoluciones 2253 y 2254 de la Asamblea General, el 4 y 14 de julio de 1967.

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos de contravención de estas resoluciones.

Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera.

Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles.

1.- Deplora que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

2.- Considera que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto.

3.- Insta urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas de este tipo ya adoptadas y que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén.⁽⁴⁰⁾

(40) Documentos Oficiales sobre la resolución 252 de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 31 de mayo de 1969.

La resolución 267 de fecha 3 de julio de 1969 declara -
lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad.

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones
arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas que tien-
den a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén.

Reafirmando el principio establecido de que la adquisi-
ción de territorio por conquista militar es inadmisibile.

1.- Reafirma su resolución 252 del 21 de mayo de 1968.

2.- Deplora que Israel no haya mostrado consideración -
alguna para las resoluciones de la Asamblea General y el Con-
sejo de Seguridad anteriormente mencionadas.

3.- Censura con la mayor energía todas las medidas toma-
das para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén.

4.- Confirma que todas las medidas de carácter legisla-
tivo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que -
ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén,
incluso la expropiación de tierras y bienes de esta ciudad, -
son nulos y no pueden modificar esa condición.

5.- Insta urgentemente a Israel a que se abroge inme-
diatamente todas las medidas que ha tomado y tiendan a cam-
biar el estatuto de la ciudad de Jerusalén y que, en el futu-
ro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto.

6.- Pide a Israel que informe al Consejo de Seguridad -
sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimien-
to de lo dispuesto en la presente resolución".⁽⁴¹⁾

Si analizamos un poco más nos damos cuenta de que las--
referencias al estatuto de Jerusalén por el Consejo de Segu-
ridad sólo podían significar, una vez más, la condición de -

(41) Documentos Oficiales sobre la resolución 267 de la Orga-
nización de las Naciones Unidas de fecha 3 de julio de-
1969.

corpus separatum internacionalizado, definido, definido en la resolución sobre partición, manteniendo así la validez de dicho estatuto.

Después del estallido de agosto de 1969 de un grave incendio evidentemente provocado por la mezquita de Al-Aqsa, - uno de los lugares más sagrados del Islam, el Consejo de Seguridad adoptó la enérgica medida de condenar a Israel por - hacer caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Jerusalén.

La resolución 271 de fecha 15 de septiembre de 1969 -- acordó lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad.

Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional en la Sagrada Mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel.

Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana.

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad.

Recordando sus resoluciones y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre las medidas y actos de Israel que afectaban al estatuto de la ciudad de Jerusalén.

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista es inadmisibles:

- 1.- Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969).
- 2.- Reconoce que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier otro estímulo de tales actos puede poner

en peligro la paz y la seguridad internacionales.

3.- Determina que el execrable acto de violación y profanación de la Sagrada Mézquita de Al-Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jeru salén.

4.- Insta a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del Derecho Internacional sobre la ocupación militar y de abstenerse a poner -- obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén. Incluida toda la colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén.

5.- Condena el incumplimiento por parte de Israel de -- las resoluciones mencionadas y lo instan a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones". (42)

En otra resolución el Consejo de Seguridad reafirmó las resoluciones anteriores sobre la condición jurídica de Jerusalén y declaró que las acciones y la legislación relativas a Jerusalén eran totalmente nulas.

La resolución 298 de fecha 25 de septiembre de 1971 señala:

"El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones, así como las anteriores re

(42) Documentos Oficiales de la Resolución 271 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 3 de julio de 1969.

resoluciones de la Asamblea General referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel con miras a cambiar el estatuto del Sector Oriental de Jerusalén ocupado -- por Israelíes.

Habiendo examinado la carta del representante permanente de Jordania sobre la situación de Jerusalén y los informes del Secretario General, y habiendo escuchado las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión.

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles.

Tomando nota con preocupación del incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones anteriormente mencionadas.

Tomando nota asimismo con preocupación de que después de la aprobación de sus resoluciones anteriormente mencionadas Israel ha tomado nuevas medidas destinadas a cambiar el estatuto y el carácter del sector ocupado de Jerusalén.

1.- Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969).

2.- Deplorea que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas referentes a las medidas tomadas y a los actos ejecutados por Israel que tienden a influir sobre el estatuto de la ciudad de Jerusalén.

3.- Confirma en los términos más inequívocos que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto.

4.- Insta urgentemente a Israel a que abroge todas las medidas y acciones anteriores y que no tome nuevas medidas en el sector ocupado de Jerusalén que puedan tender a modificar el estatuto de la ciudad o que puedan reanudar en perjui

cio del derecho de los habitantes y de los intereses de la comunidad internacional, o de una paz justa y duradera". (43)

En realidad el enérgico lenguaje empleado en estas resoluciones nos indica confirmar el propósito de mantener el estatuto de Jerusalén como corpus separatum, por parte de las Naciones Unidas.

La reacción oficial por parte de Israel a esta resolución reflejaba claramente sus intenciones respecto de la condición de Jerusalén.

A continuación describiremos las declaraciones hechas -- por el gobierno israelí y publicadas en los principales diarios del mundo, con fecha 28 de febrero de 1971.

"El gobierno israelí considera que no hay justificación alguna para plantear la cuestión de Jerusalén en el Consejo de Seguridad, ni para la resolución aprobada. El gobierno de Israel no entrará en debate alguno en ningún órgano político sobre la base de esta resolución. La política de Israel sobre Jerusalén se mantendrá invariable. Israel continuará asegurando el desarrollo de la ciudad en beneficio de todos sus habitantes, y la protección escrupulosa de los Lugares Sagrados, de todos los credos y la libertad de acceso a los mismos. Esta política ha contribuido al desarrollo de las relaciones fructíferas entre todos los sectores de la población". (44)

Las resoluciones de las Naciones Unidas a partir de --

(43) Documentos Oficiales de la Resolución 298 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 1971. p. 3.

(44) Periódico Excelsior de fecha 28 de septiembre de 1971. Agencia UPI, EFE, AFP. p. 2.

1969, que emanaban principalmente de la Asamblea General, se han formulado en términos que tratan la situación más amplia del Oriente Medio originada por la continua ocupación israelí de los territorios árabes desde junio de 1967, basadas sobre las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

Cada una de estas resoluciones confirma el no reconocimiento de la ocupación de Jerusalén Oriental por parte de Israel.

El esfuerzo del Representante Especial del Secretario General nombrado de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad para negociar un acuerdo sobre el Oriente Medio, se relacionaba profundamente con la condición jurídica de Jerusalén como una de las cuestiones más fundamentales de la controversia del Oriente Medio, y su fracaso ha dejado sin resolver la cuestión. A pesar de la condena de las Naciones Unidas, Israel continúa violando las resoluciones de la Organización, y Jerusalén Oriental está en su segundo decenio de ocupación extranjera, supeditada a los Convenios de Ginebra de 1949, que Israel se niega a reconocer.

CAPITULO TERCERO

LA SITUACION LEGAL DE LOS TERRITORIOS DE GAZA Y CISJORDANIA

- IX.- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN TORNO A LA SITUACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS**
- X.- POSICION ISRAELI EN RELACION A LA OCUPACION**
- XI.- LA ECONOMIA PALESTINA EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS**
- XII.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS**
- XIII.- POSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U.**

IX.- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN TORNO A LA SITUACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Desde su nacimiento el movimiento sionista se constituyó en una empresa colonial muy sui-generis. A diferencia de los modelos coloniales clásicos, el proyecto colonial sionista pretendía obtener un territorio que permitiera ahí concentrar a todas las comunidades judías del mundo. Eso significaba que el modelo colonial sionista no tenía por objetivos ocupar un territorio para explotar sus reservas naturales y a la población autóctona para luego convertirlo en un mercado para sus productos, sino que pretendía obtener un territorio para formar una nueva sociedad cuya base humana estaría constituida por todos los judíos del mundo. En otras palabras, los dirigentes sionistas requerían de un territorio -- sin población autóctona para crear un enclave colonial con todo y sus clases sociales. Cuando la dirección sionista decidió que ese territorio fuera Palestina, el proyecto encontró un grave obstáculo: Palestina estaba habitada por una sólida población nativa que había construido una sociedad culta y próspera.

A pesar de esto, el movimiento sionista decidió emprender la empresa. Para ello dispuso de la gran ayuda de Inglaterra, quien después de la Primera Guerra Mundial había asumido el mandato sobre Palestina. Por las limitaciones que presentaba el mandato, en ese periodo la apropiación territo-

rial se concentró fundamentalmente en la compra de tierras a través del Fondo Nacional Judío⁽⁴⁵⁾ (El Karen Kayenet Le Israel o Fondo Nacional Judío, era una especie de empresa colonial que, a partir de la compra de acciones contaba con recursos financieros para la adquisición de tierras en Palestina, las cuales pasaban a ser propiedad del propio fondo y éste las podía "arrendar" a empresas o individuos judíos).

Sin embargo en los 28 años que duró el mandato británico sobre Palestina, la política sionista de proyección territorial observó un profundo fracaso. Los siguientes datos -- permiten apreciarlo.

Hacia 1917, cuando la población judía representaba el 8% de la población total, sólo tenían en posesión el 2.5% del territorio de Palestina. Para 1948, la población judía representaba el 33% de la población y sus propiedades agrarias sólo representaban el 5.94% del territorio total palestino. (46)

A pesar de que en la apropiación territorial habían fracasado, en el terreno de la inmigración habían logrado alterar considerablemente la composición poblacional de Palestina (del 8% al 33% de judíos de la población total del territorio) y esto permitió que el movimiento sionista pusiera en marcha otros planes. Con una correlación de fuerzas internacionales favorables (había terminado la Segunda Guerra Mundial y ya se conocían las masacres nazis de judíos) y contando con el apoyo incondicional de las potencias imperialistas, el movimiento sionista, sutil y demagógicamente logró introducir su proyecto en las Naciones Unidas.

(45) Sobre la formación y desarrollo del Fondo Nacional Judío véase a Weinstock, Nathan, "El sionismo contra Israel", Gosman Editor, Buenos Aires, Argentina, 1969, p. 117 y sigs.

(46) Shammout, Ismail, "Historia Política Ilustrada de Palestina", Beirut, Líbano, 1972, p. 9.

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de la O.N.U. adoptó la resolución 181 (II) que contenía el plan de partición de Palestina. El proyecto aprobado dividía el territorio de la siguiente manera:

De una superficie total de 27,024 Km², 14,942 Km² (o sea el 56.47% del territorio total) fue asignado al Estado Judío en proyecto (aunque en Palestina sólo había 608,000 judíos, o sea, el 33% de la población total). Por su parte, 11,203 Km² (el 42.88% del territorio total) fue asignado al Estado Palestino en proyecto (aunque la población Palestina era de un millón 327 mil personas, o sea el 66% de la población total). Una última área de 177 Km² (el 0.65 del territorio total) que comprendía a Jerusalén y sus alrededores, fue decretada como zona bajo régimen internacional, que sería administrada por la propia O.N.U. (47)

Con la aprobación de esta resolución, el movimiento sionista adquiría "legalmente" más de la mitad del territorio palestino.

El 15 de mayo de 1948, la dirección sionista intentó -- consolidar su ocupación colonial (sobre el 56% de Palestina) emitiendo su "Declaración de Independencia de Israel". Sin embargo, con la Primera Guerra Árabe-Israelí se presentaron las condiciones necesarias para que los sionistas impusieran a los derrotados regímenes árabes una serie de armisticios.--

(47) Se aclara que las áreas especificadas con kilómetros -- cuadrados corresponden sólo a las partes terrestres palestinas, por lo cual para que la suma de ellas corresponda a la superficie total palestina, como se dijo es de 27,024 Kms², habría que agregar la cifra de 702 Km² que corresponden a la superficie del Lago Hulen (hoy -- desecado por los sionistas), del Lago Tiberiades y la parte del Mar Muerto que es de Palestina.

En éstos se establecían unas líneas de alto al fuego que con el tiempo se convirtieron en fronteras internacionales de facto, que prácticamente expandían la ocupación colonial sionista sobre el 78% del territorio total de Palestina. Por su parte, según las líneas de fuera, Jordania administraría directamente el territorio de Cisjordania y la parte Oriental de la ciudad de Jerusalén; Egipto administraría la Franja de Gaza (estos últimos territorios formaban el 22% restante del territorio palestino que no había sido ocupado por los sionistas). Con esto, el proyecto colonial sionista entraba en una nueva etapa: como "ente soberano", el Estado sionista tenía la capacidad para imponer una determinada nacionalidad (convirtiendo a la población autóctona en extranjeros en su propia tierra), para dictar todo tipo de medidas coercitivas para expulsar y reprimir a los "no nacionales" y, sobre todo, para imponer políticas económicas, industriales, agrarias, educativas, culturales y asistenciales a todos los habitantes bajo su control. Fue así como más de 850,000 palestinos fueron obligados a emigrar y sus bienes fueron confiscados por los sionistas. Para llevar a cabo esta colonización, los gobernantes sionistas requirieron levantar toda una super estructura jurídica que les permitiera "legalizar" el robo de los bienes palestinos:

En 1948, fue expedido el "reglamento de lugares abandonados" (de acuerdo con el reglamento, el gobierno sionista podía declarar como "abandonado" cualquier lugar bajo ocupación y, en tal caso, podía promulgar estatutos referentes a la "expropiación y confiscación de la propiedad").⁽⁴⁸⁾

A pesar de la anexión formal de Gaza y Cisjordania la -

(48) CATTAN, HENRRY, "Palestina, los árabes e Israel", Siglo XXI, Ed. México, D.F., 1974, 2a. ed., p. 112.

dirección sionista israelí, ha implantado los más diversos - proyectos para consolidar su ocupación colonial en todos los niveles de la vida palestina.

Entrando en el tema que nos ocupa, vemos que, los principios generales de derecho internacional, relacionados con las ocupaciones militares, disponen que "el territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o del uso de la fuerza...".

Durante el transcurso del tiempo estos principios se -- fueron delineando a través del derecho consuetudinario inter- nacional (costumbre internacional). En las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907, se empezó a codificar el derecho -- consuetudinario y las bases de estos principios se fueron -- sentando. La Liga de las Naciones, aunque muy general, reco- gió estos principios y al desaparecer ésta la O.N.U. los hi- zo suyos bajo el importantísimo principio genérico de que -- los "Estados, en sus relaciones internacionales, se absten- drán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra - la integridad territorial o la independencia política de -- cualquier Estado o en cualquier forma incompatible con los - propósitos de las Naciones Unidas". Sin embargo, fue hasta el 24 de octubre de 1974, cuando la Asamblea General de la - O.N.U. emitió la Resolución 2625/XXV que contiene la Declara- ción de Principios de Derecho Internacional⁽⁴⁹⁾, en la cual los principios relacionados con las ocupaciones militares que daron delineados como se expuso con anterioridad (cabe señal-arse que el Estado sionista de Israel fue uno de los países- que aprobaron tal declaración).

Ahora bien, la aplicación de estos principios debe ha--

(49) Ibid., p. 418.

cerse en forma incondicional, ya que ni siquiera en el caso de que un Estado utilice el uso de la fuerza como un acto de "legítima defensa" puede justificar la ocupación o anexión de un territorio del cual no es soberano.

En el caso de los territorios palestinos ocupados, estos principios deben aplicarse de manera inmediata. Como ya se dijo, en 1967, el Estado sionista de Israel ocupó militarmente la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y Cisjordania, de donde se desprende que las hipótesis internacionales de las ocupaciones se están actualizando, por tanto ninguna argumentación puede tener validez para negarse a desocupar tales territorios.

En cuanto a las poblaciones civiles que viven en tales territorios ocupados, debe decirse que por razones humanitarias, el derecho consuetudinario empezó a darles una mínima protección, tal como quedó establecido en los Convenios de la Haya. Los rasgos más importantes de las convenciones que recogen como costumbre de guerra, era que las potencias ocupantes de un territorio sólo tenían carácter de usufructuarios (no propietarios soberanos) y tenían la obligación de respetar totalmente el Status legal vigente, población económica, cultural, etc. de tales territorios.⁽⁵⁰⁾

Sin embargo, "cuando los nazis en Europa y los militaristas japoneses de Asia, violaron flagrantemente los elemen

(50) Ver varios artículos 45 y 55 del "Reglamento concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre", aprobado el 29 de julio de 1899, en la Haya, durante la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales. Senado de la República (México), "Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados en México", Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F., 1973, Vol. II (1884-1899). pp. 558 y 559.

tales derechos humanos y de la propiedad de las poblaciones-civiles bajo su control, durante la Segunda Guerra Mundial, se relevó la insuficiencia del derecho consuetudinario y de los tratados. Estos regímenes intentaron evadir la aplicación del derecho anexando territorios, estableciendo asentamientos humanos arios o alemanes raciales en los territorios ocupados". (51) Ante tales deficiencias, "La Conferencia Diplomática de Ginebra de 1949, se reunió a la sombra de estos tristes episodios con la determinación de impedir que se repitieran, dado que los principales abusos en los derechos humanos civiles elementales habfa tenido lugar en territorios-ocupados. La Nueva Convención de Civiles se ocupó principalmente de los civiles en los territorios ocupados". (52)

De esta forma, el 12 de agosto de 1949, se aprobó la --cuarta (IV) Convención de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra, (este Convenio fue firmado y ratificado por el Estado sionista de Israel, entrando en vigor, y por ende obligándolo, el 6 de enero de 1952. (53)

El objetivo fundamental de esta IV Convención de Ginebra es "Garantizar que los alegatos de las exigencias no tengan como consecuencia la violación de los derechos políticos y humanos básicos de los civiles bajo ocupación militar". (54)

(51) Mallison W. Thomas y Mallison Sally V. "Los derechos Nacionales del Pueblo de Palestina", Fundación Argentino-Arabe, Buenos Aires, Argentina, 1983, Prólogo del Dr. -- Saad Chedid, Presidente de la Fundación, p. 128. W. -- Thomas Mallison, profesor de Derecho y Director del Programa de Derecho Internacional y comparado de la Universidad George Washington, en Estados Unidos.

(52) Ibid.

(53) Naciones Unidas, "Cuestión de la Observancia del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, en los Territorios de Gaza y la Rivera Occidental (incluyendo Jerusalén) ocupados--por Israel en junio de 1967", Nueva York, 1980, p. 3.

(54) Ibid.

En otras palabras, la Convención tiene por objeto proteger - los mínimos derechos de la población civil en territorio ocupado y evitar cualquier violación a tales derechos por parte de la potencia militar ocupante.

Un aspecto que habría de destacar es sobre la aplicación de la IV Convención de Ginebra (esto es, quién la va a aplicar, cuando se aplica y, sobre todo, a quién beneficia):

El artículo 1, dispone que "las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente - Convenio en toda circunstancia".⁽⁵⁵⁾ Esto quiere decir que todos los Estados que han firmado o se han adherido a la Convención están obligados a aplicarla en todo momento.

El artículo 2, (párrafo II) estipula que "El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación en todo o en parte del territorio de una alta parte contratante - aunque esta ocupación no encuentre resistencia militar".⁽⁵⁶⁾ Esto significa que la aplicación del Convenio se aplicará in distintamente a cualquier ocupación, al margen de las causas que hayan originado la ocupación o de que la población civil no haya resistido tal ocupación. Esta interpretación se ve completamente en el primer párrafo del artículo 6, que a la letra dice: "El presente Convenio se aplicará desde el comienzo de todo conflicto u ocupación mencionada en el artículo 2".⁽⁵⁷⁾

Por último, el primer párrafo del artículo 4, estipula que: "Quedan protegidas por el Convenio las personas que, en

(55) Senado de la República. Op.cit., Folio XI. p. 682.

(56) Ibid.

(57) Ibid., p. 684.

un momento cualquiera y de cualquier manera que sea, se encontraren, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una parte contendiente o de una potencia ocupante de la cual no sean súbditas".⁽⁵⁸⁾ En este artículo claramente se designa el destinatario de la Convención y el requisito para su aplicación: el único beneficiario de la Convención es la población civil bajo ocupación y basta con que no sea súbdito de la potencia ocupante para que se considere como tal y se le apliquen estas disposiciones de Derecho Internacional.

Por lo que toca a las prohibiciones impuestas por la IV Convención de Ginebra a la potencia ocupante y que garantizan mínimos derechos a la población civil que vive la ocupación, éstas se pueden resumir en las siguientes:⁽⁵⁹⁾

- Prohibición de destruir y confiscar la propiedad de los civiles. (Artículos 33 y 53).

- Prohibición de alterar el Status original de los territorios ocupados (esto se refiere a anular sus leyes, juzgados, etc.). (Artículo 54).

- Prohibición de la transferencia masiva o deportación masiva de la población civil de los territorios ocupados. -- (Artículo 49).

- Prohibición de aplicar la tortura y el maltrato a la población civil. (Artículos 27, 31, 32, 85 y 116).

- Prohibición de llevar a cabo actos de terrorismo, intimidación y arrestos sumarios en contra de la población civil. (Artículos 32 y 33).

- Prohibición de atacar hospitales y personal de la Cruz Roja. (Artículos 18, 20, 21 y 56).

Por último habría que destacar el principio de la libre

(58) Ibid., p. 683.

(59) Se resumió del libro Jirys, Sabri, "The Arabs in Israel". Del Instituto de Estudios para Palestina, Líbano. 1968.

determinación de los pueblos, contenido en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, en su parte conducente, dice: "Los propósitos de las Naciones Unidas son: ... -- "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas - en el respeto al principio de igualdad de derecho y el de la libre determinación de los pueblos". (60)

En la Declaración de Principios de Derecho Internacional (de 1970), el principio de la libre determinación de los pueblos fue ampliamente detallado. En una de las partes de la Declaración se especificaba: "Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que - prive a los pueblos aludidos en la formulación del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación y a la - libertad y a la independencia". (61)

En otro párrafo determina: "El uso de la fuerza para -- privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención". (62)

Más adelante especifica: "En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen derecho de determinar libremente, sin ingerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta". (63)

(60) Jan Osmaaeyk. Op.cit. p. 196.

(61) Ibid., p. 419.

(62) Ibid., p. 420.

(63) Ibid.

Asimismo dispone: "Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente -- principio en su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que se realicen y en la resistencia que se opongan contra estas medidas de --- fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas". (64)

En el caso del pueblo palestino, el principio a la libre determinación debe aplicarse ya que en los territorios - de Gaza, Cisjordania (o margen occidental del Rfo Jordán) y Jerusalén Oriental, la inmensa mayoría de la población es palestina. De esta forma, cualquier medida económica, política, civil, social, etc. que apliquen las autoridades sionistas para perpetuar su ocupación en tales territorios, violan flagrantemente el Derecho a la Libre Determinación del pueblo palestino y por ende viola la Carta de las Naciones Unidas, de la cual es firmante Israel. En todo caso, en ejercicio del inalienable derecho a la libre determinación, el pueblo palestino tiene la facultad (ratificada por el último párrafo citado en la Declaración de Principios de Derecho Internacional de 1970), de oponerse, por todos los medios a su alcance, a cualquier medida de fuerza de la potencia ocupante y que le prive de ese derecho.

(64) Ibid.

X.- POSICION ISRAELI EN RELACION A LA OCUPACION

En términos genéricos, todas las argumentaciones israelíes tienden a justificar "su derecho a los territorios ocupados" y la no aplicación de las normas jurídicas internacionales (como la Convención de Ginebra) en el caso de estos te rritorios.

Las argumentaciones que en adelante se expondrán, pueden diferir con las distintas posiciones de los partidos en "Israel". No obstante, las argumentaciones que se detallan, han sido escogidas por ser expuestas como "oficiales" ante diversos organismos internacionales y por ser las que se han ejecutado en los hechos. Asimismo, habría que decir que las argumentaciones se basan, fundamentalmente, en el artículo titulado "The Missing Reversioner: reflexiones on the Status of Judea and Samaria"⁽⁶⁵⁾ que fue escrito en 1968, por el Dr. Yehuda Z. Blum, entonces profesor de Derecho Internacional en la Universidad Hebrea de Jerusalén y luego representante de Israel ante la O.N.U.

a) Argumentaciones ideológicas basadas en concepciones político-históricas-religiosas.

De acuerdo con estas concepciones, los judfos fueron -- los originales pobladores de Palestina y ahí desarrollaron su cultura que tuvo su mayor esplendor bajo el reinado de Sa lomón. Más tarde, los reinos de Israel y Judá fueron arrasados por la conquista asiria y babilónica, aunque más tarde, con la invasión persa, se les permitió volver a Palestina. Durante el periodo de la invasión romana, los judfos fueron expulsados nuevamente de Palestina y se diseminaron por todo el mundo. No obstante, según esta argumentación, "siempre -

(65) Citado por Mallison, Op.cit., p. 132.

hubo judfos en Eretz Esrael (el Gran Israel); Palestina nunca quedó sin una población judfa. Esta población judfa en Palestina, aunque minoría no se consideraba un verdadero grupo minoritario étnico o religioso, sino el representante y la vanguardia de todo el pueblo que, en última instancia, retornaría de la dispersión y sería restaurado en su país".⁽⁶⁶⁾ El gran Israel se convirtió en una tierra con la que el pueblo judío entabló un tipo extraordinario de nexo histórico e ideológico.

Bajo este planteamiento, la colonización sionista en -- Palestina y la creación del Estado de Israel no fue más que el "legítimo retorno de los judíos a su patria usurpada durante más de dos mil años."⁽⁶⁷⁾

Asimismo, en estas argumentaciones juega un papel muy importante el aspecto ideológico-religioso. Los planteamientos religiosos más adecuados para los judfos son aquellos -- que dicen que "los judfos tienen el derecho sobre Palestina porque Dios les prometió esa tierra", que "Palestina fue la tierra de los profetas judfos", que "los judfos regresan a construir el templo", etc.

En cuanto al aspecto territorial habría que destacar -- que la mayoría de los ideólogos del sionismo argumentan que la superficie de Eretz Israel es aún más grande que el terri

(66) ZWI ERBLOWSKY, R.J., "Sionismo, Israel y los Palestinos", Grupos de Estudio de las Universidades Israelíes sobre Asuntos del Medio Oriente. Edit. Isratypeset, Jerusalén, p. 4, 1975.

(67) Algunas corrientes sionistas llegan a plantear que el pueblo palestino fue más que un custodio que resguardó la tierra de Israel hasta que los judfos volvieran.

torio de Palestina. Unas corrientes afirman que Eretz Israel abarca todo el territorio de Palestina y de Jordania. Otras, como la que encabeza el bloque likut (la extrema derecha del sionismo), sostiene que Eretz Israel se extiende desde el -- Río Eufrates (en Irak) hasta el Río Nilo (en Egipto) y del -- Mar Mediterráneo hasta el Golfo Pérsico. Esto significa para el bloque Likut: Eretz Israel debe establecerse en toda-- Palestina, Jordania, Líbano, Siria, casi todo Irak y parte -- de Egipto y Arabia Saudita. Para justificar ideológicamente este proyecto colonial entre los judíos, éstos argumentan -- que "es una verdadera tierra prometida". Y es precisamente por esta concepción que la actual dirección sionista del Estado de Israel ha proclamado que son territorios liberados.-- En caso de Cisjordania, los sionistas les llaman los territorios liberados de Judea y Samaria.

Sobre estas argumentaciones resultan muy ilustrativos -- los comentarios que realizó el Representante de Israel en la O.N.U., con respecto al informe de la Comisión establecida -- por el Consejo de Seguridad en virtud de la Resolución 446 -- (1979):

"El pueblo y el Estado de Israel tienen derecho en prin cipio, por su legislación y por su seguridad nacional, a una presencia permanente en Judea, Samaria y el Distrito de Gaza.

El vínculo indisoluble entre el pueblo judío y su pa- -- tria (Eretz Israel), es decir la patria de Israel, forma par te integrante de la historia del mundo y está estrictamente-- enlazada con la trama de la cultura mundial. Ninguna disto rsión o creación fantasiosa en las Naciones Unidas puede des- -- truir un hecho tan fundamental en la historia política, espi ritual, cultural y religiosa del mundo. Este lazo tan arra- -- gado e histórico entre el pueblo judío y la tierra de Israel-- encuentra su expresión en tres mil años de presencia ininte-

rrumpida de los hebreos en esa tierra...". (68)

XI.- LA ECONOMIA PALESTINA EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

La política colonial sionista respecto a la economía de los territorios palestinos ocupados está siendo totalmente destruida. El objetivo es someter a estos territorios a las estructuras económicas (y por ende políticas) del Estado sionista y convertirlos en un apéndice del sistema capitalista-israelí. Al mismo tiempo, esta política tiende a privar a esta parte de la población palestina de sus medios de subsistencia para "ahogarlos" y obligarlos a emigrar.

a) SECTOR FINANCIERO

La base de cualquier desarrollo industrial es un sistema financiero sano. Por ello una de las primeras medidas -- aplicadas por los sionistas en los territorios ocupados fue la desarticulación del sistema financiero palestino. De -- acuerdo con la Orden Militar No. 8, todos los bancos árabes -- que funcionaban en Gaza y Cisjordania fueron cerrados, se -- les prohibió cualquier operación y se estableció que no podría abrirse ninguna institución bancaria sin la autorización expresa del Gobernador Militar. Hasta la fecha no se -- ha dado ningún permiso para la apertura de bancos árabes o -- palestinos. (69)

(68) Comentarios contenidos en el documento de la O.N.U. -- S/13450, del 12 de julio de 1979, párrafos 220 a 234, -- citado por Naciones Unidas, "Cuestión de la Observancia...", Op.cit. p. 29.

(69) Ver, "Palestine Focus", Op.cit., p. 4.

No obstante, tal prohibición no afectó a los bancos israelíes (70) y rápidamente se establecieron en Gaza y Cisjordania, sucursales del "Banco Central Israelí", del "Leumi -- Bank" y del "Discount Bank". Los bancos israelíes desarrollaron toda su política discriminatoria sionista que contemplaba el no otorgamiento de créditos a casi todos los sectores productivos de la economía palestina (industria, agricultura y servicios) y el favorecimiento de créditos sólo a -- aquellas ramas que pudieran complementar las necesidades de la economía capitalista israelí. Asimismo, aplicaron la política de que toda la inversión bancaria debía realizarse en moneda israelí (el shekel).

La respuesta natural de la población palestina fue que se negaron a utilizar el sistema financiero israelí. Para la masa palestina los bancos israelíes representaban la ocupación de su país y toda su política de créditos sólo favorecieron a los intereses coloniales sionistas. Además la obligación de invertir en Shekel en bancos israelíes trajo graves problemas con consecuencias para los ahorradores palestinos, por las constantes devaluaciones de la moneda israelí, ya que los ingresos de los palestinos eran en dinero jordano (que es una de las monedas árabes más estables). La consecuencia inmediata fue que la población palestina empezó a guardar sus ahorros, los utilizaba en la construcción de viviendas, educación, etc. o los enviaba a los bancos de Jordania.

Para la industria palestina la destrucción del sistema financiero y el no suministro de crédito de los bancos israelíes fue desastroso.

(70) Ibid.

Inmediatamente, los centros industriales palestinos se vieron privados de los suministros financieros necesarios para renovar y ampliar su capital fijo y sólo las grandes industrias (que contaban con fuertes capitales de reserva) empezaron a resistir esta política.

Ante esto, muchas empresas industriales palestinas tuvieron que recurrir a los inversionistas privados del interior de los territorios ocupados, pero sobre todo de los palestinos que estaban en el extranjero.

Por ejemplo, para 1982, las inversiones privadas para la industria, alcanzaban las siguientes cifras: (71)

Cisjordania 68%

Gaza 76%

En promedio, este tipo de inversiones industriales, para Gaza y Cisjordania, era del 71%. Otro dato interesante es que sólo el 3% de todas las industrias económicas de los territorios ocupados había obtenido crédito, pero fundamentalmente las fuentes no israelíes. (72)

A partir de 1974, la inversión privada individual adquirió gran importancia y se generalizó en algunos sectores de la vida económica de los territorios ocupados, como consecuencia de la política discriminatoria y colonial sionista.

La mayoría de las inversiones privadas se concentró en el sector de la construcción (como una forma de defensa de -

(71) Revista "Saned Económico", N.º 38, Beirut, Líbano, marzo de 1983, p. 134.

(72) Ibid.

la tierra) y aunque se hicieron muchas inversiones en la industria y la agricultura, éstas no fueron suficientes para proteger el mínimo de la planta productiva. (73)

Sobre las partidas presupuestales del Estado sionista asignadas a los territorios ocupados (que pueden considerarse como especie de inversiones) hay que decir que sólo constituyó el 10% de las inversiones en total y menos constituyó el 10% total de todas las inversiones del total del producto nacional.

Ante este nuevo fenómeno, las autoridades de ocupación emitieron una orden militar que prohibió el ingreso de capitales del extranjero hacia los territorios ocupados cuando éstos excedieran de tres mil dólares. Según la Orden Militar siendo los capitales de 3,000 dólares se requeriría un permiso especial del Gobernador Militar, y si éste lo negaba a otorgar, el beneficiario de la transferencia tenía la obligación de depositar inmediatamente el capital para que "El Fondo para el Desarrollo de Judea" (por supuesto sionista), antes de poder disponer libremente de él. (74) Este Fondo -- constituye una especie de Aduana Financiera ya que para retirar cualquier fondo que provenga del exterior (esto no se aplica a los ciudadanos israelíes) se requiere de una serie de interminables trámites que suelen prolongarse hasta por más de un año y mientras tanto las autoridades sionistas del Fondo pueden disponer del capital para financiar programas de colonización como los ilegales asentamientos en los territorios ocupados. (75)

(73) Revista "Amed Económico", Nº 38, Beirut, Líbano, marzo de 1983, p. 27.

(74) Ibid., p. 28.

(75) "Palestine Focus". Op.cit.

Un ejemplo de esta política es la Orden Militar No. 998, por la cual toda institución pública, escuela, sociedad, organización o grupo, debe tener un permiso especial de Gobernador Militar antes de realizar una colecta o aceptar dinero que provenga del interior o exterior⁽⁷⁶⁾ de los territorios ocupados.

**b) LA POLITICA SIONISTA DE APROPIACION DE
LOS RECURSOS ACUIPEROS PALESTINOS**

Cuando el movimiento sionista eligió Palestina para -- constituir ahí el "Estado de Israel", sus líderes se encontraron con que había una gran escasez de agua en ese territorio. Por ello planearon que Israel debería extenderse desde el Río Nilo (en Egipto), hasta el Eufrates (en Irak), ya que esto le permitiría autosuficiencia hídrica al Estado colonial.

Al crearse el Estado de Israel (1948), las fronteras establecidas entonces no satisficieron a la Dirección sionista (en materia hídrica). Pero con la expansión de Israel y la ocupación de Cisjordania, Gaza, Las Alturas del Golán (y más tarde, el Sur de Líbano), el problema de la escasez de agua empezaba a resolverse satisfactoriamente para los sionistas.

Inmediatamente después de 1948, se llevaron a cabo diversos estudios y se diseñó un plan hidráulico israelí que -- contaba con las siguientes etapas:⁽⁷⁷⁾

(76) Ibid.

(77) Centro de Estudios Palestinos. "Asuntos Políticos", No. 118, septiembre de 1981, Beirut, Líbano, p. 125 y sigs.

- La formación de redes (en cada zona) para la concentración de agua subterránea.

- La construcción de instalaciones y acueductos que se extendiera de norte a sur: una serie de acueductos pasarían por el lecho del Lago Hula, otros pasarían por Haifa y la última serie por Tel Avid.

- La construcción subterránea (túneles) desde el Mar Mediterráneo hasta el Río Jordán (en el Sur del Lago Tiberiades) para que éste proporcionara grandes cantidades de agua al lago y poder producir energía eléctrica.

El uso del agua de Israel está regido por una Ley publicada en 1949, en la que se establece que todas las fuentes de agua son propiedad pública⁽⁷⁸⁾ (del Estado).

Como resultado de esta Ley, la responsabilidad de la administración de las fuentes de agua está a cargo del Director General de los Asuntos del Agua.

c) EL SECTOR AGRICOLA

El sector agrícola también ha sido afectado por la política sionista de ocupación ya que desde 1967 a 1974 la tierra cultivable se vio afectada por los sionistas de 2 millones 612 mil dunums a 2 millones 002 dunums (bajó en un 23%)⁽⁷⁹⁾. Como es lógico suponer las mejores tierras palestinas fueron entregadas a los colonos sionistas.

En forma paralela a la confiscación de tierras, también

(78) Centro de Estudios Palestinos, "Asuntos Palestinos", -- Núm. 126, mayo de 1982, Beirut, Líbano, p. 55.

(79) Revista "Samed Económico", N° 12, Beirut, Líbano, enero de 1980, pp. 44 y 45.

aplicaron una serie de medidas restrictivas en el sector agrícola palestino. Estas se pueden resumir en la siguiente manera:

- Ningún palestino puede sembrar sus tierras con cualquier producto, sin permiso especial del Gobernador Militar. (80)

- El Ministerio de Agricultura israelí a través del Gobernador Militar, tiene la facultad de prohibir el cultivo de cualquier producto. Esta medida tiene por objeto impedir la producción de insumos agrícolas que compitan con los israelíes y someter al sector agrícola de los palestinos (en los territorios ocupados) a las necesidades del mercado israelí. (81)

- Obstrucción de la exportación de los productos agrícolas palestinos. Según la ley, se necesita un permiso de las autoridades militares de ocupación para transferir cualquier producto agrícola palestino e incluso dentro de las mismas zonas de los territorios ocupados. (82)

- Pago de altísimos impuestos para la transportación de productos agrícolas (los impuestos oscilan entre el 55 y el 25 shekels por cada caja de frutas o verduras). (83)

- Limitaciones en el uso de agua para fines agrícolas. Según las leyes de ocupación, cada campesino tiene derecho a una determinada cantidad de agua y si se excede tiene la obligación de pagar 1.6 shekels por cada metro cúbico extra de agua.

Como es lógico suponer, estas medidas de la política sionista han causado grandes estragos en la economía palestina.

(80) AMMOURAH, N. "Agricultura en los Territorios Ocupados", Revista mensual, "Resistencia Árabe Palestina", N° 5, - mayo de 1984, p. 43.

(81) Ibid., pp. 43 y 44.

(82) Ibid., p. 44.

(83) Ibid.

d) EL SECTOR INDUSTRIAL

Antes de la ocupación de 1987

La economía de los territorios ocupados corresponde al nivel de los países del tercer mundo, donde la agricultura juega un papel muy importante y la industria, por no ser avanzada, adquiere forma accesoria del sector principal.

Antes de la ocupación la industria palestina estaba atrasada.

Para 1965, el número de sociedades industriales en Cisjordania⁽⁸⁴⁾ era de 3,716 y en Gaza de 769.⁽⁸⁵⁾ La participación en el Producto Nacional Bruto (PNB) del sector industrial en ese año, se dividió de la siguiente manera:

En Cisjordania⁽⁸⁶⁾, aportó 14 millones 500 mil dólares en un total de 166 millones de dólares.

Inmediatamente después de iniciada la ocupación, las autoridades sionistas emitieron una serie de medidas tendientes a golpear y restringir la actividad industrial palestina en los territorios ocupados. Estas medidas se resumen en las siguientes:

- Prohibición de transferencia de capitales tendientes a apoyar a las provincias palestinas. Como se ha dicho, toda transferencia de capitales del extranjero debe de obtener un permiso especial del Gobernador Militar. Cuando la transferencia es para alguna empresa industrial palestina, normal

(84) "Samed Económico", N° 42, Beirut, Líbano, enero de 1980, p. 110.

(85) Ibid., pp. 107 y 108.

(86) Ibid.

mente no se otorga.

- Prohibición de abrir nuevos centros industriales sin un permiso especial de las autoridades sionistas. (87) Lógicamente éstos nunca se otorgan cuando se trata de proyectos de mediana envergadura o que puedan competir con industrias israelíes.

- Prohibición total de importar cualquier bien de capital para la industria palestina. El efecto de esto es que los sionistas obligan a las industrias palestinas a comprar equipos sumamente atrasados que ya no utiliza la industria israelí. (88)

- Prohibición total de importar cualquier tipo de materias primas necesarias para la industria palestina. (89)

- Prohibición total para exportar directamente los productos industriales palestinos a cualquier mercado extranjero. (90) Cualquier mercancía palestina sólo puede ser exportada a través de empresas israelíes, que venden los productos en dólares y les pagan a los productores palestinos en devaluados shekels (hasta diciembre de 1984, el shekel observaba los siguientes movimientos: el viernes 30 de noviembre un dólar equivalía a 586.43 shekels y para el 5 de diciembre equivalía a 590.50. Esto da en promedio una devaluación de un shekel por día respecto al dólar USA).

En forma paralela las autoridades de ocupación autoriza a todas las empresas israelíes a introducir sus productos y a establecer sucursales para la comercialización y producción de sus mercancías. Obviamente ninguna de las restricciones impuestas a la industria palestina le fueron aplicadas a las empresas israelíes.

(87) Ibid.

(88) Ibid.

(89) Ibid.

(90) Ibid.

Ahora bien, ¿Cuáles son los objetivos⁽⁹¹⁾ de la política israelí con respecto al sector industrial palestino en -- los territorios ocupados?

Se pueden enumerar los siguientes:

- a) Mantener congelada la estructura industrial.
- b) Mantener su capacidad a nivel de industria manufacturera e impedir su desarrollo avanzado.
- c) Impedir que la industria palestina adquiera en el extranjero medios de producción avanzados para obligarla a comprar la maquinaria vieja desechada por los israelíes.
- d) Limitar la capacidad industrial palestina a que elabore productos primarios que no requieren medios de producción y tecnología avanzada.
- e) Impedir que el sector industrial se convierta en base de desarrollo económico del pueblo palestino que vive en los territorios ocupados.
- f) Dominar totalmente el sector industrial para permitir que las industrias israelíes se establezcan en los territorios ocupados y convertir a los palestinos en mano de obra barata.

Concretamente, el objetivo principal de la política sionista es vincular a la economía palestina con la economía -- capitalista israelí y por ello todas aquellas industrias que puedan convertirse en competidoras de los israelíes son boicoteadas hasta obligarles a cerrar. El paso siguiente al -- cierre de cualquier institución industrial palestina es que alguna empresa israelí la compre y la convierta en alguna de sus filiales en los territorios ocupados.

(91) Ibid.

**e) LA BALANZA COMERCIAL EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS
(COMERCIO EXTERIOR)**

Los efectos directos de la política colonial sionista-- de ahogar a la economía de los territorios ocupados se expresa claramente en su balanza comercial. Al ir perdiendo capacidad de producción los distintos sectores de la economía -- palestina, la población de estos territorios se ve obligada a recurrir a la compra de productos extranjeros para satisfacer sus necesidades. Sin embargo esta situación se ve sumamente agravada con el hecho de que les está prohibido recurrir a la importación de productos de cualquier país árabe -- (estando enclavados en el corazón del mundo árabe) con lo -- que la única posibilidad que se les deja abierta es el mercado israelí. Con ello, los gobernantes sionistas han creado un cerco económico a los territorios ocupados, lo que posibilita un amplísimo mercado y una mayor dependencia de tales -- territorios a la economía capitalista israelí.

**XII.- LA DEPORTACION, CASTIGOS Y ARRESTOS COLECTIVOS Y
LA PRIVACION DE LOS ELEMENTALES DERECHOS HUMANOS**

La deportación, castigos y arrestos colectivos y la privación de los más elementales derechos humanos han sido parte inseparable de la política colonial sionista como medidas represivas practicadas contra la población civil palestina -- de los territorios ocupados.

La deportación masiva es uno de los métodos practicados por los sionistas. Cuando las autoridades de ocupación requieren de apoderarse de alguna zona para establecer un nuevo asentamiento, el método más común es declararla "zona cerrada" (por fines de seguridad militar del Estado) e inmedia

tamente se procede al desalojo de sus habitantes a otras zonas o fuera del país. Posteriormente se construye el asentamiento y se instalan a nuevos colonos sionistas.

La fundamentación legal para nuevas deportaciones masivas y colectivas se encuentra en el artículo 109 y 112 de -- las leyes de Defensa (Estado de Emergencia) de 1945, en que se dan poderes suficientes a las autoridades militares de -- ocupación para expulsar a cualquier palestino del país, apoderarse de sus bienes, registrar sus casas, aplicar arrestos colectivos e individuales, obligarlos a moverse de una zona a otra, obligarlos a llevar salvo conductos para transitar -- de un lugar a otro, instalar tropas en sus casas, etc. (92)

En estas condiciones, miles de familias han sido obligadas a abandonar su país bajo los más absurdos motivos. Un -- ejemplo de esto han sido las deportaciones masivas de refugiados o tribus enteras de beduinos. Tan sólo en Gaza, hasta finales de 1976, 22 mil palestinos habían sido expulsados hacia Jordania. Otro ejemplo es el de la tribu beduina Abad An-nussairat, de cerca de 8 mil miembros que fue totalmente -- expulsada, hacia Jordania, y sus bienes agrícolas y pozos de agua fueron confiscados. En la misma Franja de Gaza, los -- 4,800 miembros de una tribu que vivían en Rafah, fueron expulsados de sus tierras. (93)

Por otra parte, las leyes vigentes israelíes también -- permiten los inhumanos castigos y arrestos masivos. Se ha -- convertido en una práctica común que cuando se sospecha que un palestino se encuentra vinculado a cualquier organización

(92) Comité Permanente para los Deportados Palestinos en Exilio Forzoso, sin fecha y lugar de publicación.

(93) Liga de Estados Arabes, Cuestiones Arabes, Cit. p. 28.

política palestina (la ley israelí las califica a todas de terroristas) se dinamita su casa y la de sus familiares más cercanos (padres, hijos, hermanos, abuelos o tíos) como represalia inmediata, al tiempo que es sometido a largas penas carcelarias. Este tipo de castigos no sólo viola las disposiciones de la IV Convención de Ginebra, sino que viola el principio legal de que sólo pueden ser castigados los responsables de algún hecho delictivo.

Hasta 1976, 19,000 casas habían sido destruidas y decenas de pueblos enteros habían sido literalmente borrados del mapa, como es el caso de las aldeas de Amwas, Yalo, etc. (94)

Otro castigo colectivo es la imposición del toque de queda por largos periodos (llegan a durar más de seis meses). El toque de queda se ha convertido en una de las represalias más aplicadas por las autoridades sionistas de ocupación como respuesta a cualquier acto de resistencia de la población palestina como son manifestaciones o huelga. En los periodos de toque de queda, la población civil sólo dispone de algunas horas para adquirir sus alimentos.

Paralelamente a las autoridades militares israelíes han extendido rápidamente la práctica de las "detenciones administrativas". Según la Sección III de las Regulaciones de Emergencia y la Sección 61 de la Orden de Seguridad Pública, "cualquier persona puede ser recluida administrativamente sin cargo y sin juicio, si el ministerio de defensa o representantes estiman que tal acto es necesario para garantizar la seguridad pública, la defensa de Israel, el mantenimiento del orden interno o la represión de un mitin, rebelión o disturbio". (95)

(94) Liga de Estados Arabes, Cuestiones, Núm. 34. p. 23.

(95) Ibid., p. 29.

Las detenciones se realizan por un año y pueden ser renovadas por periodos de seis meses (no existe limitación alguna sobre el número de renovaciones, por lo que se entiende que quedan a criterio de las autoridades militares de ocupación). Hasta 1976, se calcula que 11,000 palestinos han sido detenidos bajo arresto administrativo.⁽⁹⁶⁾ Lógicamente - esta medida se aplica a personalidades, intelectuales, sindicalistas o líderes políticos palestinos, cuyas actividades no son del agrado israelí. Los detenidos en forma "administrativa" reciben el mismo trato que un prisionero común ya-sentenciado: son recluidos en el mismo sitio y sufren los mismos maltratos (a pesar de que, ni siquiera hay cargos o juicios en su contra). La irracionalidad de la política sionista llega al exceso de poner bajo arresto a poblaciones enteras (no se les permite la salida de cierto perímetro, ni siquiera para ir a trabajar).

Por lo demás, a la población civil palestina se les niega sus más elementales derechos humanos: pueden ser arrestados en cualquier momento sin orden legal; los detenidos permanecen incomunicados por largos periodos sin derecho a nombrar abogados defensores; se aplican las más brutales y sofisticadas torturas para obtener la "confesión" de los detenidos; los juicios están plagados de todo tipo de arbitrariedades por parte de los jueces militares (no aceptan pruebas importantes, no respetan los términos, obligan a que toda diligencia se realice en hebreo, aunque el detenido no sepa ese idioma, restringen la labor de los abogados defensores - entre otras); las condiciones alimentarias y de salud son in-frahumanas.⁽⁹⁷⁾

(96) Ibid., p. 21.

(97) Ibid., a lo largo de todo el libro.

Cientos de miles de palestinos han pasado por cárceles israelíes. Tan sólo en 1967 y 1968 (el inicio de la ocupación sionista de Gaza y Cisjordania), fueron encarcelados entre 270,000 y 300,000 palestinos. La mayoría de ellos fueron detenidos durante seis y dieciocho meses, sin juicio previo alguno.

Principalmente son 17 cárceles israelíes reservadas exclusivamente para los prisioneros políticos palestinos. Se calcula que el número de los presos en estas cárceles sobrepasa los 6,000, de una población de un millón y medio de habitantes bajo ocupación y la condena de la mayoría de ellos oscila entre los 20 y 30 años de prisión. En muchos casos - la sentencia alcanza a tres condenas perpetuas.

La tortura, los golpes y las vejaciones son prácticas comunes en estas cárceles, como una forma de intentar doblegar el espíritu de lucha nacional palestino y su voluntad de resistencia a la ocupación.

La prisión de Nafha, que fue construida en pleno desierto, no se distingue en nada de la prisión alemana nazi. Las prisiones de Askelon, Gaza, Rahleh, Hebrón, Nablus, tampoco se diferencian de los campos de concentración nazi.

Por ejemplo en la prisión de Hebrón más de 500 presos - comparten 21 celdas. En la número 11, sólo hay 24 prisioneros, a los cuales se les asignó un metro cuadrado por cada uno. Los presos pasan 21 horas en sus celdas y las horas restantes las pasan en un patio al que no les llega el sol.

(98)

(98) Oficina de la O.L.P., México, Documento "El Día del Prisionero Palestino", México, D.F., p. 1.

La represión hacia estos prisioneros palestinos llega al extremo del aniquilamiento moral y cultural ya que se les prohíbe recibir y leer cualquier tipo de libros. Cuando un palestino se enferma en estas cárceles, rara vez es llevado a un hospital; haciéndose una costumbre que estos prisioneros son conducidos al hospital bajo fuertes golpes para -- que no lleguen vivos a la atención médica civil.

Pero la represión no sólo se ejerce contra los prisioneros, sino que alcanza hasta sus familiares, incluso después de muertos; existen innumerables casos de que prisioneros palestinos murieron a consecuencia de las torturas y las autoridades sionistas obligaron a sus familiares a que enterrarán a sus mártires una hora después de entregado el cadáver, o sea que siempre debieron ser inhumados por la muerte y con fuertes medidas de control por parte de las fuerzas militares de ocupación. (99)

En lo que los sionistas sí han superado a los nazis es en la exportación a América de expertos torturadores y oficiales especializados contra insurgencia.

Sobre esto hay que recordar que año con año las Naciones Unidas han venido denunciando y condenando las prácticas inhumanas que realizan los sionistas en contra de la población civil palestina de territorios ocupados.

(99) Ibid., p. 2.

XIII.- POSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U.

A continuación citaremos diversos párrafos de la Resolución número 37/88, adoptada por la Asamblea General de la O.N.U. el 10 de diciembre de 1982, bajo el título "Reporte del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes Relacionadas con la Afectación de los Derechos Humanos de la Población de los Territorios Ocupados". (100)

La Resolución está subdividida en 7 apartados de la A a la G, razón por la cual los puntos reconocidos, que corresponden a sus Resolutivos más importantes, pueden repetirse en cuanto a su numeración.

La Asamblea General,

Condena, una vez más, la negativa de Israel, como potencia ocupante a reconocer la aplicabilidad de la Convención de Ginebra en los territorios ocupados desde 1967, incluyendo a Jerusalén;

3.- Enérgicamente demanda a Israel que reconozca y cumpla con las provisiones de la citada Convención en los territorios palestinos y árabes que fueron ocupados desde 1967 incluyendo a Jerusalén;

La Asamblea General,

2.- Enérgicamente deplora la exigencia de Israel de llevar a cabo e implementar diversas medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palesti-

(100) O.N.U. "Compilación de Resoluciones y Decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad Relativas a la Cuestión Palestina 1982, preparada por el Secretario General de la O.N.U. a la petición del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Documento A/AC.183/L.2/Add. 3, del 6 de abril de 1983, p. 13 y sigs.

nos y árabes ocupados, incluido Jerusalén;

3.- Demanda a Israel que cumpla estrictamente con sus obligaciones de acuerdo con los principios de la Ley Internacional y las Provisiones de la Convención de Ginebra.

4.- Demanda, una vez más, que el gobierno de Israel,-- la potencia ocupante, desista de poner en práctica toda la acción que pueda tener como resultado el cambio de Status Legal, naturaleza geográfica y composición demográfica de los territorios palestinos o árabes ocupados desde 1967, incluido Jerusalén.

La Asamblea General,

4.- Reafirma que la ocupación de hecho en sí misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5.- Condena la continua y persistente violación de Israel de la Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y otros instrumentos internacionales aplicables y condena en particular a aquellas violaciones que la Convención designa como "grave violación".

6.- Declara una vez más que las graves violaciones a la Convención son crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad.

7.- Enérgicamente condena las siguientes políticas y prácticas israelíes:

(A) Anexión de partes de los territorios ocupados incluyendo a Jerusalén;

(B) El establecimiento de nuevos asentamientos y expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas o públicas, y el traslado de la población extranjera a ellas;

(C) Evacuación, deportación, expulsión, desplazamiento y traslado de habitantes árabes de los territorios árabes y la denegación de su derecho a retornar;

(D) Confiscación y expropiación de propiedad árabe pri-

vada y pública en los territorios ocupados y cualquier otra transacción para la adquisición de tierras que involucren, - por una parte, a autoridades, instituciones o nacionales israelíes y, por otra parte a habitantes o instituciones de -- los territorios ocupados;

(E) Excavaciones o transformaciones del entorno histórico, cultural y religioso, especialmente en Jerusalén;

(F) Destrucción y demolición de casas árabes;

(G) Castigo colectivo, arrestos masivos, detenciones administrativas y el maltrato a la población árabe;

(H) El maltrato a personas detenidas;

(I) Pillaje de la propiedad arqueológica y cultural;

(J) Interferencia en la libertad de las prácticas religiosas, así como las costumbres y derechos familiares;

(K) Interferencia en el sistema educativo y el desarrollo social y económico de la población en los territorios palestinos y árabes ocupados;

(L) Interferencia en el libre movimiento de los individuos dentro de los territorios ocupados;

(M) La ilegal explotación de las riquezas, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados.

8.- Reafirmar que todas las medidas tomadas por Israel de cambiar el carácter físico, composición demográfica, estructura institucional o Status de los territorios ocupados o cualquiera de sus partes incluyendo a Jerusalén se considere nula y sin efecto y que la política israelí de asentar -- partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituyen una flagrante violación a la Convención de Ginebra y a las relevantes resoluciones de las Naciones Unidas.

9.- Demanda que Israel desista inmediatamente de sus políticas y prácticas referentes a los párrafos 7 y 8 anteriores.

10.- Urge a las Organizaciones Internacionales y las -- Agencias especializadas, en particular a la Organización In-

ternacional del Trabajo a investigar las condiciones de los trabajadores en los territorios palestinos y árabes, incluyendo Jerusalén.

11.- Reitera a su llamado a todos los estados, en particular a aquellos llamados partes de la Convención, y a las organizaciones internacionales y agencias especializadas a no reconocer ningún cambio por Israel en los territorios ocupados y evitar acciones, incluyendo aquellas del campo de las ayudas, que puedan ser usadas por Israel en sus propósitos de las políticas de anexión y colonización o cualquier otra práctica referida en la presente resolución.

La Asamblea General,

2.- Condena las políticas y prácticas contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educativas en los territorios palestinos ocupados, especialmente, la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas.

3.- Condena las sistemáticas campañas represivas israelíes y la clausura de universidades en los territorios palestinos ocupados, que restringen e impiden las actividades académicas en las universidades palestinas, para dominar la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, a la admisión de estudiantes y nombramiento de miembros del profesorado bajo el control y supervisión de las autoridades de ocupación militar, en clara contravención de la Convención de Ginebra.

4.- Demanda que Israel, la potencia ocupante, cumpla con las provisiones de tal convención, rescinda todas las acciones y medidas aplicadas contra las instituciones y fuerse inmediatamente todos los obstáculos para una efectiva operación en las universidades y otras instituciones educativas.

CAPITULO CUARTO

LA CONDICION JURIDICA DE LA RIBERA OCCIDENTAL Y DE LA FRANJA DE GAZA

- XIV.- ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 EN EL ESTATUTO JURIDICO DE LA RIBERA OCCIDENTAL Y DE LA FRANJA DE GAZA.
- XV.- CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS
- XVI.- PODER LEGISLATIVO
- XVII.- PODER EJECUTIVO
- XVIII.- PODER JUDICIAL

XIV.- ANALISIS DE LOS EFECTOS DE LA GUERRA DE 1967 EN EL ESTATUTO JURIDICO DE LA RIBE RA OCCIDENTAL Y DE LA FRANJA DE GAZA

La posición que han tomado las Naciones Unidas, con el apoyo de la mayoría de los países del mundo, con respecto al estatuto de la Ribera Occidental y de la Franja de Gaza es - considerar que esas zonas son territorios ocupados.

Israel sostiene una posición distinta, es necesario señalar que Israel empezó a denominar a la Ribera Occidental a partir de diciembre de 1967, Samaria y Judea. Esta denominación es un reflejo de las supuestas reivindicaciones históricas y religiosas israelíes con respecto a estos territorios. Poco después de la guerra de 1967 el Parlamento de Israel -- aprobó mediante una legislación en la que autorizaba la extensión de la jurisdicción y administración del Estado judío sobre cualquier zona del Gran Israel como ellos la llaman.

A continuación se transcribe lo que señala el artículo 47 de la IV Convención de Ginebra.

"Las personas protegidas que se encontraren en territorio ocupado no perderán, en ninguna coyuntura ni en modo alguno, los beneficios del presente Convenio, ya sea en virtud de los cambios ocurridos, a consecuencia de la ocupación, en las instituciones o en la gobernación del territorio del que

se trate o por acuerdos concertados entre las autoridades -- del territorio ocupado y la potencia ocupante, o como secuela de la anexión por esta última de la totalidad o parte del territorio ocupado. (101)

De esta manera debemos señalar, que se suscitan controversias cuando el ocupante intenta imponer cambios legislativos e institucionales que van más allá de la necesidad de -- restablecer el orden público.

Es inevitable que con arreglo a las condiciones de la -- potencia ocupante, los derechos civiles de los habitantes de los territorios deberán restringirse en cierta medida. Sin embargo, la administración militar de la Ribera Occidental -- ha ido más allá de la introducción de las modificaciones que imponen las consideraciones de seguridad. Se ha transformado radicalmente la posición de los derechos civiles y políticos, incluidos en particular los derechos a la propiedad.

A continuación se citan las declaraciones del Representante del Estado de Israel ante las Naciones Unidas en su -- Asamblea General de fecha 26 de octubre de 1977.

"Como Jordania nunca fue legítimo soberano de Judea y -- Samaria, las disposiciones de la IV Convención de Ginebra incluyendo la de su artículo 49, que estaba destinada a proteger los derechos del soberano legítimo ni se aplican a Jordania. Por consiguiente, Israel no se siente afectado por esas disposiciones y no se siente limitado por ellas. En otras -- palabras, Israel no puede considerarse como potencia ocupante, en el sentido del Convenio, en parte alguna del antiguo-

(101) Documento emitido por la Organización de las Naciones- Unidas sobre la IV Convención de Ginebra - Art.47, p.18.

mandato de Palestina, incluso Judea y Samaria". (102)

Esta posición es impugnada por el profesor Mallison W. Thomas, en su libro titulado "Los Derechos Nacionales del -- Pueblo de Palestina", y su declaración es la siguiente: "El objetivo primordial de la IV Convención de Ginebra es propor-- cionar una norma básica o mínima de protección de los dere-- chos humanos de los individuos y no el de resolver reivindi-- caciones de soberanía". (103)

En realidad el objetivo de la IV Convención de Ginebra-- de 1949 era evitar una repetición de las atrocidades y dene-- gaciones masivas de los derechos humanos que infligieron a -- las poblaciones civiles durante la Segunda Guerra Mundial -- los nazis en Europa, Rusia y los japoneses en Asia.

Varios órganos internacionales han apoyado el análisis-- jurídico de la aplicabilidad de la Convención de Ginebra a -- los territorios ocupados por Israel, entre ellos los siguien-- tes:

El Comité Internacional de la Cruz Roja, que sostiene-- la opinión de que la IV Convención de Ginebra es aplicable -- a los territorios ocupados.

La Organización de las Naciones Unidas por conducto de-- sus diversos órganos, en particular la Asamblea General. La Comisión de Derechos Humanos y el Comité Especial Encargado-- de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten los Dere-- chos Humanos de las poblaciones de los territorios ocupados.

(102) Documento de las Naciones Unidas A/32/47 de fecha 26 - de octubre de 1977. p. 2.

(103) MALLISON W. THOMAS. "Los Derechos Nacionales del Pue-- blo de Palestina". p. 128.

En la Resolución 465 del Consejo de Seguridad de fecha 1ª de marzo de 1980, aprobada por unanimidad se señala lo siguiente:

"Una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967- incluso Jerusalén". (104)

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados señaló lo siguiente, en su primer informe de fecha 5 de octubre de 1970:

"La situación existente en los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de --- 1967 es una cuestión de ocupación de territorios que entran en la cuestión de la jurisdicción de tres Estados distintos. Este tipo de situación se rige por la Convención de Ginebra de 1949, en los que Israel es parte y que son aplicables en las zonas ocupadas.

Las disposiciones de la IV Convención de Ginebra sobre el papel de la potencia ocupante son inequívocas y deben regir la forma en que esa potencia ejerce su autoridad en los territorios ocupados. Así pues, el ordenamiento jurídico -- que Israel debe aplicar en la Ribera Occidental ha de ser la legislación jordana en vigor en el momento de la ocupación y las únicas modificaciones permisibles de acuerdo con la IV - Convención de Ginebra son las de las disposiciones de la legislación penal que constituyan una amenaza para la seguri--

(104) Documentos Oficiales sobre la Resolución 465 del Consejo de Seguridad de fecha 1 de marzo de 1980. p. 5.

dad de Israel o un obstáculo a la aplicación de la Convención". (105)

XV.- CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

XVI.- PODER LEGISLATIVO

Según Alan Gerson en su libro denominado "El estatuto - Legal de Israel" sostiene que "el periodo de la administración jordana aun cuando la autoridad legislativa se encontraba en manos del gobierno central de Ammán, los consejos municipales tenían funciones legislativas limitadas a ordenanzas de modalidades menores". (106)

Según la respuesta recibida del gobierno de la República Árabe Unida el 29 de junio de 1979 que figura en el informe del Comité Especial encargado de examinar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, durante la administración egipcia en la Franja de Gaza, no podía aprobarse ninguna ley sin el consentimiento del Consejo Legislativo. Todo miembro del Consejo Legislativo o Ejecutivo tenía derecho a proponer leyes y éstas se promulgaban en nombre del pueblo palestino.

A continuación se transcribe el contenido del documento A/8189 emitido por Naciones Unidas; en relación al tema que nos ocupa:

"El Consejo Legislativo de la Franja de Gaza establecido antes de la agresión del 5 de junio se componía de miembros

(105) Documento de las Naciones Unidas A/8089 de fecha 5 de octubre de 1970. p. 7.

(106) ALLAN GERSON. El Estatuto Legal de Israel. p. 128.

bros calificados y que fueran auténticos representantes del pueblo palestino, un ciudadano palestino permitió que la personalidad se reafirmara y demostrara su existencia en la región árabe. El Consejo demostró más allá de toda duda, que el pueblo palestino que vivía en esta zona había recibido -- formación en materia de gobierno propio y había desarrollado su capacidad para promulgar leyes compatibles con los intereses de la sociedad". (107)

Gerson sostiene que, poco después de la guerra de 1967, -- el mando militar israelí en la Ribera Occidental publicó el día 7 de junio la proclama No. 2 relativa a la toma de gobierno por las fuerzas de la Defensa de Israel. En la sección 3 de acuerdo con el autor se afirma lo siguiente:

"De ahora en adelante toda la facultad gubernamental, -- legislativa de nombramiento y administración respecto de la región o de sus habitantes me competará exclusivamente a mí (el comandante de la zona de la Ribera Occidental) y será -- ejercitada solamente por mí o personas designadas por mí para ese propósito o por personas que actúen en representación mía". (108)

De acuerdo con la IV Convención de Ginebra, la potencia ocupante puede promulgar legislación nueva únicamente por motivos imperiosos de orden público o de seguridad militar.

Artículo 64 de la IV Convención de Ginebra:

"La legislación penal del territorio ocupado se mantendrá en vigor, salvo la medida en que pueda ser derogada o --

(107) Documento Oficial de las Naciones Unidas No. A/8189 de fecha 3 de julio de 1979. p. 7.

(108) ALLAN GERSON, *Op.cit.* p. 29.

suspendida por la Potencia ocupante si esta legislación constituyese una amenaza para la seguridad de dicha Potencia o un obstáculo para la aplicación de dicho Convenio. Bajo reserva de esta última consideración y de la necesidad de garantizar la administración efectiva de la justicia, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando respecto a todas las infracciones previstas en esta legislación". (109)

Ahora bien, si el artículo 64 se refiere únicamente a la legislación penal, su interpretación se aplica de igual forma a la legislación civil.

Nuevamente citaremos a Alan Gerson, ahora en su libro: "Israel, la Ribera Occidental y el Derecho Internacional".

"La idea de continuidad del sistema jurídico se aplica a la totalidad de la ley, la legislación civil y la legislación penal en el territorio ocupado. El motivo para que la Convención hiciera alusión expresa solamente al respecto de la legislación penal fue que ésta no se había observado suficientemente durante los conflictos anteriores; no hay motivo para deducir "a contrario" que las autoridades ocupantes no están obligadas igualmente a respetar la legislación civil del país, o inclusive su constitución". (110)

En el artículo 35 de la proclama No. 3 de fecha 7 de junio de 1967 decretada por el gobierno israelí, se establece que las fuerzas militares y sus autoridades deben aplicar -- las condiciones de la IV Convención de Ginebra relativo a la

(109) Documento Oficial emitido por la IV Convención de Ginebra en 1949. Art. 64. p. 61.

(110) ALLAN GERSON. "Israel, La Ribera Occidental y el Derecho Internacional. p. 122.

protección de personas civiles en tiempo de guerra y respecto de todo lo que afecte a las actuaciones jurídicas, y que si hubiere alguna contradicción entre dicha proclama y la -- Convención citada, deben aplicarse los términos de la Convención.

Declaraciones hechas por el representante de Israel a -- la Comisión Política Especial encargada de investigar las -- prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, de fecha 10 de diciembre de 1970:

"La política de Israel en las regiones ocupadas es clara. Aunque la población en esas regiones no considera el gobierno de Israel como su propio gobierno, este país considera que está obligado por la ley por consideraciones humanitarias y por razonable interés propio a tratar a los habitantes como súbditos suyos, a prestarles todos los servicios y a salvaguardar todos los derechos de que deben gozar dichos habitantes. Cualquiera que sea la solución que se logre respecto del trágico conflicto en el Oriente Medio, cualquiera que sean las fronteras finales que se establezcan, Israel -- siempre será vecino de los árabes en Judea, en el Sinaí y en Gaza". (111)

En relación a lo declarado por el diplomático israelí -- se deduce que de hecho considera a los territorios como ocupados y no como otros políticos judíos que consideran a estos territorios como parte de Israel, como es el caso de Moshe Dayán, Yitzhak Shamir y otros tantos políticos judíos.

En 1970 se propuso la creación de un comité de gobierno

(111) Periódico Universal de fecha 11 de diciembre de 1970.- Sección Internacional. Agencias EFE. P.L. UPI - p. 3.

para que estudiara la legislación de Jordania con el objeto de sustituirla con disposiciones israelíes. Dicha propuesta fue retirada puesto que daba la impresión de anexión, que era una medida que políticamente Israel no estaba preparada a adoptar.

La enmienda de la legislación de Jordania equivaldría a las mismas ventajas para Israel sin los problemas que entrañaría la anexión.

Los comandantes israelíes comisionados en los territorios ocupados de hecho asumieron plenos poderes legislativos mediante la emisión de órdenes militares, cada orden militar era equivalente a una ley nueva. Todos los intentos de impugnar las atribuciones de los comandantes comisionados, han fracasado, el abogado palestino Raja Shehadeka señala al respecto:

"- No había necesidad de anexar el territorio, con todas las consecuencias que ello entrañaría tanto en función de -- las relaciones exteriores como de tener un millón de ciudadanos árabes en el Estado;

- Evitaba conceder a los árabes de la Ribera Occidental los derechos de ciudadanos israelíes, derechos que les estaban vedados en la ocupación;

- En cualquier oportunidad que surgiera la cuestión, todavía podía alegarse que lo que se aplica en la Ribera Occidental es la legislación de Jordania. El hecho de que ese conjunto de leyes se haya alterado hasta el punto de que es imposible reconocerlo no se menciona ni es de conocimiento general.

De esta forma, por una parte se negó a la población la protección que concede una aplicación estricta de las disposiciones que rigen en Derecho Internacional a los territo--

rios ocupados militarmente, y por la otra, los derechos jurídicos resultantes de la ciudadanía israelí". (112)

El abogado Raja Shehadeka señala que las Órdenes militares israelíes no se publican en una gaceta oficial y que, -- "No se informa acerca de ellas en la prensa ni en la radio, -- solamente se distribuyen entre los abogados en ejercicio. A las personas que no son abogados se les niegan los ejemplares, ninguna de las bibliotecas públicas de la Ribera Occidental tiene un juego de Órdenes militares y a los tribunales no se les proporciona bibliotecas jurídicas. En cuanto al derecho de Jordania, el Código Civil se ha convertido en un artículo extraordinario en la Ribera Occidental. Las ediciones de leyes jordanas pertinentes están agotadas y son difíciles de encontrar. Si la orden es de expropiación de tierras, a las personas afectadas sólo se les notifica verbalmente.

XVII.- PODER EJECUTIVO

En la administración jordana, los consejos municipales de la Ribera Occidental estaban integrados por representantes elegidos; el mandato de sus miembros era de cuatro años. No se especificaba el número de miembros, pero debía fijarlo el ministro del interior sobre la base de la representación proporcional.

A nivel local, los consejos municipales eran de instituciones políticas autóctonas más elevadas. Desempeñaban un -

(112) RAJA SHEHADEKA. "La Margen Occidental del Jordan y el Derecho Internacional". p. 103.

papel político sustantivo y, debido a la ausencia de un gobierno nacional, asumían responsabilidades importantes.

Durante la administración egipcia de la Franja de Gaza el artículo 24 de la Constitución disponía que el Consejo -- Ejecutivo estuviera compuesto por el Gobernador General y -- ocho miembros.

De conformidad con el artículo 25, el Consejo Ejecutivo tenía facultades para establecer los estatutos necesarios para dar cumplimiento a las leyes sin introducir enmiendas, retrasos o exenciones en la aplicación de tales leyes. Es decir, que la Constitución definía los poderes del Consejo Ejecutivo dentro de los límites de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo palestino.

En relación a esta situación, citaré un documento emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que textualmente dice lo siguiente:

"Antes de la agresión, el Consejo Ejecutivo incluía una mayoría de palestinos. Se componía de diez miembros: siete palestinos y tres egipcios, lo cual significa que el pueblo palestino había recibido un alto nivel de capacitación en la esfera de la administración civil durante el periodo de administración egipcia. Ello dio lugar a que hubiera entre los palestinos personas altamente calificadas en todas las esferas. Este es un testimonio de los logros de la administración egipcia en esta región, en oportunidad de desarrollarse".

Las últimas elecciones municipales celebradas en la Ribera Occidental bajo la administración de Jordania fueron en 1963 en el mes de septiembre. Según la legislación de Jordania, se tenía previsto que se celebraran elecciones en septiembre de 1967. El gobierno militar israelí las suspendió.

por un periodo ilimitado alegando que podría poner en peligro el orden público, pero finalmente en noviembre de 1971 permitió que se celebraran con arreglo a la Orden sobre elecciones municipales (Judea y Samaria). El gobierno militar hizo hincapié en que los candidatos tendrían funciones municipales y desempeñaría el papel no político iniciado desde la ocupación.

En 1972 se celebraron elecciones en la Ribera Occidental.

La participación fue considerable en relación a las elecciones municipales celebradas durante el periodo Jordano. Nuevamente, a principios de 1976, hubo elecciones en aldeas y ciudades de la Ribera Occidental. Por primera vez ejercieron el derecho de voto las mujeres en las mismas condiciones de igualdad que los hombres, independientemente de si poseían propiedades o no.

El tratadista Emile A. Nakhleh, en su libro "El Estado de Palestina" señala lo siguiente:

"El gobierno militar ha agregado una capa burocrática, denominada el Consejo Supremo de Planificación, por encima del gobierno municipal. Sus miembros son designados por el propio gobierno militar y su objetivo primordial es el de poner en práctica la política de asentamientos en las zonas ocupadas. Se ocupa de la planificación, las políticas de uso de la tierra y la anexión de tierras. Además tiene facultades por decreto militar, la zonificación y para prohibir la construcción de viviendas en cualquier zona.

La forma en que se transmiten las órdenes militares hace sumamente difíciles para impugnarlas o discutir las por parte de los funcionarios locales. A menudo proceden del

cuartel general en forma de llamadas telefónicas y rara vez se confirman por escrito. Si se transmiten por escrito rara vez están firmadas por una persona, más bien llevan el nombre "al-Huka al-Askari", que significa el reglamento militar. Aunque las órdenes vienen escritas tanto en árabe como en hebreo se ha informado a los oficiales municipales que no hablan hebreo que la versión hebrea es la oficial y que la versión árabe es la traducción oficial. Las órdenes escritas rara vez están selladas.

El gobierno militar tiene prohibido a los alcaldes de la Ribera Occidental que se reúnan con otros, inclusive en reuniones sociales y a las aldeas y ciudades de la Ribera Occidental les está vedado el establecimiento de programas regionales cooperativos. Esa cooperación regional es indispensable para el desarrollo económico.

Los problemas financieros que tienen por delante las municipalidades son comunes a la mayoría de las localidades; - bajo la ocupación las regiones están restringidas por la planificación y presupuesto fiscal. No pueden recaudar impuesto alguno sin contar con la aprobación previa de las autoridades de ocupación. Están limitadas en la recepción de subsidios y de ayuda financiera del mundo árabe. En caso de recibir aprobación, deben gastar dichos subsidios según un plan aceptado por el gobierno militar, que tiene control directo sobre la operación: la cantidad de dinero que se ha de recaudar, la fuente, su propósito, el banco en que se ha de depositar el dinero, el proyecto a que se ha de destinar, la frecuencia de los gastos. Si el gobierno militar no da la aprobación necesaria para el retiro del dinero, los funcionarios locales se ven obligados a recurrir al gobierno militar en busca de préstamos de emergencia". (113)

(113) NAKHLE, EMILE. "El estado de Palestina". p. 11.

De hecho con esta actitud el gobierno israelí trata por todos los medios de presionar a la población palestina en un afán porque se lleve a cabo la emigración.

Emile Nakhleh continúa señalando lo siguiente:

"La mayoría de los alcaldes y otros oficiales municipales convienen en que el principal problema es el que ejerce el Gobierno Militar respecto al control que ejerce de todas las secciones del gobierno municipal. Este control que, según perciben ellos depende primordialmente del "capricho y temperamento" del gobierno militar que había conducido a una politización bien clara de todo el proceso municipal. Los oficiales municipales aseveran que la ingerencia municipal en todos sus asuntos ha socavado la autoridad legal y ha desdibujado las fuentes del derecho en que se apoya la autoridad municipal. La confusión resultante de la antigua legislación municipal jordana y su relación jurídica con las órdenes militares han conducido a menudo a graves enfrentamientos entre oficiales locales autóctonos y oficiales de ocupación. Siempre que se suscita una cuestión jurídica, los oficiales militares proporcionan la interpretación "correcta" - que a menudo no sirve a los intereses del gobierno local. -- Los gobiernos municipales no tienen autoridad ejecutiva para castigar a los que no cumplen sus ordenanzas. Esta facultad también la ejerce el gobierno militar, frecuentemente por motivos políticos e invariablemente en contra de los mejores intereses de las jurisdicciones políticas locales". (114)

En la Franja de Gaza la municipalidad está bajo el control directo del gobierno militar israelí. Aunque Gaza es el único gobierno municipal en la Franja, no se han celebrado elecciones municipales desde la ocupación. Ha estado ba-

(114) Idem., p. 13.

jo el gobierno directo de un oficial militar o de un alcalde nombrado por el gobierno militar.

Las últimas elecciones en Gaza tuvieron lugar en 1946.- De 1948 a 1967 el territorio fue administrado por Egipto como ya se ha mencionado anteriormente y desde esa fecha no se han celebrado elecciones. Las autoridades egipcias apoyaron la idea de establecer un gobierno local y a principios de -- 1967 la administración egipcia designó a un alcalde. Poco después de la guerra fue substituído por un oficial militar-israelí.

Según señala el autor Emile; su primordial preocupación y su principal política se centraron en reformar la ocupación israelí del sector.

En respuesta a la petición popular las autoridades israelíes nombraron a un alcalde árabe al que, a su vez designaría a un consejo municipal árabe.

Nakhleh Emile al respecto escribe lo siguiente:

"Aunque difieren en la historia y en la magnitud de sus problemas, la Ribera Occidental y Gaza se encuentran en una situación similar al estar pobladas por árabes, palestinos - bajo ocupación. El gobierno municipal es el grado más alto de institución política en ambos sectores y sin embargo funciona bajo el control y autoridad directos del gobierno militar. El gobierno militar aparenta a menudo respetar la ley municipal de 1934 (en Gaza) o la ley jordana de 1955 (en la Ribera Occidental) pero, en la práctica, los gobiernos municipales en ambas regiones reciben su autoridad del gobierno militar, tal como se dicta en las órdenes y decretos del comandante regional.

La ubicuidad del gobierno de facto ha convertido en superflua la función de la autoridad municipal de jure". (115)

El mismo autor señala lo siguiente:

"Las municipalidades en el nivel más alto de instituciones políticas autóctonas en los territorios ocupados, y en virtud de su autoridad y su estructura están preparadas, tal como se espera, para desempeñar un papel importante en cualquier régimen de transición, una vez que finalice la ocupación". (116)

En mayo de 1980 a raíz de un atentado terrorista en la ciudad de Hebrón, en la Ribera Occidental, que causó la muerte de seis judíos, el gobierno de Israel deportó al Líbano a los alcaldes de Hebrón y de Halhoul y al juez islámico de Hebrón.

Los tres árabes no tenían de hecho alguna conexión con el ataque y las autoridades israelíes les negaron el derecho de apelar, en las condiciones previstas por las leyes vigentes.

A continuación se cita la Resolución 468 del Consejo de Seguridad de fecha 8 de mayo de 1980 la cual en relación a los hechos que se han señalado anteriormente pronunció lo siguiente:

"Recordando la Convención de Ginebra de 1949.

Profundamente preocupado ante la expulsión por las autoridades militares de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del juez islámico de Hebrón.

(115) Idem, p. 17.

(116) Idem, p. 1.

Hace un llamamiento al Gobierno de Israel, en su calidad de potencia de ocupación, para que rescinda estas medidas ilegales y facilite el retorno inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan volver a asumir sus funciones para los que fueron elegidos y nombrados.

Pide al Secretario General que informe sobre el cumplimiento de dicha resolución". (117)

El 20 de mayo de 1980, ante la negativa de las autoridades israelíes a permitir el regreso de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del juez islámico de Hebrón, el Consejo de Seguridad, aprobó la Resolución 469 la cual señala lo siguiente:

"Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la Resolución 468 (de 1980) del Consejo de Seguridad.

Recordando la IV Convención de Ginebra de 1949, especialmente el artículo primero que dice: "Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente convenio en todas circunstancias" y el artículo 49 que dice: "Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo.

- 2.- Deplora profundamente el incumplimiento por el Gobierno de Israel de la Resolución 468 del Consejo de Seguridad, de 8 de mayo de 1980.

(117) Documentos Oficiales de la Resolución 468 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas de fecha 8 de mayo de 1980. p. 2.

2.- Exhorta de nuevo al Gobierno de Israel, como potencia ocupante a que rescinda las medidas ilegales -- adoptadas por las autoridades israelíes de ocupación militar en relación con la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del juez islámico de Hebrón, y a que facilite el regreso inmediato de -- los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que puedan reasumir las funciones para las que fueron -- elegidos y nombrados.

3.- Encomia al Secretario General por sus esfuerzos y -- le pide que siga desplegándolos para asegurar el -- cumplimiento inmediato de la presente Resolución y -- que informe a la brevedad posible al Consejo de Seguridad sobre el resultado de esos esfuerzos".⁽¹¹⁸⁾

Si se analiza detenidamente, nos daremos cuenta que cada una de las disposiciones emanadas por la Organización de las Naciones Unidas en relación con el tema que nos ocupa, -- se inclina por una solución favorable, a las legítimas aspiraciones del pueblo palestino en favor del ejercicio de sus derechos, así como también lleva a cabo una condena a la política de agresión por parte del Gobierno israelí dentro de los territorios ocupados, como es el caso de las deportaciones de los funcionarios palestinos.

En junio de 1980, los alcaldes Nablus, Pamallah, y Al -- Bireh fueron víctimas de un atentado contra su vida. Como -- resultado dos de ellos fueron gravemente heridos.

(118) Documentos Oficiales de la Resolución 469 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas de fecha 30 de mayo de 1980. p. 7.

A continuación se cita la Resolución 471 del Consejo de Seguridad de fecha 5 de junio de 1980, en relación al atentado que se señala con anterioridad.

"Recordando una vez más la IV Convención de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas señala:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia al respeto a su persona, deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidos -- contra cualquier acto de violencia o intimidación".

Reafirmando que la IV Convención de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y en particular el señalamiento que es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

Recordando también sus Resoluciones 468 (1980) y 469 -- (1980), de 8 y 20 de mayo de 1980.

Reafirmando su Resolución 465 (1980), por la que el Consejo determinó que todas las medidas físicas adoptadas por Israel para modificar la composición demográfica, la estructura institucional, o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en territorios que constituyen una violación manifiesta de la IV Convención de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Medio Oriente, y deploró profundamente la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas.

Consternado por los atentados contra la vida de los al-

caldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh.

Profundamente preocupado por el hecho de que se permita a los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe.

- 1.- Condena los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediato de los perpetradores de esos crímenes;
- 2.- Expresa profunda preocupación por el hecho de que Israel, como Potencia Ocupante, no haya prestado -- adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados de conformidad con las disposiciones de la IV Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949);
- 3.- Insta al gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos -- como resultado de esos crímenes.
- 4.- Insta una vez más al gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones de la IV-- Convención de Ginebra de 1949 así como a las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- 5.- Insta una vez más a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que se haya de utilizar concretamente en relación con asentamientos en los territorios ocupados.
- 6.- Reafirma la necesidad imperiosa de poner fin a la -- prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

7.- Pide al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente Resolución". (119)

XVIII.- PODER JUDICIAL.

Generalmente se ha permitido el funcionamiento de los sistemas judiciales durante la ocupación beligerante como lo señala el artículo 23 del Reglamento de la Haya y el artículo 64 de la IV Convención de Ginebra. Estos ordenamientos se refieren específicamente al sistema judicial del territorio ocupado.

Artículo 23 del Reglamento de la Haya.

Queda especialmente prohibido, declarar abolidos, suspendidos o no admisibles en un tribunal de derecho los derechos y acciones de los nacionales o de la parte enemiga.

El artículo 64 de la Cuarta Convención de Ginebra dispone lo siguiente:

"Bajo reserva de esta última consideración (seguridad de las fuerzas de ocupación) y de la necesidad de garantizar la administración efectiva de la justicia, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando respecto a todas las infracciones previstas en esta legislación.

No obstante, el artículo 54 de la Cuarta Convención de Ginebra permite remover a los jueces y oficiales de sus pues

(119) Documentos Oficiales de la Resolución 471 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 5 de junio de 1980. pp. 8-9.

tos a discreción de la potencia ocupante. Alan Gerson explica la aparente contradicción en los siguientes términos:

"La suspensión de los jueces puede limitarse a los casos de insubordinación, expresa o indirecta, y que en los demás casos de insubordinación debe permitírseles servir sin menoscabar su independencia".

Continúa señalando:

"Por regla general, ha de permitirse a los tribunales locales seguir ejerciendo la jurisdicción que les confieren las leyes anteriores a la ocupación. Hay dos excepciones importantes. La primera es que pueden abolirse los tribunales que hayan sido encargados de aplicar leyes inhumanas o discriminatorias. Esto es una consecuencia del artículo 27 de la Cuarta Convención de Ginebra en virtud del cual al ocupante se le concede el derecho de abolir las instituciones y las leyes que promuevan medidas discriminatorias incompatibles con las exigencias humanas.

La segunda es que puede derogarse la jurisdicción de los tribunales en territorio ocupado sobre los soldados de la potencia ocupante y sobre los habitantes de la región ocupada que participen en funciones de seguridad. Las infracciones de los soldados serán juzgadas por un Consejo de Guerra de la Potencia ocupante. Las infracciones de los habitantes podrán ser juzgadas por tribunales militares, no políticos y normalmente, constituidos a condición de que funcionen en el país ocupado". (120)

Raja Shehadeka señala: "Un cambio importante introduci-

(120) ALLAN GERSON. "Israel, la Ribera - p. 124.

do por las autoridades israelíes fue la creación del Comité de Objeciones en virtud de la Orden Militar Núm. 172 de fecha 22 de noviembre de 1967. La finalidad de este Comité es usurpar poderes que, según el derecho jordano deberían corresponder a los tribunales. Este tribunal está integrado totalmente por oficiales militares de la reserva. Tiene jurisdicción exclusiva para oír las objeciones contra decisiones adoptadas respecto a una larga lista de temas tales como la expropiación de tierras, el pago de impuestos, las pensiones, etc." (121)

El Comité de Objeciones no está obligado por las reglas relativas a la prueba o al procedimiento y decide por su cuenta sobre éste.

Las decisiones de este Comité son firmes ya que no hay apelación. Los abogados de la Ribera Occidental se han quejado de su falta de objetividad.

Shehadeka al respecto señala lo siguiente:

"Los litigantes y los abogados consideran frustrante -- presentar objeciones a decisiones, que frecuentemente se basan en la política del ocupante, ante un Comité nombrado por la misma autoridad que ha fijado la política correspondiente. -- El resultado es rara vez favorable y la proporción de éxitos de los litigantes que presentan sus objeciones a este Comité es muy pequeña. Esto hace que sea muy pequeño el número de casos sometidos pese a la amplia jurisdicción del Comité. -- Dado que los autos de este Comité no se publican, no es posible examinar los antecedentes o hacer referencia a anteriores decisiones, lo que hace más difícil y menos previsible la tarea del abogado, especialmente dado que el Comité no es

(121) Raja Shehadeka. Op.cit. p. 30.

tá obligado por precedentes ni por normas relativas a la --
prueba y al procedimiento". (122)

El artículo 102 de la Constitución jordana garantiza el derecho de todos los ciudadanos a someter casos ante los tribunales ordinarios, civiles o penales, contra el gobierno o cualesquiera de sus departamentos. Este derecho ha sido denegado por la orden militar No. 164, publicada el 3 de noviembre de 1967. Esta orden prohíbe a los tribunales de la Ribera Occidental oír cualquier caso o dictar cualquier orden o decisión contra:

- 1.- El Estado de Israel y sus secciones y empleados.
- 2.- Las fuerzas de defensa israelíes y sus miembros.
- 3.- Las autoridades que han sido nombradas por el comandante de la zona o aquellos en que él haya delegado para trabajar en la zona.
- 4.- Las personas empleadas por esas autoridades.
- 5.- Los que trabajen al servicio del ejército israelí o estén autorizados por él.

"El comandante de la zona está facultado para dar un --
permiso para que los tribunales puedan oír cualquier caso --
concreto.

El alcance de esta orden se ha ampliado mediante una enmienda ulterior que requiere un permiso similar para los casos relativos a los bienes que estén en propiedad o en posesión de cualquiera de las categorías antes mencionadas. La orden restringe también el derecho de los tribunales a citar a toda persona empleada de cualquier categoría antes mencionada para presentar pruebas, someter documentos o responder a interrogatorios oralmente o por escrito sin obtener antes-

(122) Idem., p. 37.

la aprobación del comandante de la zona. Los efectos de esta orden han sido una reducción drástica del número de casos oídos por los tribunales. Se necesitan de cuatro meses a un año para obtener el permiso requerido. Los casos que pueden comenzar sin un permiso se posponen si se requiere a un empleado gubernamental tiene que presentar pruebas o someter documentos. La consecuencia de esta ley es que un amplio sector de la población es inmune a la acción jurídica. Es un principio básico del imperio del derecho que el poder ejecutivo y sus agentes, como otros órganos e individuos, estén sujetos al proceso normal de la ley". (123)

Raja Shehadeka afirma que los dos medios más frecuentes de obstrucción de los procesos en los tribunales de la Ribera Occidental son los siguientes:

- 1.- "El retiro por el oficial militar israelí a cargo del poder judicial en los casos tramitados ante los tribunales. Los abogados de la Ribera Occidental citan casos en los que fueron a asistir a una sesión del tribunal y se les dijo que el tribunal debía aplazar su reunión porque el auto del caso había sido retirado del tribunal por un funcionario encargado del poder judicial. Esto se hace habitualmente cuando los intereses de un ciudadano israelí están comprometidos directa o indirectamente.
- 2.- El retraso de la concesión de permisos por el comandante de la zona a los empleados gubernamentales locales para que testifiquen cuando se necesita su testimonio. Algunas veces el retraso es de más de un año, durante el cual el caso no puede seguir adelante". (124)

(123) Idem., p. 36.

(124) Idem., p. 40.

El bajo nivel de los tribunales en la Ribera Occidental es una de las preocupaciones de los abogados, que han estado en huelga desde 1967. Dadas estas condiciones difíciles un abogado no puede prestar ayuda apropiada u obtener un juicio justo. Los abogados se han quejado de que existen en todos los niveles obstrucciones para su trabajo.

Los abogados de la Ribera Occidental se han quejado al oficial del ejército israelí encargado del poder judicial sobre las condiciones existentes. En febrero de 1976 se envió una petición en la que pedía que un comité investigara las condiciones e hiciera recomendaciones. No se dio respuesta a esta petición.

Antes de 1967 todos los abogados de la Ribera Occidental eran miembros del Colegio Jordano de Abogados. Después de la ocupación, los abogados de la Ribera Occidental consideraron ilegales las medidas siguientes:

- 1.- La anexión de Jerusalén.
- 2.- La eliminación del tribunal de apelación de Jerusalén.
- 3.- El incumplimiento de la Convención de Ginebra.

El planteamiento de los abogados de la Ribera Occidental era el de que por el hecho de comparecer ante los tribunales recientemente organizados daba legitimidad a la nueva situación. Por consiguiente gran número de abogados ha estado en huelga desde 1967 y se han negado a comparecer ante los tribunales. La decisión de hacer la huelga se adoptó en la creencia general de que la situación era una ocupación temporal. No obstante, las autoridades militares promulgaron la orden militar No. 145 por la que se permitía a los abogados israelíes ejercer la profesión en los tribunales de la Ribera Occidental. Aunque la orden militar se promulgó -

como medida temporal y aún hasta la fecha no se ha derogado.

La aparición de los abogados israelíes en la Ribera Occidental se consideró ilegal con arreglo al derecho jordano que limita la comparecencia ante los tribunales a los abogados que son nacionales jordanos y miembros del Colegio Jordano de Abogados.

Por consiguiente desde el comienzo de la ocupación los residentes de la Ribera Occidental no encontraron abogados que los defendieran. Gradualmente algunos abogados comenzaron a aceptar casos ante los tribunales civiles y militares, no obstante la huelga oficial de los abogados dura ya 24 años a la fecha.

Raja Shehadeka resume las consecuencias de la medida en la siguiente forma:

- 1.- "Ha permitido que el funcionario encargado del poder judicial asuma todos los poderes que anteriormente correspondían al Colegio de Abogados.
- 2.- Ha permitido que el nivel técnico del poder judicial descienda y que las condiciones generales de los tribunales alcancen un nivel bajo, ya que no hay un órgano preparado para resistir ante este deterioro.
- 3.- Ha causado sufrimiento a la sociedad al privarla de una profesión jurídica bien organizada.
- 4.- Ha privado a la sociedad de los comentarios y las investigaciones jurídicas técnicas que los abogados podrían haber realizado sobre los cambios administrativos y las enmiendas introducidas en el derecho jordano que están siendo legisladas por el gobierno militar: La consecuencia de esto ha sido que se han promulgado 850 órdenes que enmiendan el derecho jor

dano sin que se haya oído la voz de los profesionales del derecho". (125)

Los principales cambios estructurales introducidos en los tribunales después de la ocupación son los siguientes:

A) La abolición del Tribunal de Casación: La abolición de este tribunal tiene gran importancia ya que ha afectado a todo el sistema de administración de justicia de la Ribera Occidental en diversos ámbitos tales como el nombramiento de jueces, la disciplina de los jueces y los empleados del departamento judicial, el papel del tribunal como árbitro de casos y su papel como intérprete de toda ley de importancia general cuando lo requieran los departamentos gubernamentales.

Esta abolición significa también imponer una carga más pesada al Tribunal de Apelación que tiene que actuar como Tribunal Supremo de Justicia. Todas estas cargas afectan al Tribunal de Apelación.

B) El traslado de Jerusalén del Tribunal de Apelación: poco después de la ocupación, el comandante militar del ejército israelí anunció en el bando militar No. 39 la abolición del Tribunal de Apelación de Jerusalén. Este Tribunal fue trasladado a Ramallah. El primer informe del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Indica que el traslado menoscabó gravemente el sistema judicial, y que provocó una reacción de parte de los jueces -

(125) Idem., p. 50.

que produjo la suspensión de las actividades del Tribunal de Apelaciones. En consecuencia el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que pidiera al Gobierno de Israel que restituyera al sistema Judicial de los territorios ocupados la posición de -- que gozaba antes de la ocupación y en particular que el Tribunal de Apelaciones volviera a su sede en Jerusalén.

Como comentario debe señalarse que el traslado de -- ese tribunal representaba una incorporación simbólica de Jerusalén Oriental y, por consiguiente, era -- una de las razones de la huelga de los abogados.

- C) Los Tribunales Militares: Los Tribunales Militares-- de la Ribera Occidental fueron establecidos por el-- Bando No. 378. Aunque se establece que los tribunales militares están integrados o bien por un presidente (un oficial del ejército israelí) y otros dos vocales, o bien por un simple juez. Las condenas y las sentencias dictadas por un tribunal de tres miembros requiere la autenticación del comandante de -- la zona que puede modificarlas, anularlas o aceptarlas. En los casos de que actúe un solo juez las condenas y sentencias judiciales no requieren una autenticación similar, pero el comandante de la zona -- tiene el poder de modificar la sentencia. No cabe -- apelación respecto a las decisiones adoptadas por -- ninguno de los tribunales.

De esto se deduce que la ausencia de derecho de apelación viola los principios fundamentales de derecho y para -- ser más exactos va en contra de las disposiciones de la Cuarta Convención de Ginebra.

Artículo 30. de la Cuarta Convención de Ginebra en rela

ción con los conflictos armados internos señala:

"Quedan prohibidas las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal regularmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados". (126)

Los tribunales militares de la Ribera Occidental tienen jurisdicción para oír cualquier caso relativo a los actos cometidos antes o después de que las fuerzas israelíes entrasen en esa zona.

Cabe señalar que el juicio de un tribunal militar por los delitos cometidos antes de la ocupación va en contra de la IV Convención de Ginebra.

Tras la ocupación, Israel reactivó los reglamentos de emergencia de defensa de 1945 que fueron derogados durante la administración jordana. En 1950 esos reglamentos nunca se usaron en la Ribera Occidental. Fueron establecidos durante el mandato británico en Palestina como medida represiva contra los actos de terrorismo, incluidos los de las organizaciones sionistas.

Las personas acusadas ante los tribunales militares tienen dificultades para ponerse en contacto con sus abogados. Según el artículo II de la orden 29, el comandante puede dar permiso o no al prisionero para ponerse en contacto con su abogado. La política relativa a las sentencias se ha hecho gradualmente más severa en los últimos años. Como ejemplo el hecho de participar en una reunión que pueda considerarse

(126) Documentos Oficiales de la IV Convención de Ginebra relativos a los conflictos armados internos - Párrafo 1, artículo 3^a. p. 2.

de carácter político puede sancionarse hasta con una pena de diez años de prisión. Dado que no hay apelación, la autoridad de los jueces es absoluta. Los presos árabes han denunciado que las condenas frecuentemente se basan en confesiones obtenidas mediante coacción.

Como vemos el Estado de Israel ha violado en forma reiterada tanto los derechos humanos, como las disposiciones internacionales de los órganos competentes tales como la IV -- Convención de Ginebra.

CAPITULO QUINTO

MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN TORNO AL PROBLEMA PALESTINO

- XIX.- CREACION DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO**
- XX.- RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U. EN RELACION AL CONFLICTO DE ORIENTE MEDIO**
- XXI.- LA ANTIFADA, ESTADO DE BELIGERANCIA PERMANENTE EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS**
- XXII.- DECLARACION DE INDEPENDENCIA DEL ESTADO PALESTINO EN ARGEL, NOVIEMBRE DE 1988**

**XIX.- CREACION DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO**

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino fue creado por la Asamblea General de la O.N.U. en el año de 1975.

Es una Resolución aprobada el 10 de noviembre de 1975, - la asamblea expresó su profunda preocupación porque no se hubieran conseguido progresos en lo que respectaba al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, como fueron reafirmados por la Asamblea de 1974, incluidos el derecho a la libre determinación sin ingerencia del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales y el derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y a sus propiedades.

La Asamblea decidió crear el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que recomendará a la Asamblea General un programa destinado a lograr el ejercicio de esos derechos. Pidió al Comité que presentara recomendaciones en el plazo de seis meses para su examen por el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, la Asamblea pidió al Consejo que adoptara las resoluciones y medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos. La resolución 3376 que creaba el Comité fue adop-

tada por la votación nominal por 93 votos a favor, 18 en contra y 27 abstenciones. (127)

El Comité fue autorizado a establecer contacto con cualquier Estado y Organización Regional Intergubernamental y con la Organización para la Liberación de Palestina, con la cual la Asamblea había pedido en 1974 al Secretario General que estableciera contacto respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina.

Al formular sus recomendaciones, pidió al Comité que tomara en cuenta todos los poderes que confiere la carta a todos los órganos principales de las Naciones Unidas.

Los miembros del Comité compuesto inicialmente por 20 países pero ampliados en 1976 a 23 países son: Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, Laos, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumanía, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

La mesa actual del Comité, elegida el 11 de febrero de 1982, es la siguiente: Presidente: Massamba Sarre de Senegal; Vicepresidentes Raúl Rosa Kourf de Cuba y Farid Zarif de Afganistán y el Relator: Víctor J. Gauci de Malta.

La cuestión de Palestina se consideró por vez primera en la Asamblea en 1947. En años subsiguientes se examinó como parte de la cuestión más amplia del Oriente Medio o en sus aspectos tocantes a los refugiados o a los derechos huma

(127) Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en relación al Conflicto de Medio Oriente.

nos; la Asamblea reafirmó varias veces los derechos de los palestinos. Sin embargo, en 1974 luego de haberse incluido la cuestión palestina en el programa de ese año, la Asamblea enunció esos derechos en forma detallada. Al hacerlo la -- Asamblea reconoció también el derecho de los palestinos a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas e hizo un llamamiento a todos los Estados y organizaciones internacionales para que les prestara su apoyo en esa lucha.

En otras decisiones dimanantes de su reafirmación de -- los derechos de los palestinos, la Asamblea tomó medidas para ampliar la participación de la Organización de Liberación de Palestina (O.L.P.) a participar en los periodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores y consideró que la Organización de Liberación de Palestina -- tenía derecho a participar en igual calidad en todas las conferencias internacionales convocadas por otros órganos de -- las Naciones Unidas.

En 1975, el mismo día en que creó el Comité, en deci -- sión aprobada en votación nominal por 101 votos a favor, 8 -- votos en contra y 25 abstenciones, la Asamblea instó a que -- se invitara a la Organización de Liberación de Palestina, en su carácter de representante del pueblo palestino, a partici -- par en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebraran con los auspicios de las Naciones Unidas en condiciones de igualdad con todos los demás participantes, y pidió que se adoptaran medidas para -- asegurar su participación en la Conferencia de Paz de Gine--bra, cabe señalar que la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio de Ginebra se reunió por primera vez en diciembre de -- 1973 con los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de la Unión Soviética y los Estados Unidos y desde -- esa fecha hasta 1987 no se ha vuelto a reunir.

En respuesta a la invitación del Comité, la Organización de Liberación de Palestina, participa en la labor del Comité en calidad de observadora, asiste a todas sus sesiones y puede formular propuestas para su consideración por el Comité. Al iniciar sus sesiones en 1976 el Comité pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados miembros, observadores permanentes ante las Naciones Unidas y organizaciones regionales intergubernamentales a que participen en calidad de observadores. Hizo particular hincapié en los Estados directamente interesados en la crisis de Oriente Medio tales como la Liga de los Estados Arabes. La Organización de la Unidad Africana y los Miembros del Consejo de Seguridad, especialmente sus miembros permanentes que son: China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética.

Se recibieron contestaciones afirmativas de Egipto, -- Irak, Jordania, Mauritania, Libia, Siria y la Liga de los Estados Arabes. Todos los cuales participan actualmente en calidad de observadores en la labor del Comité. Argelia, Checoslovaquia, Ecuador, los Emiratos Arabes Unidos, Marruecos, Niger y Vietnam; así como la Organización de la Conferencia Islámica, también participan en calidad de observadores en solicitud propia.

PRIMER INFORME DEL COMITE Y SUS RECOMENDACIONES

El Comité celebró sus primeras sesiones entre febrero y mayo de 1976 y, más avanzado el año, presentó un informe con recomendaciones al Consejo de Seguridad.

En su informe el Comité manifestó que la cuestión de Palestina era el núcleo del problema del Oriente Medio y destacó su creencia de que no podía preverse ninguna solución que no tuviera plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones -

del pueblo palestino. Instó al Consejo de Seguridad a promover medidas encaminadas hacia una justa solución, teniendo en cuenta todas las facultades que le confería la Carta. Señaló que la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con las otras partes era indispensable en todas las deliberaciones y conferencias que se realizaran con los auspicios de las Naciones Unidas.

Las recomendaciones formuladas en el informe del Comité comprendían un plan de dos fases para el retorno de los palestinos a sus hogares y bienes, un calendario para el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados y la ratificación del derecho inminente de los palestinos a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía.

EL DERECHO DE RETORNO

La primera fase del plan de retorno involucraba a los palestinos desplazados por el conflicto del 1 de junio de 1967. El Comité recomendó que el Consejo de Seguridad pidiera la aplicación inmediata de la resolución 237 (1967). En esa resolución, como ya se ha manifestado anteriormente, el Consejo había instado a Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se habían llevado a cabo operaciones militares, y a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que hubieran huído de esas zonas desde que habían comenzado las hostilidades. El Comité manifestó, que esa aplicación no debía ser vinculada con ninguna otra condición. Para resolver los problemas lingüísticos que plantease el reasentamiento, el Comité propuso utilizar los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja y/o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados-

de Palestina en el Cercano Oriente, adecuadamente financiados y facultados.

La segunda fase del plan de retorno involucraba a los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomendó que mientras se llevara a cabo la primera fase, las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, procedieran a efectuar los arreglos necesarios para el retorno a hogares y bienes, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, aprobada en 1948 y posteriormente ratificada. A quienes decidieran no retornar a sus hogares se les pagaría una indemnización justa y equitativa según lo previsto en dicha resolución.

EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA SOBERANIA

El Comité consideró que la evacuación de los territorios ocupados era indispensable para que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables en Palestina. Consideró, además, que con el regreso de los palestinos y con la creación de una entidad palestina independiente, el pueblo palestino podría ejercer sus derechos a la libre determinación y a decidir su forma de gobierno sin ingerencias externas. El Comité estimó que las Naciones Unidas tenían el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria para promover el desarrollo y la prosperidad económica de la entidad palestina. Con estos fines, el Comité recomendó que el Consejo de Seguridad adoptara diversas medidas, inclusive las siguientes: El establecimiento de un calendario para el retiro por parte de Israel de las zonas ocupadas en 1967; el envío, en caso necesario, de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facili-

tar el proceso de retiro; y un pedido a Israel de que desistiera de establecer nuevos asentamientos y se retirara, de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Se debía pedir a Israel que acatara escrupulosamente las disposiciones de la IV Convención de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra de 1949, y que declarara, en tanto que efectuase su rápido retiro de estos territorios, que reconocía la aplicabilidad de esa Convención.

En sus propuestas finales, el Comité recomendó que las Naciones Unidas se hicieran cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos, y que, en colaboración con la Liga de los Estados Arabes, entregaran posteriormente esos territorios a la Organización de Liberación de Palestina, en su calidad de representante del pueblo palestino.

Tan pronto como se hubiera establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, adoptarían nuevas disposiciones para la plena realización de los derechos de los palestinos, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

El Comité propuso que, en caso necesario, las Naciones Unidas prestaran asistencia para establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental y proporcionaran también la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

EXAMEN DEL INFORME DEL COMITE POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U.

El Consejo de Seguridad consideró el informe del Comité a partir del 9 de junio de 1976. El Consejo invitó a los siguientes 29 Estados miembros, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irak, Jordania, Marruecos, Mauritania, República Democrática Alemana, Laos, Oman, Polonia, Qatar, Siria, Somalia, Túnez, Turquía, Yemen Democrático y Yugoslavia. Hablaron también el observador permanente de la Liga de los Estados Arabes y el representante de la Organización de Liberación de Palestina, que fue invitado a participar en el debate, al igual que en ocasiones anteriores con los mismos derechos de participación que se conceden a un Estado miembro.

La invitación en esas condiciones de la Organización de Liberación de Palestina fue aprobada por 11 votos a favor, 1 en contra (EEUU) y tres abstenciones (Francia, Italia y Gran Bretaña). Israel que había manifestado su oposición a la creación del Comité y la designación de la Organización de Liberación de Palestina como representante legítimo del pueblo palestino, no participó en las sesiones del Consejo.

Al presentar el informe del Consejo, el Presidente y el Relator del Comité subrayaron que todas las recomendaciones se basaban en resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.

Señalaron la urgente necesidad de que el Consejo considerara las recomendaciones del Comité para la realización de los derechos inalienables de los palestinos, a fin de poder hallar una solución al problema, lo que constituía un factor

fundamental para una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Manifestaron que el Comité tendría plenamente en cuenta las decisiones y sugerencias del Consejo al presentar sus propuestas a la Asamblea General.

Durante el debate en el Consejo de Seguridad muchos orgadores apoyaron enérgicamente las recomendaciones del Comité y señalaron que en su informe se reconocía que el problema de los derechos de los palestinos era el núcleo del conflicto del Medio Oriente. Manifestaron que el informe consti---tufa la primera oportunidad en que un Comité creado por la Asamblea General había procurado elaborar medidas prácticas para aplicar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

Muchos Estados celebraron también lo que consideraron - era un cambio largamente demorado en la actitud de las Naciones Unidas respecto del problema, la cual había evolucionado desde la consideración de los palestinos exclusivamente como refugiados hasta el reconocimiento del fundamento "político" de su situación.

La India observó que, debido a que Palestina había sido confiada a la administración del Reino Unido por mandato de la Sociedad de las Naciones, el ejercicio de los derechos de su pueblo interesaba a las Naciones Unidas. Manifestó que - los conflictos subsiguientes eran consecuencia de esa causa original y que la responsabilidad de las Naciones Unidas es inequívoca.

Aunque otros Estados miembros consideraron que la solución al problema era un factor fundamental en la situación - del Oriente Medio varios de ellos incluidos los Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Gran Bretaña y Suecia, subrayaron que, en su opinión, esa solución sólo podrá alcanzarse - en el marco de un arreglo global basado en negociaciones en-

tre las partes interesadas y tomando en cuenta los derechos de todos los Estados de la región, conforme a las resoluciones 242 (1967) del 22 de noviembre de 1967, y 338 del 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, mencionadas con frecuencia durante el debate.

En la Resolución 242, adoptada durante las hostilidades de 1967, se insta al retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados, la terminación de todas las situaciones de beligerencia o alegaciones de su existencia, y el reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de las fronteras seguras y reconocidas.

En la Resolución 338, adoptada durante el conflicto de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad decidió que, en forma simultánea con la cesación del fuego a la que había exhortado, se iniciaran negociaciones entre las partes interesadas, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Varios Estados árabes han expresado reservas respecto de ambas resoluciones, señalando entre otras cosas, que no mencionan al pueblo palestino ni su derecho a la independencia nacional. Por ejemplo, hablando en el Consejo, Libia dijo que ambas resoluciones habían sido superadas por los acontecimientos y que en consecuencia ya no tenían pertinencia como marco adecuado para cualquier solución justa y duradera de la cuestión del Oriente Medio.

El representante de la Organización de Liberación de Palestina dijo que el Comité había reconocido explícitamente que los derechos inalienables del pueblo palestino sólo podían ejercer en Palestina y había exhortado con razón a la

repatriación del pueblo de Palestina que había sido expulsado de su patria. Añadió que el informe del Comité ofrecía la base para la adopción de medidas del Consejo que facilitarían el ejercicio de esos derechos.

Entre los Estados que subrayaron que la consecución de una paz justa en el Oriente Medio debía basarse en la realización de los derechos nacionales de los palestinos y que el informe del Comité proporcionaba una base razonable y realista para la realización de esos derechos, figuraron: Egipto, Jordania, Mauritania, Siria y Túnez.

Entre las naciones que consideraron que el informe era el primer paso positivo hacia la realización de los derechos de los palestinos figuraron: Somalia, Qatar y Argelia.

En opinión de Irak, aunque el informe no presentaba los puntos de vista de todos los gobiernos árabes, contenía recomendaciones que constituyeran una base mínima de las medidas que debían tomar las Naciones Unidas.

Libia y Yemen Democrático subrayaron la posición de que el establecimiento de los legítimos derechos de los palestinos exigía la creación de un Estado secular democrático en Palestina que incluyera a todos los palestinos, musulmanes, cristianos y judíos.

Guyana, Indonesia, Pakistán, Panamá, Tanzania y Yugoslavia instaron al Consejo a que aprobara las recomendaciones y opinaron que la cuestión palestina sólo podía solucionarse en el marco de una solución global basada en el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados desde 1967, el reconocimiento de los derechos nacionales del pueblo palestino y el reconocimiento del derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras se

guras y reconocidas. Panamá opinó además que era posible al canzar por vía de negociaciones un acuerdo practicable de -- conformidad con la resolución 242 de 1967, sobre la base de un Estado palestino que consistiera de la Ribera Occidental y de la Franja de Gaza, y del reconocimiento de Israel. En opinión de China, la cuestión de Palestina era una parte integral de todo Oriente Medio en cuestión y el Consejo de Seguridad debía reconocer inequívocamente la restitución plena de los derechos nacionales del pueblo palestino. Puesto que ello no podía separarse de la recuperación de los territorios árabes, el Consejo debía también instar a Israel a que se retirara de todos los territorios ilegalmente ocupados en forma inmediata e incondicional.

Francia, Italia, Japón y Suecia manifestaron que, en -- las recomendaciones del Comité, si bien se instaba al retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados durante la guerra de 1967 y a la creación de una entidad palestina -- independiente, no se tomaba en cuenta al tercer elemento, de la misma importancia fundamental, a saber, el derecho de todos los Estados de la zona, incluso Israel, a vivir en paz -- dentro de las fronteras seguras y reconocidas así como garantizadas.

Opinaron que no correspondía al Consejo exigir la aplicación de ninguno de esos principios con exclusión de los demás a dictar calendarios antes de que se celebrasen negociaciones. Reconocieron, junto con la Gran Bretaña, la necesidad de complementar la resolución 242 (1967) para tener en cuenta los derechos de los palestinos y permitirles expresar su identidad nacional, si ello se hacía en el contexto de -- una solución global. Japón, Suecia y Gran Bretaña opinaron que los esfuerzos del Consejo debían estar encaminados a facilitar el proceso de negociación, incluso la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra, con la participación de la

Organización de Liberación de Palestina. Francia opinó también que en las negociaciones debería oírse una vez Palestina.

Apoyando las recomendaciones e instando al Consejo de Seguridad a que las hiciera suyas, la Unión Soviética dijo, en su carácter de elemento fundamental de todo el problema-- del Oriente Medio, la cuestión de los derechos del pueblo -- palestino podía solucionarse en el marco de un acuerdo global basado en el marco de los siguientes lineamientos orgánicamente vinculados: El retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados en 1967; la satisfacción de las legítimas demandas nacionales del pueblo árabe de Palestina, incluso el derecho a crear su propio Estado; y garantías internacionales de la seguridad e inviolabilidad de las fronteras de todos los Estados en el Medio Oriente y su derecho a la existencia y un desarrollo independientes.

La Unión Soviética exhortó a que volviera a convocarse la Conferencia de Paz de Ginebra con la participación de todas las partes interesadas incluía la Organización de Liberación de Palestina, por ser el mecanismo internacional apropiado para negociar una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

VOTACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION

El 19 de junio de 1976, tras celebrar ocho sesiones sobre la cuestión, el Consejo no logró aprobar una resolución de cuatro potencias en virtud de la cual hubiera tomado nota del informe del Comité y reafirmando el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacional en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El resultado de votación sobre el proyecto de resolución, presentado por Guyana, Pakistán, Panamá y Tanzania, -- fue el siguiente: 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos) y 4 abstenciones (Francia, Italia, Suecia y Gran Bretaña). El proyecto no quedó aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Los Estados Unidos dijeron que no habían podido votar a favor del proyecto de resolución, porque su texto, al igual que el informe del Comité, carecía de equilibrio, puesto que hacía hincapié en los derechos e intereses de una parte en la controversia del Medio Oriente e ignoraba los derechos e intereses de otras partes. Los intereses políticos de los palestinos y su papel en una solución definitiva de la cuestión de Oriente Medio constituían una cuestión que debía negociarse entre las partes antes de poder definirse en resoluciones del Consejo. La paz se alcanzaría mediante una solución global en que se tuvieran en cuenta todas las cuestiones involucradas en la disputa entre árabes e israelíes, y el marco para esa solución estaba dado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Los Estados que se abstuvieron en la votación consideran también que el proyecto de resolución era demasiado parcial, e hicieron hincapié en que el papel del Consejo debía ser el de promover las negociaciones.

Posteriormente, el Comité decidió por unanimidad presentar su informe a la Asamblea General. Adoptó esa medida luego de estudiar las observaciones formuladas en el Consejo de Seguridad, particularmente por los miembros que no habían apoyado el proyecto de resolución que el Consejo había tenido ante sí, y llegó a la conclusión de que esas críticas se habían basado en consideraciones que caían fuera del alcance de su mandato. Como señaló el Presidente del Comité al pre-

sentar el informe a la Asamblea el 15 de noviembre de 1976.- Dijo el Presidente que el mandato del Comité no es resolver la cuestión del Oriente Medio ni reafirmar los derechos de Israel, sino definir medios y arbitrios que puedan dar cumplimiento de los derechos del pueblo palestino.

LA ASAMBLEA GENERAL HACE SUYAS LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE

Cuando la Asamblea General examinó el informe, en noviembre de 1976 algunos miembros expresaron sus opiniones sobre varias cuestiones, incluso el asunto de las negociaciones y las recomendaciones concretas del informe.

Por ejemplo, Túniz, si bien dijo que no consideraba el retorno de Israel a las fronteras de 1947 como una condición previa, indicó que toda la negociación sería partir de la resolución de 1947 de la Asamblea General sobre la partición de Palestina.

Según los Estados Unidos y los Países Bajos, que expresaron las opiniones de los nueve miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) (Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Los Países Bajos, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania), era menester reanudar inmediatamente las negociaciones. También consideraban que el hecho de que en las recomendaciones del Comité se omitieran todos los elementos inseparables de una paz justa y duradera en el Oriente Medio no justificaba que el Consejo de Seguridad tomara medidas para aplicar las recomendaciones. Además, cuestionó el mantenimiento en funciones del Comité, ya que se estimaba que su mandato prejuzgaba el marco de negociaciones establecido en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

RESOLUCION APROBADA

En la resolución ES - 7/4, aprobada el 28 de abril de - 1982 por 86 votos a favor, 20 en contra y 36 abstenciones, -- la Asamblea tomó nota con pesar de que, debido al voto negativo de uno de sus miembros permanentes, el Consejo de Seguridad no había podido tomar una decisión respecto de las recomendaciones del Comité que la Asamblea había hecho suyas. - Reafirmó sus resoluciones ES - 7/s del 29 de julio de 1980 y 3236 (XXIX) y 3267 (XXIX) de fecha 22 de noviembre de 1974 y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de Palestina, así como el principio fundamental de la INADMISIBILIDAD DE LA ADQUISICION DEL TERRITORIO POR - LA FUERZA. La Asamblea reafirmó asimismo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiem po de guerra se aplicara en todos los territorios ocupados, - en forma estricta, incluido Jerusalén. Exigió que Israel -- cumpliera con la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguri- dad y con todas las resoluciones de las Naciones Unidas rela- tivas al Estado y carácter único de la Ciudad Santa de Jeru- salén, en particular con las resoluciones 476 (1980) y 478 - (1980) del Consejo de Seguridad.

La Asamblea rechazó todas las políticas y planes orien- tados al reasentamiento de los palestinos fuera de su patria y condenó a Israel, la Potencia ocupante por lo siguiente:

- 1) No cumplir con sus obligaciones conforme con las dis posiciones de la IV Convención de Ginebra.
- 2) Disolver el Consejo Municipal de El-Bireh.
- 3) Destituir a los Alcaldes elegidos de Ramallah y Nablus.
- 4) Violar la santidad de los lugares sagrados, particu- larmente de Al-Haram Al-Shareef en Jerusalén.
- 5) Tirotear, matar y herir a los devotos que se encon--

traban en el recinto de Al-Haram Al-Shareef utilizando a los miembros del ejército israelí el 11 de abril de 1982.

- 6) Aplicar medidas represivas, incluidos tiroteos contra la población civil desarmada en el territorio ocupado de Palestina y en las Alturas del Golán ocupadas, produciendo muertos y heridos.
- 7) Atacar las funciones de diversas instituciones cívicas y religiosas y por ingerirse en ellas en los territorios palestinos ocupados, incluido Jerusalén, en particular las instituciones educativas.

La Asamblea condenó asimismo todas las políticas que frustraban el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular las que proporcionaban a Israel asistencia militar, económica y política, y el abuso del voto por parte de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, permitiendo así que Israel continuara su agresión, ocupación y no disposición de cumplir sus obligaciones de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Asimismo, la Asamblea condenó las políticas que facilitaban la corriente de recursos humanos hacia Israel, que le permitían aplicar sus políticas de colonización y asentamiento y proseguir con ellas en los territorios árabes ocupados. Declaró una vez más que el historial y las acciones de Israel confirmaban que no era un Estado miembro amante de la paz y que no había cumplido con su obligación de conformidad con la Carta ni con su compromiso en virtud de la resolución 273 (III) aprobada el 11 de mayo de 1949 por la Asamblea General.

La Asamblea instó al Consejo de Seguridad a que reconociera los derechos inalienables del pueblo palestino, tal como se definían en la resolución ES - 3/2, y que hiciera suyas las recomendaciones del Comité que la Asamblea había he-

cho suyas en 1976 y en los años siguientes. Exhortó al Secretario General, en acuerdo con el Consejo de Seguridad y en consulta con el Comité, a que entablara contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la O.L.P., con miras a encontrar medios concretos de lograr la solución completa, justa y duradera que llevara la paz de conformidad con los principios de la Carta y las recomendaciones del Comité que la Asamblea hiciera suyas. Asimismo pidió al Secretario General que siguiera la aplicación de la resolución ES - 7/4, que informara en los intervalos apropiados a los Estados miembros y al Consejo de Seguridad y que presentara un informe amplio ante la Asamblea General en su trigésimo séptimo periodo de sesiones.

LA INVASION ISRAELI A LIBANO EN JUNIO DE 1982

En junio de 1982 tropas israelíes invaden el sur de Líbano llegando a las ciudades portuarias de Sidón y Tiro, esto con el objeto según el gobierno israelí de dismantelar -- las bases de guerrilleros que desde esos lugares lanzaban -- sus ataques a la frontera norte del Estado judío, es decir, hacia Galilea, y a su vez crear una franja de seguridad en torno a dicha frontera, pero de hecho no sucedió así, sino que las tropas israelíes llegaron hasta la capital, es decir, hasta Beirut originándose con ello una terrible masacre tanto de ciudadanos palestinos como de libaneses. Como consecuencia de dicha invasión y la ocupación continuada de gran parte de Líbano, en ese mes de junio, se pidió que la Asamblea General reanudara su periodo extraordinario de sesiones de emergencia.

El 26 de junio, en la resolución ES - 7/5, la Asamblea reafirmó una vez más su convicción de que la cuestión de Palestina era el centro del conflicto árabe-israelí y que no -

se podría alcanzar una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio del pueblo palestino de sus rechos inalienables.

Debido al ominoso empeoramiento de la situación y el hecho de que el Consejo de Seguridad no había podido adoptar medida alguna, se reanudó el periodo extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General el 16 de agosto.

El 19 de agosto de 1982, la Asamblea aprobó tres resoluciones:

En la resolución ES - 7/6, la Asamblea pidió el pleno ejercicio en Palestina de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación sin ingerencia externa a la independencia nacional.

Instó al Consejo de Seguridad, habida cuenta de que Israel no cumplía con las demandas que figuraban en las resoluciones del Consejo aprobadas en 1982, a que examinara los medios prácticos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, exhortó de nuevo al Secretario General a -- que entablara los contactos con todas las partes involucradas en el conflicto árabe-israelí en el Medio Oriente, incluida la O.L.P. para convocar a una Conferencia Internacional -- bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de encontrar formas concretas de lograr una solución completa, -- justa y duradera que llevara a la paz, conforme a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

En la resolución ES - 7/7, la Asamblea decidía convocar la Conferencia Internacional sobre la cuestión de Palestina en la sede de la UNESCO en París.

En la resolución ES - 7/8, la Asamblea decidió conmemorar el 4 de junio de cada año como Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión.

Al reanudarse el periodo extraordinario de emergencia-- de sesiones, el día 24 de septiembre, la Asamblea aprobó unánimemente en una sesión la resolución ES - 7/9, en la que -- instaba al Consejo de Seguridad a que investigara la matanza de palestinos y otros civiles en Beirut el día 17 de septiembre de 1982, es decir, se refería a la masacre de los -- campamentos palestinos de Sabra y Chatila. También la resolución a la que se hace referencia señalaba que publicara el informe lo antes posible.

Ante los constantes sufrimientos de las poblaciones libanesas y palestinas en el Líbano Meridional y en Beirut Occidental, el Presidente del Comité declaró en una carta dirigida al Secretario General que si las fuerzas israelíes no se retiraban inmediatamente e incondicionalmente, existía el grave peligro de que el conflicto se extendiera a toda la región, e hizo un llamamiento al Secretario General para que pidiera que el Consejo de Seguridad adoptase medidas decisivas sin dilación con objeto de poner fin inmediatamente a la situación explosiva.

INFORME DEL COMITÉ A LA ASAMBLEA GENERAL

En su informe de 1982 a la Asamblea General, el Comité manifestó que seguía firmemente convencido de que la adopción por el Consejo de Seguridad de medidas positivas con respecto a las recomendaciones de 1976 del Comité mejorarían las posibilidades de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, ya que tales recomendaciones contenían los principios básicos relativos al problema de Palestina.

El Comité volvió a reiterar la validez de sus recomendaciones de 1976 y dijo que lamentaba tener que señalar que, a pesar del reiterado apoyo dado a esas recomendaciones por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad no había tomado medidas para aplicarlas. El Comité manifestó que estaba convencido de que en tanto la represión de los palestinos en los territorios ocupados como los trágicos acontecimientos ocurridos en el Líbano podrían haberse evitado si el Consejo de Seguridad hubiera adoptado medidas oportunas y eficaces con respecto a las recomendaciones del Comité.

Asimismo el Comité recomendó que debía hacerse todo lo posible por lograr una mayor comprensión de la justa causa del pueblo palestino como contribución importante a la solución justa y duradera de la cuestión palestina. Al respecto, el Comité subrayó particularmente la importancia de la participación universal de la Conferencia Internacional sobre la cuestión palestina, el Comité insistió en que la Conferencia proporcionaría una oportunidad tardía pero única a la comunidad internacional para orientar positivamente la evolución de los acontecimientos en la región.

El relator que presentó oficialmente los informes dijo que el Comité había escrito innumerables cartas de protesta contra la población palestina. Señaló que tuvieron que convocar varias reuniones del Consejo de Seguridad y periodos de sesiones de la Asamblea General porque se había desatado la represión y la violencia en los territorios ocupados. Se cercaron las universidades, se bombardearon escuelas y hospitales, alcaldes electos fueron mutilados o expulsados y se establecieron asentamientos ilegales. Ante todo este panorama, el Consejo de Seguridad se mantuvo pasivo e Israel no tuvo que esperar mucho tiempo para ir más lejos.

El relator declaró que Israel, con un pretexto superfi-

cial, desencadenó un ataque masivo contra los civiles palestinos y libaneses en el Líbano, y que las meras palabras no son suficientes para describir el horror que sobrevino.

OPINIONES EXPRESADAS

Egipto manifestó que los acontecimientos violentamente desgarradores ocurridos como resultado de la agresión de Israel contra el Líbano y la guerra contra el pueblo palestino para destruir su voluntad y socavar sus fundamentos políticos, representados en la O.L.P. hicieron que las personas regionales y responsables del mundo, presentaran propuestas de paz cuyo enfoque común, pese a las diferencias manifestadas y la variedad de sus elementos del pueblo palestino. Subrayaron que se trataba de un pueblo no de una cuestión de refugiados; de un Estado, no de un refugio y vivienda. Todas las propuestas planteadas presentaban tremendos problemas de paz, cuya magnitud y consecuencias sobrepasan en importancia a los de la guerra.

El representante de los países de la Comunidad Económica Europea señaló que la esencia de toda solución tenía que ser la reconciliación entre el Estado de Israel y el pueblo palestino para que esas dos realidades puedan coexistir en paz y en seguridad. En su declaración en Bruselas el 20 de septiembre de 1982, los países de la C.E.E. dijeron que una solución de esa índole debía basarse en los principios de seguridad para todos los Estados de la región, en el derecho de Israel a existir, en la justicia para todos los pueblos, en el derecho a la libre determinación de los palestinos, con todo lo que entrañaba, y el reconocimiento mutuo de todas las partes interesadas.

Los países socialistas expresaron que la tragedia en el

Líbano una vez más planteaba graves problemas en cuanto a la necesidad urgente de hallar una solución inmediata a la cuestión de Palestina, no con tratos ni maquinaciones, sino en el marco de una solución amplia del conflicto del Medio Oriente que debía basarse en las decisiones de las Naciones Unidas, con la INADMISIBILIDAD DE LA ADQUISICION DE TERRITORIOS POR LA FUERZA y en la necesidad de la realización de su totalidad de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluido su derecho a la libre determinación y a la creación de su propio Estado.

Israel dijo que todo lo que había sucedido en el conflicto árabe-israelí desde 1948 emanaba de un hecho fundamental: la no disposición de los gobiernos árabes a aceptar y coexistir con un Estado Judío soberano, independientemente de su tamaño y fronteras. La negativa obstinada por parte del mundo árabe a reconocer el derecho de Israel a existir siempre ha sido y seguirá siendo el centro de la causa del conflicto árabe-israelí y todo lo demás es un pretexto de subterfugio.

Los Estados Unidos dijeron que el debate y los proyectos de resoluciones en lugar de reflejar los esfuerzos para buscar la paz, nuevos enfoques y un nuevo lenguaje que pudiera unir a las diversas partes interesadas en la búsqueda de la misma, repetían razones que por supuesto eran inaceptables a una o más de las partes interesadas.

XX.- RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION AL CONFLICTO DE MEDIO ORIENTE

En la resolución 37/86D, la Asamblea reafirmó una vez más que no era posible establecer una paz amplia, justa y du

radera en el Medio Oriente sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluido Jerusalén, y sin el logro y el ejercicio del pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Pidió al Consejo de Seguridad que cumpliera con las responsabilidades que le confiere la Carta y que reconociera -- los derechos inalienables del pueblo árabe-palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer un Estado árabe independiente en Palestina. La Asamblea reiteró su solicitud de que el Consejo de Seguridad tomara las medidas necesarias, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas se recomendaba -- que se estableciera un ESTADO ARABE INDEPENDIENTE EN PALESTINA.

En la misma fecha 10 de diciembre de 1982 la Asamblea General aprobó la siguiente resolución: Resolución 37/86 E, en que la Asamblea recordó en particular, los principios relacionados con la cuestión de Palestina que habían sido aceptadas por la comunidad internacional, incluso el derecho de todos los Estados de la región a la existencia dentro de fronteras internacionalmente reconocidas y el derecho de todos los pueblos a la justicia y la seguridad, que requieren el reconocimiento y el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino. Reafirmó los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina. De conformidad con el principio fundamental de la INADMISIBILIDAD DE LA ADQUISICION DE TERRITORIO POR LA FUERZA, la Asamblea exigió que Israel se retirara completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y de otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluido Jerusalén, dejando todos los bienes y servicios intactos.

**XXI.- LA INTIFADA, ESTADO DE BELIGERANCIA PERMANENTE
EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS**

El 8 de diciembre de 1967, el pueblo palestino que vive en los Territorios Ocupados de Cisjordania, Gaza y Jerusalén Oriental inició un levantamiento popular que denomina Intifada. El español Fernando Ayape Amigot denomina a la intifada como "El Despertar de un Sueño" y afirma que la Intifada es algo así como el encarrilamiento de la cuestión palestina en sus verdaderos carriles.⁽¹²⁸⁾ Ese levantamiento tiene sus orígenes en la ilegal ocupación militar israelí de 1967, que inició un proceso de colonización en esos territorios: a lo largo de estos años el pueblo palestino sufrió la confiscación de más del 50% de sus tierras, el sojuzgamiento de su economía, el control de las fuentes de agua por parte de los ocupantes, cierre de universidades y escuelas, la deportación individual y colectiva, la destrucción de sus viviendas, arrestos masivos y sin ningún tipo de garantía jurídica, encarcelamientos, la tortura y la muerte.

Según consta en los archivos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estos actos practicados contra el pueblo palestino se han consumado en contravención de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, sobre todo, de la IV Convención de Ginebra de 1949 que protege las poblaciones civiles en tiempos de guerra. Han sido 24 largos años en los cuales el ocupante se ha negado sistemáticamente a respetar cualquier tipo de instrumento jurídico internacional humanitario.

A lo largo de estos años de Intifada, el pueblo palestino se ha enfrentado a fuerzas de ocupación militar que cuentan con un armamento muy sofisticado. La batalla como se aprecia en las imágenes captadas por la televisión de todas partes del mundo, es totalmente desigual.

(128) FERNANDO AYAPE AMIGOT. "Intifada Palestina". Ed. Asuntos Arabes. p. 7.

Sin embargo, detrás de los palos, piedras y barricadas subsiste la inquebrantable voluntad del pueblo palestino de terminar con la ilegal ocupación israelí y poder ejercitar, --plenamente, sus derechos nacionales conculcados. No ha sido gratuito que, en medio de la real ingobernabilidad mostrada por los israelíes, se haya consolidado una Dirección Unificada del Levantamiento Popular en los Territorios Ocupados, -- que ha manifestado su total adhesión al liderazgo y programas de la O.L.P.

Las cifras, además de contundentes, muestran la situación de represión que ha prevalecido. Durante el primer año de Intifada: 575 muertos, 17 mil heridos (casi 43 personas -- al día, en promedio) 38 mil detenidos (96 personas al día, -- en promedio) 685 casas destruidas en calidad de "castigo colectivo para los colaboradores con el Levantamiento (1.7 casas por día) y 38 dirigentes deportados.

El levantamiento, muestra que la heroica Intifada en -- los Territorios Ocupados de Cisjordania, Gaza y Jerusalén es la culminación de todas las luchas populares palestinas que se ha llevado a cabo a través de los años.

Su importancia ha radicado no sólo en su sostenido y -- creciente desarrollo, sino también sus indiscutibles logros.

Podemos decir que la Intifada mostró al mundo la inquebrantable unidad que existe entre los palestinos que viven -- dentro de los Territorios Ocupados y los que (forzosamente) -- viven fuera, en torno a sus inalienables objetivos nacionales y a su única y legítima dirección, La Organización para la Liberación de Palestina (O.L.P.).

Hoy nadie puede dudar que el pueblo palestino, en su -- conjunto, resiste, con todos los medios a su alcance, la ile

gal ocupación israelí, y decididamente lucha por alcanzar -- sus inalienables derechos nacionales, como son el derecho al retorno, la autodeterminación y a construir su Estado independiente en su patria.

Otro logro de la Intifada fue que terminó con el viejo mito de que el pueblo palestino estaba supuestamente dividido entre sectores "moderados" y "extremistas". A lo largo de la historia los pueblos han tenido que recurrir a todas las formas de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo para alcanzar sus derechos nacionales usurpados. El pueblo palestino no es la excepción, y ante la intransigencia y brutalidad impuestas por el ocupante sionista han tenido que recurrir a la lucha armada, pero en ningún momento se descartaron otras formas de lucha como la política, diplomática, económica, cultural, etc. Los ritmos y las formas de lucha están determinados por las condiciones objetivas de cada coyuntura, y por eso hoy el pueblo palestino, a la par -- que se enfrenta con un poderosísimo ejército con manifestaciones, piedras y palos, no ha dejado de reactivar otros -- frentes de lucha. No hay, pues, "moderados" y "extremistas", sino todo un pueblo que, de manera inequívoca, lucha por -- ejercitar los mismos derechos que gozan todos los pueblos -- del mundo.

Al mismo tiempo, la Intifada ha mostrado contundentemente, que la política de agresión y expansión que desarrolló -- el Estado sionista de Israel a lo largo de las últimas cuatro décadas, no conduce, ni conducirá, a una paz justa y duradera en el conflicto y en la región, ya que es impuesta -- por el poder de las armas que permite el más férreo control militar, y por el contrario, sólo ha agudizado las tensiones que pueden conducir a situaciones incontrolables.

La paz verdadera y duradera sólo se alcanza a través de

la justicia y, en este caso la justicia empieza por desocupar los Territorios Ocupados Palestinos para que, el pueblo palestino pueda ejercitar sus derechos nacionales.

Así también, se destaca el hecho de que la Intifada se ha constituido en una especie de portaaguas para la sociedad israelí, dando como resultado inmediato un aumento en aquellos sectores que plantean un reconocimiento a los derechos nacionales palestinos.

La Intifada ha mostrado la real dimensión del conflicto: una lucha desigual donde Goliat es el poderoso ejército israelí y David, multiplicado por miles, es un pueblo que se defiende con las piedras y su férrea voluntad de triunfar. Ha sido la sangre contra la espada, la piedra contra el tanque, la esperanza contra la muerte, y la Intifada se ha convertido en una guerra de independencia que condujo al pueblo palestino hacia la Independencia Nacional.

La historia de Palestina durante el siglo XX es la historia de las luchas de un pueblo por afirmar y defender sus derechos contra la irracionalidad, inmoralidad e ilegalidad sionista.

La Intifada retoma en sus propias manos, en su propia tierra, una lucha que había desviándose de sus carriles en 1948.

Desde los comienzos de la invasión sionista el pueblo palestino tuvo conciencia de que estos sionistas, vestidos con piel de cordero, que llegaban de Europa en busca de un santuario, no eran tales corderos ni tampoco era un santuario lo que buscaban.

La "Declaración Balfour" primero, el "Mandato" a Gran -

Bretaña sobre Palestina después, fueron los detonantes que pusieron a los palestinos en pie de guerra en defensa de su patria. Empero, la mayor parte de su tiempo la perdieron litigando con sus "amigos" los ingleses, olvidando que los ingleses sólo son amigos de los ingleses, pero esas disputas con los ingleses, reclamando sus derechos nacionales prepararon el camino para los repetidos alzamientos árabes desde -- 1921/22 en adelante y constituyen el antecedente más directo de la Intifada.

La Intifada, la insurrección, es la revolución contra un siglo de irracionalidad, de inmoralidad y de ilegitimidad. Un siglo de mentiras. Un siglo de cobarde complicidad entre las naciones poderosas con los amos del papel moneda y del papel impreso. Allí donde las palabras pierden su sentido -- las piedras comenzaron su elocuente discurso y la humanidad comenzó a entender lo que ya había percibido durante la guerra del Líbano. Advirtió que la Intifada era la revolución de los justos contra los opresores.

La Intifada es el talón de Aquiles de los usurpadores a quien ha puesto al descubierto y la realidad desnuda los silencios y las falsedades de la propaganda diseminados por -- los medios de comunicación.

Otro de los frutos de la Intifada ha sido la decisión -- del Consejo Nacional Palestino de proclamar la creación del Estado Palestino en la reciente reunión de Argel. Esta decisión obliga a los dirigentes israelíes de ambos partidos y a sus socios en Washington a saltar del sartén a las brasas y descubrir la debilidad de sus falacias.

La decisión de Estados Unidos a pedido de Israel de impedir a Yasser Arafat llegar a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York a hablar ante la Asamblea General, obligó --

a Estados Unidos a violar los acuerdos contraídos entre el Alto Organismo Internacional y los EEUU. Este es otro de los frutos de la Intifada: obligar a los EEUU a sacarse la careta de defensor de la democracia y las libertades.

Para la nueva generación de palestinos, la Intifada es el "más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes" (Declaración Universal de los Derechos del Hombre); es la palabra mágica que delimita el antes y el después: para ellos, la línea de demarcación no es junio de 1967, sino este levantamiento total y totalizador soñado por todo el mundo, pero que nadie se atrevía a esperar.

Si la generación de 1967 ha creído en la liberación, veinte años después sus sueños están aún por hacerse realidad.

Hoy, esta tercera generación ha adoptado: "contar con sus propias fuerzas"; ha vuelto a reanudar el hilo de la Gran Revuelta Árabe de 1936-1939 en Palestina, esperando esta vez que al fin llegue la victoria.

Y en su memoria, una fecha clave: la Cumbre Árabe de Amman, de noviembre de 1987. Tienen el sentimiento de haber cambiado, en pocas semanas, el devenir histórico de todo el Oriente Medio, y han hecho renacer la "Línea Verde" que delimitaba los Territorios Ocupados.

"Nuestro combate no es obra de niños ni de terroritas tampoco es una protesta contra nuestras condiciones económicas... Nuestras reivindicaciones no son las de unos refugiados, sino las de un pueblo...

¿Qué queremos?

Un Estado en Cisjordania, y Gaza con Jerusalén

- Este como capital". (129)

**XXII.- DECLARACION DE INDEPENDENCIA DEL ESTADO
PALESTINO EN ARGEL, NOVIEMBRE DE 1988**

Sobre la tierra de las tres religiones monoteístas de la humanidad; sobre la tierra de Palestina; nació el pueblo árabe palestino, creció y se desarrolló su presencia humana y patriótica a través de una relación orgánica ininterrumpida entre el pueblo, la tierra y su historia.

Con firmeza ejemplar en el espacio y el tiempo, el pueblo árabe palestino construyó resueltamente su identidad nacional, inclusive logrando alcanzar niveles inimaginables, - después, en su defensa ante las invasiones, los designios de fuerzas foráneas y ante el poder de seducción especial que emana del pasado luminoso y ancestral de este lugar inminente en el que se juntan y se cruzan los poderes y las civilizaciones. Todo esto conjuró para privar al pueblo de su independencia política. Sin embargo, el vínculo imperecedero entre Palestina y su pueblo, preservó el carácter de la tierra y el ingenio nacional de su población.

Alimentado por una larga serie de civilizaciones y de culturas, inspirado en su rico patrimonio espiritual y material, el pueblo árabe palestino aumentó a través de la historia su propio desarrollo, en una inquebrantable unión entre el hombre y su tierra, y sobre los pasos de los sucesivos -- profetas. Y generación tras generación, el pueblo árabe palestino se sacrificó incesantemente en la lucha por la liberación y por la patria.

Y así se abrió la gran herida palestina a una dolorosa contradicción: el pueblo que fue privado de su independencia y cuya patria fue sometida a una nueva ocupación, fue calumniado con la difusión de la falsedad de que "Palestina era una tierra sin pueblo". Y a pesar de esta falsedad históri-

ca, la comunidad internacional en el artículo 22 de la Carta Fundamental de la Liga de las Naciones de 1919, y el tratado de Lausana de 1923, reconocieron que el pueblo árabe palestino al igual que los otros pueblos árabes que se separaron -- del imperio otomano es un pueblo libre e independiente.

A pesar de la injusticia histórica infligida al pueblo árabe palestino, que resultó en su dispersión y que lo privó de su derecho a la autodeterminación derivada de la resolución 181 (1947) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que partió a Palestina en dos Estados, uno árabe y el otro judío, es sin embargo, esa Resolución la que todavía -- da las condiciones de legalidad internacional que garantizan el derecho del pueblo palestino a la soberanía y la independencia nacional.

La ocupación de Palestina y de partes de otros territorios árabes por las fuerzas israelíes, la usurpación y la expulsión de sus hogares ancestrales de la mayoría de los habitantes de Palestina, se logró en etapas mediante el uso del terror sistemático; aquellos palestinos que quedaron como un vestigio subyugados en su patria, fueron perseguidos y forzados a perder las características de su vida cultural y nacional. Así fueron violados los principios de la legalidad internacional y desfigurada la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones, que reconocen los derechos nacionales del pueblo árabe palestino, incluyendo el derecho al retorno, a la autodeterminación, a la independencia y a la soberanía sobre su suelo patrio.

Así, en virtud de sus derechos naturales, históricos y jurídicos, ganados por derecho propio por las sucesivas generaciones que se han sacrificado en defensa de la libertad y la independencia de su patria; en cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por las Conferencias Cumbres Árabes y en ba

se a la autoridad conferida por la legalidad internacional - encarnada en las Resoluciones de las Naciones Unidas desde - 1947; y afirmando en representación del pueblo palestino sus derechos a la autodeterminación, a la independencia política y a la soberanía sobre su territorio.

"El Consejo Nacional Palestino, en el nombre de Dios y en nombre del pueblo árabe palestino, proclama el establecimiento del Estado de Palestina sobre el territorio palestino, con Jerusalén como su capital (Al Quds Sharif)".

El 15 de noviembre de 1988 fue proclamado en la ciudad de Argel capital de Argelia por parte del Consejo Nacional - Palestino (Parlamento en el exilio), el Estado Palestino Independiente, siendo esta situación anunciada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, proclamó al mismo tiempo el reconocimiento a las Resoluciones 242 y 338 de la Asamblea General de Naciones Unidas reconociendo implícitamente al Estado de Israel. Cabe señalar que la decisión de Yasser Arafat es muy significativa en la búsqueda de una solución a la crisis del Medio Oriente pero en realidad no resulta suficiente mientras Israel no acepte dialogar directamente con la O.L.P.. La intención del Consejo Nacional Palestino al aceptar las resoluciones de la O.N.U. tendería en efecto a concretar la ya citada Conferencia Internacional de Paz para el Medio Oriente. Conferencia que el Primer Ministro Issac Shamir ha rechazado reiteradamente. En el plano internacional el hecho más sobresaliente es que a escasos siete días de la proclamación de independencia, 50 países han reconocido al Estado Palestino, entre los que lo han hecho son: 18 países árabes, 7 de Europa Oriental, 11 africanos, 12 asiáticos y 2 latinoamericanos.

Es necesario analizar en qué descansan esos reconoci-

mientos y para hacerlo necesitamos recurrir a la doctrina y al Derecho Internacional.

Según las nociones doctrinales más elementales y primarias del Estado se compone de tres elementos básicos: Población, Territorio y Gobierno.

A partir de esta doctrina nos encontramos que en el caso de Palestina las hipótesis se actualizan plenamente. Veamos: El pueblo palestino tiene una población permanente, la cual está formada por más de dos millones de personas que viven dentro de los Territorios Ocupados y tres millones más que viven diseminados por el mundo árabe y otras zonas a los cuales se les impide volver a su patria, y es precisamente el grueso de esta población la que exige con todos los medios a su alcance, el pleno ejercicio a su derecho a la autodeterminación sobre todo en los territorios ocupados.

El pueblo palestino también tiene un territorio, el cual está avalado y plenamente garantizado por la comunidad internacional. En efecto, si partimos de la Resolución 181 del 29 de noviembre de 1947, encontramos que ésta determinó la formación de un Estado judío y uno palestino. Como se ha mencionado el 15 de mayo de 1948 se creó el Estado de Israel, precisamente basándose en la Resolución de la O.N.U. pero durante los cuales en los cuarenta años siguientes el otro Estado no pudo formarse. Hoy el pueblo palestino ha decidido constituir ese Estado y por ende el mínimo territorial que la Comunidad Internacional que le reconoce es el determinado en la citada resolución. Ahora bien, yendo a un extremo, se puede decir que a partir de la guerra de 1967, las Naciones Unidas y los más diversos foros internacionales han determinado que, basándose en el Derecho Internacional, Israel debe evacuar inmediatamente los territorios que ocupó durante esa guerra (Cisjordania, Gaza y Jerusalén Oriental) ya --

que ninguno tiene garantizado, legitimado y determinado su territorio nacional. Incluso la argumentación de la "determinación de fronteras internacionales" que algún Estado puede anteponer al reconocimiento del Estado Palestino, cae por su propio peso a través de la misma lógica.

En cuanto al gobierno, debe señalarse que el Consejo Nacional Palestino resolvió formar un Gobierno Provisional y, mientras tanto, encargó al Comité Ejecutivo de la O.L.P. asumir todas sus funciones. El pueblo palestino lucha contra una potencia que ilegalmente ocupa su territorio y que le impide ejercitar su libre determinación. Así las cosas el plebiscito no ejercicio de la soberanía y el gobierno palestino en su territorio nacional depende de que Israel cumpla con las resoluciones internacionales y que retire inmediatamente sus fuerzas militares de esos territorios y no de voluntad y capacidad de los órganos de poder palestinos. Suponer que para que exista un reconocimiento al Estado y gobierno palestino no es necesario que se ejercite plenamente su gobierno es -- tanto como oponerse a los derechos nacionales que le asisten a los pueblos, a la descolonización mundial y apostar por la vía militar como único camino para que asciendan los pueblos a la independencia y gocen plenamente los derechos que la legalidad internacional les garantiza.

En estas condiciones, no existen impedimentos legales -- para no reconocer al naciente Estado Palestino y su gobierno, en todo caso sólo quedan las argumentaciones políticas que -- cada gobierno esgrime para hacer o no el reconocimiento.

El Estado palestino es el Estado de los palestinos donde quiera que se encuentren. En él buscan desarrollar su -- identidad nacional y cultural colectiva y disfrutan en su -- no de una completa igualdad de derechos. En él se resguardan sus convicciones políticas y religiosas, así como su dig

nidad humana por medio de un sistema de gobierno democrático y parlamentario, basado en la libertad de expresión, y en la libertad para organizar y formar partidos. El derecho de -- las minorías será celosamente respetado por las mayorías.

El Estado palestino es un Estado árabe, parte integral e indivisible de la nación árabe, compartiendo con ella la -- misma civilización y patrimonio así como las aspiraciones de liberación, progreso, democracia y unidad.

RESOLUCION 54 - 4L/3 A

La Asamblea General de las Naciones Unidas:

Habiendo estudiado el tema 37 de la agenda, titulado -- "La Cuestión Palestina"; (130)

Teniendo en cuenta su Resolución 181 (D-2) del 29 de noviembre de 1947, que, entre otras cosas, pidió la formación de un Estado árabe y otro judío en Palestina;

Tomando nota de la formación del Estado de Palestina -- proclamado por el Consejo Nacional de Palestina, conforme a la Resolución 181 (D-2) del 29 de noviembre de 1947, como un ejercicio inalienable al derecho de Autodeterminación del -- Pueblo Palestino;

Enfatizando la urgente necesidad de llegar a un arreglo justo y global en el Oriente Medio que, entre otras cosas, -- garantice la convivencia pacífica entre todos los Estados de la región;

Recordando la Resolución 3237 (D-29) del 22 de noviem--

bre de 1974, la cual otorgó el estatuto de observador a la Organización para la Liberación de Palestina, y todas las resoluciones posteriores sobre la materia;

Resuelve:

1.- Reconoce la Declaración de la formación del Estado Palestino, emanada del Consejo Nacional Palestino el 15 de noviembre de 1988.

2.- Enfatiza la necesidad de facultar al Pueblo Palestino a ejercer su soberanía sobre sus Territorios Ocupados desde 1967.

3.- Decide usar el nombre de "Palestina" a partir del 15 de diciembre de 1988, en sustitución del nombre "Organización para la Liberación de Palestina", sin que ello afecte el estatuto de Observador de que goza la Organización para la Liberación de Palestina en el Sistema de las Naciones Unidas.

4.- Solicita al secretario general hacer los arreglos necesarios para poner en práctica esta Resolución.

Resolución adoptada el 15 de diciembre de 1988 por 104 votos a favor, dos en contra -- (EU-Israel) y 36 abstenciones. (Traducción no oficial).

CONCLUSIONES

- 1.- Es urgente encontrar una solución inmediata a la cuestión Palestina, no con tratos ni maquinaciones, sino en el marco de una solución amplia del Conflicto del Oriente Medio basándose en la decisión de las Naciones Unidas, en la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y en la necesidad de la realización en su totalidad de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluido el derecho a la Libre Determinación y la creación de su propio Estado.
- 2.- Para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio podría lograrse sólo mediante un arreglo que garantizara el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluido Jerusalén, y que se permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la O.L.P. ejercer sus derechos inalienables, incluido el derecho de retorno a sus hogares y tierra, el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su propio Estado en Palestina.
- 3.- Es necesario el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos ocupados respetando la libre determinación la independencia nacional del pueblo palestino y el ejercicio de sus derechos inalienables, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las Resoluciones de la Asamblea General.

- 4.- Israel debe retirarse completamente de los territorios palestinos ocupados y de otros territorios árabes también ocupados, dejando todos los bienes y servicios intactos, de conformidad con el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza.
- 5.- Tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios deben permanecer bajo la supervisión inmediata de las Naciones Unidas, por un breve periodo de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la Libre Determinación.
- 6.- El Estatuto de Jerusalén sólo podrá resolverse dentro del contexto de un acuerdo que involucra a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la O.N.U., sobre la base de las Resoluciones de la Asamblea General de dicho Organismo así como a las partes directamente involucradas, dentro del contexto del Derecho Internacional.
- 7.- La alteración del Estatuto Jurídico de los territorios ocupados por parte de las fuerzas ocupantes, es violatoria de los principios de Derecho Internacional tomando en consideración que ninguna ocupación militar genera derechos de soberanía.
- 8.- Los esfuerzos encaminados a dar solución a la crisis creada entre los países árabes y el Estado judío a raíz de las distintas confrontaciones armadas serán efectivas cuando Israel reconozca que el pueblo palestino tiene derecho a ejercitar su soberanía sobre los territorios de Gaza y Cisjordania.
- 9.- La Organización de las Naciones Unidas tiene el deber --

histórico de prestar toda la asistencia necesaria a fin de dar solución al conflicto en el Oriente Medio y particularmente al problema palestino tomando en consideración que el Estado Israelí nació de una Resolución emanada de dicho organismo.

- 10.- Es importante que se hagan arreglos con apoyo al Derecho Internacional en el marco de las Naciones Unidas, - con la participación directa de la O.L.P. como legítimo representante del pueblo palestino y el Gobierno Israelí en donde se comprometan ambos países al reconocimiento mutuo a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas lo que traerá la paz a la región palestina e israelí.

- 11.- Existe una declaración de independencia del pueblo palestino (Argel 1988), existe también una población dentro y fuera de los territorios ocupados, existen los territorios, hay un reconocimiento oficial por parte de la mayoría de los países del mundo hacia la O.L.P. como representante del pueblo palestino, con lo cual se dan los elementos necesarios para la creación del Estado Palestino. Independientemente, sólo falta la desocupación por parte de Israel de dichos territorios y el reconocimiento a la soberanía de ese pueblo.